

236  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ENEP"  
ACATLAN**

**VERDAD O UTOPIA DE LA REDUCCION DE LAS  
GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN EL  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO EN EL  
DISTRITO FEDERAL.**



**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LILIA PATIÑO MENDOZA**



**ACATLAN, EDO. DE MEX.**

**1991**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I

	PAG.
MARCO HISTORICO.....	1
A) FRANCIA.....	1
B) ESPAÑA.....	8
C) MEXICO.....	17

#### CAPITULO II

UBICACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	28
A) LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	39
B) REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	91
C) EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO <u>OR</u> GANO CENTRALIZADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	226

#### CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO- MERCIO.....	235
A) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	235
B) REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.....	239
C) SECCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO.....	289
D) ACTOS JURIDICOS QUE REALIZA.....	291

#### CAPITULO IV

SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA - PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.....	293
A) ANTECEDENTES.....	293
B) CONCEPTO.....	298
C) OBJETIVOS.....	299
D) IMPORTANCIA JURIDICA.....	301
E) IMPORTANCIA SOCIAL.....	303

#### CAPITULO V

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	304
A) ASPECTOS POSITIVOS.....	304
B) ASPECTOS NEGATIVOS.....	306
B) CONCLUSIONES.....	309

#### BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N .

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio es una Institución muy importante dentro de la Administración Pública Federal, ya que tiene a su cargo dar un efecto publicitario a los actos que realiza. Se trata de hacer público el estado jurídico que guardan determinados bienes.

No es perdonable que por la tardanza en los trámites que se realizan a efecto de inscribir determinado acto jurídico se ponga en peligro la propiedad y los derechos que tiene una persona sobre un bien. Dado que de tanto que tardan las gestiones, ocasiona que no se pueda saber la situación verdadera que guarda un inmueble o una empresa.

Con este trabajo no trato de cambiar el ritmo de las actividades de una Institución, pero al menos quiero manifestar mi preocupación por los acontecimientos tan marcados que están ocurriendo, a fin de que se enfoque la atención que merece esta Institución por lo trascendental de sus funciones dentro de la Sociedad.

## C A P I T U L O I

### MARCO HISTORICO

#### Francia

"En Francia existió una clandestinidad absoluta, como consecuencia del sistema de las tradiciones civiles, por medio del Constituto Posesorio y del Precario, que crearon grandes peligros para el que compraba un inmueble, pues como las ventas podían realizarse sin tradición real, había el peligro de la existencia de una venta anterior sobre el mismo inmueble y no se podía tener la certeza de tratar con el verdadero propietario, esos peligros del comprador también lo eran respecto de quienes querían adquirir sobre algún inmueble un gravamen real, pues no estaban seguros de tratar con el propietario, ya porque hubiere vendido con anterioridad, o porque nunca fuere propietario; y porque podían existir sobre el mismo inmueble gravámenes anteriores.

Sin embargo, en algunas provincias como Artois, Picordia y otras donde era costumbre garantizar al acreedor con la toma de posesión —

(Saisine) o con una declaración que se presentaba al juez o tribunal de la demarcación, que es lo que se llama Mantisement, entre otras, a semejanza de lo que acontecía en Bretaña, se observa una práctica distinta, se había introducido lo que se llamaba Décrets Volontaires, según los cuales el comprador de una finca la hacía vender en la forma ordinaria, convocándose a los acreedores, incluso la mujer y el menor, para que manifestasen sus créditos y se reintegrase con el precio, por el orden de fechas, quedando en consecuencia la finca libre de todo gravamen.

Este sistema, se generalizó bastante, a pesar de los muchos inconvenientes que tenía de saber la fecha de sus créditos de la cual dependía su preferencia en el cobro, hasta el momento de ser llamados a manifestarlos antes de procederse a la venta, ya que los perdían si no los presentaban oportunamente. Verdad es que tenían derecho a hacer posturas o pujas sobre el precio de la venta, en cuyo caso los Décrets Volontaires se convertían en Décrets Forcés además, los gastos de esta clase de acreedores eran tan excesivos que los propietarios de escasa fortuna no los podían soportar, ya que por lo general contraían deudas para atender sus necesidades más imprescindibles.

Finalmente, era fácil simular una venta, puesto que el deudor se libraba con facilidad de sus acreedores y el comprador asegurado su cobro con la finca, que quedaba libre y para evitar esta confabulación tenían aquellos el derecho de pujar.

La primera reforma que se intentó en Francia para evitar todos estos males, fue en 1591, reinado de Enrique III, se expidió entonces un edicto declarando sujetos al Registro Público todos los contratos de venta, arrendamiento, testamento y prestaciones que excediesen de cinco escudos. Pero siete años después fue derogado este edicto por influjo de magnates, que tenían un interés directo en que continuasen ocultas las cargas que pesaban sobre sus haciendas, a fin de seguir sosteniendo su fausto con nuevos empréstitos.

Igual éxito obtuvieron los esfuerzos de Sully, Ministro de Enrique IV; imperado aquél por su ardiente afán en favor de la agricultura, expidió un nuevo decreto en junio de 1606, renovando al de 1581, y con la misma tendencia de hacer pública la hipoteca; pero tampoco pudo lograrse el objeto. Los poderosos se opusieron también, porque de realizarse el pensamiento, quedaban privados del crédito ficticio, a cuya sombra aspiraban a absorber la fortuna de

los demás ciudadanos, que se fiaban imprudentemente de las apariencias.

Otro célebre ministro del gran Rey Luis XVI, Colbert, resuelto a desterrar los escándalos y abusos de los corruptos cortesanos de aquellos tiempos, que vivían en el lujo y la disipación, pero abrumados de deudas, publicó su famoso edicto de marzo de 1873, en el que establecía el Registro con el objeto de fijar la preferencia entre los acreedores. Asimismo, su artículo 21 disponía: "Los acreedores, cuyos créditos hubiesen sido registrados serían preferidos por los inmuebles, sobre los cuales hubiesen hecho sus anticipos, a los acreedores, aunque fueran anteriores o privilegiados". Pero ese edicto hayó en su ejecución tal resistencia, hasta en el Parlamento, que fue preciso derogarlo; lo cual se verificó en abril del año siguiente de 1874.

Quedaron, pues, subsistentes el Mantisement, la Saisine y los Décrets Volontaires. Había lugares donde un préstamo o una venta -- eran un verdadero acontecimiento; pero en otras partes, donde eran frecuentes las transacciones, la buena fe casi siempre fue víctima del fraude, desaparecieron, al fin, por inútiles, las formalidades de la Saisine; el uso del Mantisement quedó reducido a algunos muy

contados departamentos de Francia; mientras que, como antes se mencionó, se fueron extendiendo los Décrets Volontaires, hasta que en el reinado de Luis XV se publicó el edicto de 1771, llamado de liberaciones y una disposición de 23 de junio de 1772, en los cuales se abolieron completamente aquellas prácticas perjudiciales. Para facilitar la circulación de la riqueza inmueble, se crearon por -- aquel edicto las cédulas de ratificación (Litties de ratification), que constituyeron un medio seguro y poco costoso de saber si estaban grabados o no los bienes que se querían comprar.

El efecto que producían esas cédulas era, que aquellos que -- las tomaban permanecían propietarios incommutables de la finca que adquirían y libres de pagar las deudas contraídas por sus anteriores dueños. Pero para esto era necesario que el contrato de la -- transferencia del inmueble se anunciara por edictos, para que todos los acreedores acudieran en el plazo de dos meses a enterarse en el protocolo, estando autorizados para oponerse a la expedición de las cédulas. También podían hacer pujas en las enajenaciones volunta---rias a fin de evitar los fraudes que pudieran haber en el precio".

(1)

(1) PANTOJA, JOSE M. Y LLORET, M. ANTONIO. Ley Hipotecaria, Tomo - I, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1943. Pág. 15.

A la caída de la Monarquía, los revolucionarios Franceses se preocuparon también del problema del Registro y la Publicidad, y así la Ley del II Brumario año VII, de primero de noviembre de --- 1778, creó la Institución de la Transcripción, con la cual se buscaba organizar en toda forma un régimen hipotecario, y dar por ese medio a los acreedores la seguridad de que la persona que le ofrecía para venta un inmueble, era real y verdaderamente su propietario.

Como tal venta se obtiene por medio de la publicidad, se estableció la presunción de que se consideraba propietario a la persona que aparecía en el registro, sin importar con qué antelación hubiese enajenado la propiedad, si dicho acto de enajenación no había si do inscrito. Así como, su artículo 26 dispone que:

"Los actos traslativos de bienes y derechos susceptibles de hipoteca, deben ser transcritos en los Registros de la Oficina de la Conservación de Hipoteca, en la jurisdicción en que se hallen los bienes. Hasta entonces no puede oponerse a los terceros que hubiesen contratado con el vendedor y -- que se hallan ajustados a las disposiciones de la presente ley".

"Pero esta interesante y útil reforma obtenida por la revolución fue olvidada o se pretendió olvidarla por los redactores del Código de Napoleón, no obstante la grandeza de este ordenamiento. Sin embargo, el sistema de publicidad instaurado por la Ley del 11 Brumario fue ciertamente una de las mejores reformas de la revolución. Cuando se confeccionó el Código Civil, debió haberse mantenido sin vacilación, sin embargo la fuerza de la rutina estaba ahí, que se suprimió .

En las discusiones que se presentaron al confeccionar dicho Código, se notó el interés de los autores de no resolver en el fondo el problema de si la transcripción era o no necesaria, y como consecuencia de este estado de incertidumbre surgieron una serie de controversias, pues mientras algunos parecen suponer su existencia, otros la niegan; en virtud de lo anterior, el Gobierno se vio en la necesidad de modificar el Código, y a ese respecto en 1840 - ante la Corte de Casación, Dupin decía: "Quien presta sobre una hipoteca nunca está seguro de ser pagado; quien compra, jamás está seguro de pagar al verdadero propietario". Así fue como el 23 de marzo de 1855 fue votada la Ley que restableció el sistema de transcripción obligatoria, otorgándole a la falta de Registro una ineficacia simplemente relativa del título no transcrito; esta Ley fue puesta en vigor el 1.º de enero del año siguiente". ( 2 )

( 2 ) PLANIOL Y RIPERT. "Derecho Civil", Tomo V. Editorial Porrúa Hermanos y Cía. S.A., México 1945, Pág. 313 a 316.

España

En España en armónico paralelo con el Registro Civil mediante el cual se dota de caracteres de autenticidad, permanencia y publicidad al estado civil de las personas, aparece el Registro de la Propiedad Inmueble y de sus modificaciones o gravámenes para análogos fines, siendo aquel complemento de la personalidad, así como - éste, lo es de dicha propiedad inmueble.

"La evolución de la publicidad inmobiliaria española escribe - Roca Sastre, se puede sintetizar en tres periodos o etapas: la primera de publicidad primitiva, la segunda de influencia romana y la tercera de carácter registral.

Periodo de Publicidad Primitiva.- Antes de la invasión romana, la transferencia de inmuebles se caracteriza por el cumplimiento de ritos y solemnidades externas. Con la dominación se introdujo el -- sistema de la traditio, claro que éste no imperó en forma absoluta.

Durante la conquista de los visigodos perduró el Derecho Romano, pero sus leyes reforzaron el sistema formalista de transmisión

primitiva. La invasión Árabe con la reconquista reproduce con mayor fuerza el robustecimiento de las costumbres indígenas de publicidad, cosa que se desprende de sus primeros cuerpos legales llamados fueros municipales. En estos se consideraban diversas formas de publicidad destacándose entre ellas la Robración o Robatio que consistía en la ratificación pública y solemne de la transmisión de un inmueble por carta o escritura. Entre los fueros que regulaban la Robración se pueden citar los siguientes:

El Fuero de Alcalá de Henares.- Exigía que la compra-venta de bienes raíces se hiciera constar por escrito publicando su contenido en día domingo.

El Fuero de Alcalá de Tormes.- Establecía que la Robración se hiciera ante testigos que vieran y conocieran a las partes.

El Fuero de Plasencia.- Ordenaba que quien quisiera vender debía pregonar la venta por tres días en la ciudad.

Esta forma de publicidad debió subsistir hasta que se impuso la fórmula romana de la traditio, misma que estaba exenta de toda solemnidad.

Periodo de influencia Romana.- "Como resultado de la recepción

científica del Derecho Romano se eliminaron las formas solemnes de publicidad, perdurando únicamente al lado de la tradición, la institución de la insinuatio en materia de donaciones.

Claro está que al intensificarse las relaciones jurídicas, las transmisiones inmobiliarias y el comercio en general, el sistema romano de clandestinidad y por ende ausente de publicidad no pudo ya sostenerse, por lo que, para asegurar las adquisiciones de bienes y constitución de gravámenes era preciso adoptar medios de publicidad adecuados. La necesidad se impuso primero en materia de constitución de censos o prestaciones reales, luego a las hipotecas y por último a todas las transmisiones inmobiliarias". ( 3 )

Período de Registración.- Como ya anotamos anteriormente, el pueblo español, empeñado en la lucha de reconquista durante buena parte de la edad media no pudo dar forma a una institución del Registro, ya que un día las tierras eran bando y mañana no se sabía si serían de otro.

Por lo que si bien en España no se dio especial importancia al registro del derecho real de hipoteca, también lo es que por Real Cédula de Carlos I y la Reina Doña Juana, se da la hipoteca y se le

( 3 ) ROCA SASTRE RAMON MA. "Instituciones de Derecho Hipotecario" Tomo I, Casa Bosch, Editorial Barcelona, 1954, Pág. 32.

reconoce sus caracteres distintivos hasta hoy día, así al mismo -- tiempo se establece el llamado registro de hipotecas.

El Registro de Hipotecas, aparece no sólo como un elemento probatorio de las mismas, sino que surge también como un requisito constitutivo de la hipoteca.

Por los motivos antes indicados se expide esta real cédula, y su fin fue el evitar los innumerables fraudes que día con día se -- verificaban hasta esa época, debido precisamente a la falta de Registro.

En el Fuero Juzgo, no se hace especial mención de los bienes raíces en la relación con la garantía hipotecaria; en el Fuero Viejo de Castilla, se menciona la hipoteca como una forma especial de garantía real, y en el llamado Fuero Real se estableció una hipoteca tácita en favor del Rey sobre todos los bienes de sus súbditos. Pero todo esto, no podía tener una efectividad real debido a la falta de ese registro que si bien insisto, no fue en relación con los bienes raíces, si fue respecto de un gravamen real impuesto sobre ellos.

No debe de perderse de vista precisamente que es en relación con los derechos reales que hace su aparición el llamado registro.

Pero volviendo sobre la Cédula de Carlos I debe de apuntarse la nota característica de que tal registro no es público, sino que sólo permite al comprador exigir de su contratante un certificado de libertad de gravámenes con relación a la finca sobre la cual se va a establecer el derecho real de garantía. No obstante estas deficiencias propias de toda institución que se inicia, tiene a su favor el mérito de ser la primera disposición que estableció un sistema de registro, sistema que no existía hasta entonces.

Esta cédula sirve de ejemplo a posteriores monarcas, y es así, que en 1558 en Valladolid, se expide por Felipe II una Ley, - la Ley I que en su título 16, libro 10, da disposiciones similares a las contenidas en la Cédula de Carlos I. Años después en 1713, - Felipe V pone de nueva cuenta en vigor la ley anterior.

Las Cortes de Toledo en 1539 establecieron un registro para to dos los censos, tributos e hipotecas en cada ciudad, villa o cabeza de jurisdicción, mediante la pragmática que se refería únicamente a los pueblos de la Corona de Castilla, lo cual, unido al plazo de --

seis días, que se dio para hacer la inscripción, y no haberse incluido el concepto general de gravámenes que las cortes expresaron bajo palabra imposiciones, hizo estéril la reforma, si bien con -- ella aparecieron las palabras Registro y Registrador, inaugurándose un sistema de naciente publicidad para los gravámenes de la propiedad inmueble.

El Consejo de Castilla de 1715 sometió a consideración de Felipe V una pragmática que publicó confirmando la observancia de la de 1539, ampliando los Registros a todos los pueblos donde hubiera Escribano de Ayuntamiento y fijando penas para los funcionarios infractores.

A propuesta del Consejo de Castilla se dio una instrucción por pragmática de cinco de febrero de 1768, restringiendo los registros a la cabeza del partido, estableciendo reglas para llevarlo y ordenándose inscribieran en ellos (todas los documentos de imposiciones, ventas y redenciones de censos o tributos, ventas de bienes raíces o considerándose tales, que constaran grabados en alguna carga, fianzas en que se hipotecaran dichos bienes, escrituras de mayorazgo, u obras pías o gravamen, con expresión de ello y su liberación o redención).

Como se puede observar, esta orden real ya hace referencia a la inscripción no sólo de hipotecas, sino de otros actos jurídicos, incluyendo las ventas de bienes insuebles.

Se atendía en consecuencia a la jurisdicción de los escribanos, a los cuales se les confería la guarda de los libros que al decir de la disposición real, debían estar empastados y forrados, debiendo haber tantos libros, cuantos fueran los pueblos que cayeran bajo jurisdicción del escribano.

Entre sus obligaciones, tenía el escribano la de poner los asientos por orden de fechas, y se debía presentar la primera copia del título que diera el escribano, ante aquel con el cual se hubiere celebrado el acto.

En caso de pérdida o de extravío del documento se debía sacar otra copia con autorización del juez competente expresando en la inscripción los siguientes datos: a) Fecha del documento, b) Generales del otorgante, c) Tipo del contrato, ya fuera de compra-venta, hipoteca, fianza o cualquier otro gravamen, d) La especificación de los bienes raíces materia del contrato, con el dato ya importantísimo de la superficie y colindancias.

Todos estos datos los debía anotar el escribano del Ayuntamiento en los libros respectivos, además de que debía llevar un índice por orden alfabético, de las inscripciones, por los nombres de las personas que imponían gravámenes, anotando también los bienes grabados y su nombre si lo tuvieran, así como el lugar donde estuvieren ubicados y, finalmente, el folio del registro en que se hizo la inscripción.

Con el fin de conservar los datos de registro se exigió a los escribanos de cada lugar mandar al Corregidor o Alcalde mayor del partido, una matrícula de los instrumentos de que constaba el protocolo, para poder saber si había dejado de registrarse algún documento de los exigidos por la ley. Estos datos deberían ser rendidos cada año. Asimismo, para conservar los libros del Registro, se ordenó que deberían guardarse en las Casas Capitulares, bajo la responsabilidad del Escribano de Ayuntamiento, y de los Municipios de Justicia.

Nuevas legislaciones vinieron a derogar el contenido de las anteriores Cédulas, y es así como el 31 de diciembre de 1820, se crea el impuesto de hipotecas, modificado el 23 de mayo de 1845, otorgándole a la inscripción un carácter obligatorio con finalida-

des fiscales. En 1861 se dicta la ley Hipotecaria, inspirada fundamentalmente en la legislación germana y que fue reformada por la ley de 1906; ésta, a su vez, suprimida por la ley de 1909. El 30 - de diciembre de 1944 se dictó nueva Ley que fue derogada por la Ley del 8 de febrero de 1946 que rige en la actualidad.

Clemente de Diego, en su obra Derecho Civil Español, relata:  
"Realmente los redactores de la Ley Hipotecaria del 8 de febrero - de 1861, comprendieron la necesidad de fundar sus reformas, en los principios de publicidad, especialidad y determinación, y así, con estas directrices, nació el registro de la hipoteca. Decían si ésta no se registra, si las mutaciones que ocurran en el dominio de los bienes inmuebles no se transcriben o no se inscriben, desaparecerán todas las garantías que pueda tener el acreedor hipotecario". ( 4 )

( 4 ) DE DIEGO CLEMENTE FELIPE, "Derecho Civil Español". Curso - Elemental. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid. Pág. 488.

México

La historia en nuestro país, tanto para efectos de la historia general como para los del tema que nos ocupa, se acostumbra - dividirla en tres grandes periodos o épocas, conocidas con los -- nombres de Precortesiana, Colonial y la de México Independiente; y así, para seguir esa misma división histórica anotaremos algu-- nos antecedentes sobre la propiedad y la publicidad de ésta.

"Epoca Precortesiana.- El primer problema que se nos presenta es el de saber si en esta época existió o no la propiedad privada, y al respecto nos encontramos historiadores como Santiago Magari-- ños Torres, que dice: La sociedad mexicana aborigen, según hemos dicho, era sencillamente tribal y comunista, teniendo por tanto, este mismo carácter su régimen de propiedad. El concepto moderno del derecho de propiedad fue completamente extraño a los grupos - sociales de América. Ni entre los Aztecas ni los Incas existieron desigualdades sociales, basadas en la mayor o menor riqueza. Las palabras rico o pobre no tenían equivalente a sus lenguas.

Tales aseveraciones son falsas desde dos aspectos, a saber; - desde el punto de vista que no conocieran las palabras equivalentes

a rico y pobre, y desde que no conocieran la propiedad privada.

Son falsas desde el primer punto de vista, pues si leemos la - Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España de Bernal -- Díaz del Castillo, se encuentra que cuando vinieron a estas tierras los primeros frailes franciscanos vino con ellos Fray Toribio Benavente conocido también como Fray Toribio Motolinía el cual (pusieronle este nombre de Motolinía los caciques y señores de México que quiere decir en su lengua El Fraylepobre porque cuando le daban por Dios lo daba a los indios)". ( 5 )

Es falso que no conocieran la propiedad privada, pues existen bastantes datos para demostrarlo.

"Así el maestro Lucio Mendieta y Núñez afirma que: cuando llegaron los conquistadores españoles capitaneados por Cortés a las - tierras de Anáhuac, dos pueblos eran por su civilización y por su importancia militar los que dominaban la mayor parte de lo que actualmente constituye el territorio mexicano. Eran estos dos pueblos el azteca o mexica y acolhua o texcocano.

( 5 ) DÍAZ DEL CASTILLO BERNAL. "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España". Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición. México, 1964. Pág. 262.

Estos reinos, siguen diciendo el autor citado, tenían una organización semejante; siendo el rey la autoridad suprema en torno del cual se agrupaban las diversas clases sociales también en orden jerárquico: Los sacerdotes; los guerreros de alta categoría; la nobleza en general y después el pueblo, la masa enorme de individuos sobre cuyos hombros pesaban las anteriores clases.

Agrega el maestro Mendieta que estas diferencias de clase se reflejan finalmente en la distribución de la tierra: El monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y la conquista el origen de su propiedad; cualquier otra forma de posesión o de propiedad territorial dimanaba del rey.

Existía entre estos pueblos indudablemente la propiedad privada que tenía diversos tipos y así, es posible agruparlas en tres clasificaciones generales teniendo en cuenta la afinidad de sus características: Primer grupo: Propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros. Segundo grupo: Propiedad de los pueblos. Tercer grupo: Propiedad del ejército y de los dioses". ( 6 )

Las características de cada una de esas propiedades territoriales no se puede decir que fueran iguales a la propiedad romana, en -

( 6 ) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "El Problema Agrario en México". Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, 1971. Pág. 611.

virtud de que si tenían las características de una verdadera propiedad privada.

En cuando al Registro de la Propiedad, no se puede asegurar su existencia, pero no cabe duda de que debieron tener algún sistema especial para esos efectos, aunque llegado hasta nuestros días pues al decir del Maestro Bravo Ugarte, " había planos que servían de escrituras probando el derecho de propiedad, en estos planos, cada una de las propiedades territoriales aparecían con diversos colores, y así, se pintaban con púrpura las tierras del monarca; con grana las de -- los nobles y la de la masa del pueblo de amarillo claro." ( 7 )

De igual manera, los indios les asignaron a los diversos tipos de propiedad, un nombre, para su clasificación: "... Valiéndose para diferenciarlos, de vocablos que se referían a la calidad de los poseedores y no al género de propiedad, según puede verse en seguida: Tlatocalli: Tierra del rey; Pillalli: Tierra de los nobles; Alte---petlalli: Tierras del pueblo; Calpulalli: Tierra de los barrios; -- Mitlchimalli: Tierra para la guerra; Teotlalpan: Tierra de los dioses." ( 8 )

Los planos a que se hizo referencia anteriormente, además de --

( 7 ) BRAVO UGARTE JOSE. "Historia de México". Tomo I. Editorial -- Jus, México, 1951-1953. Pág. 115.

( 8 ) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OP. CIT. Pág. 17.

servir para demarcar las superficies territoriales, eran considerados por los magistrados indígenas para fallar en los litigios que su suscitaban a propósito de tierras; y tiempo después los jueces españoles también se basaron en ellos para resolver las controversias que se presentaban en relación a la tenencia de la tierra como nos narra el maestro Mendieta "...Pero el interés que representaban no es puramente histórico, pues más tarde los jueces españoles los tuvieron en consideración para decidir negocios de tierras en virtud de que muchos pueblos indios fueron confirmados por los reyes españoles en la propiedad que disfrutaban con arreglo a estos mapas, en la época anterior a la conquista." ( 9 )

Conocieron estos pueblos también otras instituciones que denotan a fortiori la existencia de la propiedad privada, como es en algunos aspectos el derecho sucesorio que según Francisco J. Clavijero -- "En la herencia de los estados, se observa el orden de la primogenitura; pero si el primogénito era incapaz de administrar sus bienes, el padre podía instituir al heredero a otro cualquiera de sus hijos, con tal de que éste asegurase alimentos a su hermano mayor." ( 10 )

Se aprecia aquí, no sólo la institución de herederos, sino también lo que nosotros conocemos, tomando del Derecho Romano, como la Institución de la substitución.

( 9 ) IDEM. Pág. 19

( 10 ) CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. "Historia Antigua de México". Tomo III. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964. Pág. 25.

Como se observa, al consultar a estos autores tenemos suficientes elementos para afirmar la existencia de la propiedad privada en la época anterior a la conquista, entre los aztecas y otros pueblos, y cómo seguramente tuvieron algún sistema de publicidad de ella, el cual desafortunadamente, fuera de la referencia de los planos cromados de que nos hablan los autores para delimitar las tierras que pertenecían a las distintas clases sociales, no se tiene conocimiento mayor, aunque sería difícil pensar que existiera un medio publicitario cuando se refería a bienes inmuebles.

Epoca Colonial.- En los primeros tiempos de la época colonial en Nueva España existió, al igual que en España, la clandestinidad de las transmisiones de la propiedad, así como de los derechos reales que se constituían, pues los terceros no podían enterarse de dichos actos por ser ocultos. No fue sino por Real Cédula de 9 de mayo de 1778 que se hizo extensiva a América el establecimiento de Oficios de Anotación de Hipotecas, anotándose indispensablemente las escrituras de hipotecas expresas y especiales. El 16 de abril de 1783, por Real Cédula se mandó que los Oficios de Anotaciones de Hipotecas se establecieron con calidad de vendibles y renunciables, en todas las cabezas de partido. Así fue como en la Nueva España se aplicaron todas las disposiciones dictadas por España referentes a los Oficios de Hipotecas en la Epoca Colonial.

Así continuó el resto de la Epoca Colonial con un sistema importado de la madre patria, el cual no fue derogado sino hasta muchos -- años después de consumada la Independencia.

Epoca Independiente.- En efecto, no obstante la guerra de Independencia y la consumación de ésta en 1821, siguieron privando en México los antiguos sistemas coloniales referentes al Registro de Hipotecas, pues los legisladores tenían mayor problema con la hacienda pública y la estabilidad gubernamental que, con referencia al problema de la propiedad.

No fue sino hasta el Código Civil de 1870 en donde por primera vez se legisla en especial sobre el Registro Público de la Propiedad para México, dejando a un lado la tradición española.

Este ordenamiento dedicó a esta institución el Título Vigésimo, Tercero, dividido en cuatro apartados:

- Capítulo I.- Disposiciones Generales;
- Capítulo II.- De los títulos sujetos a Registros;
- Capítulo III.- Del modo de hacer el Registro;
- Capítulo IV.- De la extinción de las inscripciones.

El legislador en la exposición de motivos de este Código dio a -  
conocer sus puntos de vista sobre el Registro Público de la Propiedad  
expresando lo siguiente:

Este sistema, nuevo entre nosotros, ha sido adoptado, por la comi  
sión a fin de hacer más seguros los contratos y menos probable la ocu  
tación de los gravámenes y demás condiciones de los bienes inmuebles.  
Probablemente requiere mayor desarrollo; pero la comisión ha creído -  
que bastaba establecer las bases principales, dejando a los reglame-  
tos administrativos, toda la parte mecánica, que debiendo sufrir to--  
das las modificaciones que vaya dictando la experiencia, puede ser ob  
jeto de progresivas reformas, sin que tal vez sea necesario en mucho  
tiempo tocar el Código.

Fue así como se dispuso el establecimiento de un oficio denomina-  
do Registro Público, en toda población donde haya tribunal de primera  
instancia.

El oficio comprendía cuatro secciones:

I.- Registro de títulos translativos de dominio de los inmuebles

o de los derechos reales; diversos de la hipoteca, impuestos sobre --  
aquellos;

II.- Registro de hipoteca;

III.- Registro de Arrendamientos;

IV.- Registro de Sentencias.

El Código Civil de 1870 adoptó como sistema registral el declarativo, pues estableció que: Los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, no producirán efectos contra terceros si no estuvieren inscritos en el oficio respectivo.

Sin embargo, nuestra primera Ley Civil tenía un punto de contacto del sistema del registro constitutivo, toda vez que uno de sus preceptos ordenaba en relación con la hipoteca que para subsistir necesitaba siempre de registro.

Establecía que el registro debería contener:

I.- Los nombres, edades, domicilio y profesiones de los contra-tantes. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven y las compañías por su razón social.

II.- La fecha y naturaleza del acto que se registre, la autoridad o notario que lo autorice, el día y hora que se presente el título;

III.- La especie y el valor de los bienes o derechos que se transmiten o modifiquen, expresando exactamente la ubicación de los primeros, así como todas las circunstancias relativas a réditos, -- gravámenes, rentas, pensiones, términos y demás que caractericen el acto.

También prevenía que un reglamento especial establecería los de rechos y obligaciones de los registradores.

"Tal reglamento se expidió en el año de 1871, suprimiendo los - Oficios Particulares de Hipotecas, e instituyendo la Oficina de Registro Público, conservando el sistema declarativo.

El Código Civil de 1884, mantuvo el mismo sistema, reproduciendo íntegramente el articulado del Código de 1870, con enmiendas intrascendentes, y conservando el punto de contacto con el sistema constitutivo, al estatuir en su artículo 1889, que: La hipoteca no produce efecto legal alguno sino desde la fecha y hora en que fuere debidamente registrada." ( 11 )

( 11 ) ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "Derecho Hipotecario Mexicano". Editorial Jus. México, 1945. Pág. 116.

Por último, en el año de 1928 el Presidente Plutarco Elfas Calles ordenó publicar en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo, el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, que entró en vigor a partir del día primero de octubre de 1932 y aún sigue vigente.

En este Código la materia relativa al Registro Público de la Propiedad, se regula en el Título Segundo de la Tercera parte del libro cuarto, en los artículos 2999 al 3074.

Se establece también como sistema registral el declarativo, de conformidad con el artículo 3008 que a la letra dice: La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efecto declarativo .

Por otra parte, toma como elemento base para el registro a la finca o predio, al establecer en el artículo 126 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad lo siguiente: La finca es la unidad básica Registral. El Registro de la Propiedad Inmueble se llevará -- abriendo un Folio de Derechos Reales, por separado, para cada finca.

C A P I T U L O    I I

**UBICACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-  
TRITO FEDERAL.**

**ANTECEDENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

Los antecedentes del Departamento del Distrito Federal datan del 18 de noviembre de 1824, cuando por decreto del Congreso General Constituyente se creó el Distrito Federal, con la ciudad de México como sede de los poderes federales; se suplió al entonces Jefe Político por un Gobernador y subsistieron los ayuntamientos en los pueblos del territorio del Distrito Federal.

Como consecuencia de Bases y Leyes Constitucionales Centrales de 1836, el 20 de febrero de 1937, se expidió un decreto para que el Distrito Federal se incorporara al Departamento de México, el cual estaría a cargo de un gobernador y contaría con ayuntamientos regidos por prefectos, mientras que los poderes federales conservarían su residencia oficial en la ciudad de México. Este sistema subsistió aún en las bases orgánicas de 1843.

El 2 de mayo de 1853, se dictó la ordenanza provisional del Ayuntamiento de México, que integró el Cuerpo Municipal por un presidente, doce regidores y un síndico.

Posteriormente, la Constitución de 5 de febrero de 1857 restauró el fe

deralismo y previno la creación del Estado del Valle de México en el caso de los poderes federales que se trasladaran a otro lugar y se dictaron, asimismo, diversas disposiciones gubernativas para el Distrito Federal sobre la base de ayuntamiento de elección popular. A fines del siglo pasado, el 16 de diciembre de 1899, el Congreso de la Unión aprobó la división del territorio en una municipalidad y seis prefecturas.

En el presente siglo, el 26 de marzo de 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal estableció que éste formara parte de la Federación y se dividiera en trece municipalidades regidas de acuerdo con disposiciones dictadas por el H. Congreso de la Unión. El Presidente de la República, como titular del Ejecutivo Federal, ejerció el Gobierno del Distrito Federal mediante la Secretaría de Gobernación y por conducto de tres funcionarios: El Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director de Obras Públicas. Sin embargo, los ayuntamientos conservaron sus funciones políticas, las de tipo consultivo y las de vigilancia en lo administrativo.

La Constitución del 5 de febrero de 1917 facultó al H. Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, el cual quedó dividido en municipalidades con ayuntamientos de elección popular directa y su Gobierno quedó a cargo de un Gobernador nombrado y re movido libremente por el Presidente de la República.

El 13 de abril de 1917, se expidió la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, que contenía capítulos relativos a las facultades y obligaciones del Gobernador del Distrito y sus colaboradores directos: el Secretario de Gobierno, el Tesorero General y los Directores Generales de la Penitenciaría, Instrucción Pública e Instrucción Militar.

El 28 de agosto de 1928, tras las reformas a la fracción VI del artículo 73 constitucional, se suprimió el régimen municipal y se le encomendó su gobierno al Presidente de la República, quien lo ejercería por medio del órgano que determinara la nueva Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales expedida por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1928.

El órgano de gobierno para el Distrito Federal por la ley orgánica respectiva, recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, la cual --- atribuyó a éste las facultades que anteriormente se encomendaban al Gobernador y a los Municipios. La titularidad de dicha institución se confirió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Nación, a cuya autoridad se asignaron los servidores públicos que la ley determinó como atribuciones.

El 31 de diciembre de 1941, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, señalándoseles a cada uno de ellos su esfera de in-

fluencia y la autonomía de que debían gozar. Asimismo se creó un organismo - denominado Auditoría, cuya función específica era la de revisar y supervisar los contratos de obras públicas y los movimientos hacendarios del Gobierno - del Distrito. Considerando la actividad técnica, económica, jurídica y so-- cial del Gobierno del Distrito, se crearon doce Direcciones, a las que se -- les asignaron funciones específicas tendientes a resolver las interferencias que entorpecían y demoraban las labores de la administración del Distrito Fe deral.

Como auxiliar en la administración de justicia y para el perfecto ejer-- cicio de la acción penal, se dispuso que la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, colaborara con el Gobierno del Distri-- to Federal. Igualmente, se estableció que la administración de justicia que-- dara a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Fe derales.

Posteriormente se pensó en que las denominaciones de "Departamento del Distrito Federal", no correspondían constitucionalmente a la organización de una república federal y representativa, por lo que, el 3 de agosto de 1945, se promulgó un decreto presidencial por medio del cual se modificaron dichas denominaciones por las de "Gobierno del Distrito Federal" y "Gobernador del Distrito Federal", para así ajustar la situación legal del Gobierno del Dis-

trito Federal a lo establecido por el texto constitucional.

El 29 de diciembre de 1970 se publicó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que derogaba a la de 1941. Para el ejercicio de las atribuciones que le confirió esta nueva ley, el Jefe del Departamento se auxilió de tres Secretarías Generales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Juntas de Vecinos, Delegados, Subdelegados y Directores Generales.

En la Ley Orgánica de 1970 se modificó la estructura orgánica básica del Departamento del Distrito Federal, con lo cual la desconcentración administrativa recibió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un mayor grado de concurrencia en la administración local.

Por decreto, el 17 de marzo de 1971 se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotado de plena autonomía para dictar los fallos en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

Con fundamento en las bases cuarta y quinta, fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función judicial en el Distrito Federal corresponde a los Tribunales de Justicia del -- Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, de acuerdo con la Ley Orgánica del 18 de marzo de 1971; el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales del 31 de diciembre de 1971, el cual mantiene relaciones administrativas y presupuestales con el Departamento del Distrito Federal.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía, conoce y resuelve los conflictos laborales en el Distrito Federal que no son competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con base en lo preceptuado por el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

El 31 de diciembre de 1971 y el 30 de diciembre de 1972 se publicaron los decretos que reforman y adicionan respectivamente la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, como una medida de promoción de la desconcentración administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, en la cual los dos niveles jerárquicos básicos están representados por el Jefe

del Departamento como máxima autoridad administrativa en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, señalan a las Secretarías Generales y a la Oficialía Mayor como órganos de colaboración directa del Jefe del Departamento, con atribuciones específicas y áreas de competencia homogéneas.

Finalmente, se modifica la estructura de las dependencias centrales fusionando, desapareciendo y creando nuevas unidades, además de que le confieren atribuciones que definen su área de competencia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1976, ratificó las atribuciones del Departamento del Distrito Federal, y el acuerdo de sectorización de las entidades de la administración pública paraestatal del 17 de abril de 1977 lo faculta para coordinar a los organismos descentralizados adscritos al Sector.

El 29 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual se definen las funciones del Departamento del Distrito Federal en materia de gobierno, jurídica y administrativa, de hacienda, de ---

obras y servicios y finalmente, social y económica.

Se agrupan las unidades administrativas del Departamento para quedar - divididas entre las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor y la propia Jefatura; se fijan los órganos desconcentrados del Departamento y se establece el procedimiento para la presentación de los servicios públicos. - De igual forma, se hace mención de los bienes muebles e inmuebles que conformarán el patrimonio del Departamento del Distrito Federal y la participación de la ciudadanía, por medio de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, y se introduce la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal mediante el referéndum y la iniciativa popular.

Para reglamentar la Ley Orgánica, el 6 de febrero de 1979 se publicó - en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el que se señalan el ámbito de competencia del Departamento, las atribuciones no delegables del titular del mismo, las atribuciones de las Secretarías Generales, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General, de la Tesorería y las que ejercerán en el ámbito de su competencia las Direcciones Generales.

Se abren capítulos especiales para la suplencia de los funcionarios - del Departamento, y de los órganos desconcentrados, las Delegaciones, las -

Comisiones de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Vialidad y Transporte Urbano; la Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal, y la Interna de Administración y Programación. Así como de los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

La última etapa histórica del Sector se cumple el 16 de diciembre de 1983, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se reforma o adiciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970. En dichas reformas se describen las atribuciones que en materia jurídica, administrativa, de gobierno, de hacienda, de obras y servicios, social y económica deberá realizar el Departamento del Distrito Federal, determinando asimismo, las unidades administrativas de que podrá auxiliarse para el despacho de estos asuntos, siendo éstas: las Secretarías Generales de Gobierno, Planeación y Evaluación, Obras, Desarrollo y Ecología, Desarrollo Social, Protección y Vialidad, la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General y las Delegaciones. Por otra parte, establece que el Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá contar con dos Secretarías Generales adjuntas para atender nuevas actividades administrativas o para realizar, con carácter temporal, las tareas específicas que le delegue la Jefatura; además, contará con las Coordinaciones Generales, y además unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados establecidos en su reglamento interior.

El 17 de enero de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el que se especifica el ámbito de competencias y de organización del Departamento, las atribuciones del titular, de las Secretarías Generales, de la Oficialía Mayor, de la Tesorería, de la Contraloría General, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales, de las Subtesorerías, de las Subcontralorías y de las Subcoordinaciones, así como las de los órganos de concentrados como son: las Delegaciones, los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal, la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, el Servicio Público de Boletaje Electrónico, la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal, el Servicio Público de Localización Telefónica, la Comisión de Ecología y la Planta de Asfalto.

Asimismo, dentro del reglamento interior se complementan las atribuciones de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, de la Comisión Interna de Administración y Programación, así como las de suplencia de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

Finalmente, como consecuencia de las modificaciones a la administración pública federal en su estructura organizacional, el Departamento del Distrito Federal adecuó su estructura conforme a las necesidades vigentes; de tal manera que el 26 de agosto de 1985, aparece publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el cual se especifica el ámbito de competencia y de organización del mismo, las atribuciones del titular, de las Secretarías Generales, de la Oficialía Mayor, de la Tesorería, de la Contraloría General, - de las tres Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales, Subsecretarías, Subcoordinaciones y Organos Desconcentrados, los cuales son: Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, Delegaciones, Servicio Público de Localización Telefónica "LOCATEL", Comisión de Vialidad y Transporte Urbano y Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal. Se incluyen también las atribuciones de los Organos de colaboración vecinal y ciudadana, así como las de suplencia de funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

**LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal se constituye por tres Poderes: el Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República, quien lo — ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal de esa — entidad ( de acuerdo con la fracción VI, base primera del artículo 73 Constitucional y el artículo primero de la Ley Orgánica del Departamento del — Distrito Federal ).

El Poder Legislativo en el Distrito Federal, está constituido por el Congreso de la Unión ( previsto en el artículo 73, fracción VI de la Constitución y el artículo quinto de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 1989 ), que en este caso legisla para dicha entidad federativa, al emitir leyes aplicables en su territorio.

El Poder Judicial lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales de — Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. El Departamento del Distrito Federal mantendrá con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las relaciones administrativas que demande el buen servicio, y las demás — que determinen los ordenamientos respectivos. ( artículo 6 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 1989 ).

La función jurisdiccional administrativa, está a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de plena autonomía y regido por la Ley correspondiente. ( artículo 7 de la LODDF, de 1989 ).

La justicia laboral es impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dotada de plena autonomía, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo. ( artículo 8 de la LODDF ).

El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente. El Presidente de la República podrá disponer que el Procurador General de Justicia acuerde asuntos de la competencia de éste con el Jefe del Departamento del Distrito Federal. ( artículo 9 de la LODDF, de 1989 ).

La Administración Pública del Distrito Federal, en todos sus ramos, - la ejerce el Presidente de la República, a través del Departamento del Distrito Federal y los órganos dependientes del mismo. Al hablar de unidades administrativas y de gobierno del Departamento del Distrito Federal y de Organos Administrativos Centrales, de acuerdo con el artículo tercero de la - LODDF, de 1989.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal la representación legal de éste, la que podrá delegar, en los términos que establezca el reglamento interior, en los funcionarios del propio Departamento que por sus atribuciones se encuentren vinculados con la materia motivo de la representación. ( artículo 10 de la LODDF ).

Los Secretarios Generales, Secretarios Generales Adjuntos, Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Delegados, Coordinadores Generales, Procurador Fiscal, Directores Generales, Directores y demás titulares de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, podrán delegar - atribuciones en otros funcionarios, previo acuerdo con el Jefe del Departamento del Distrito Federal. ( artículo 12 de la LODDF ).

El artículo 12 de la LODDF, nos habla de los límites del Distrito Federal que son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1988, expedidos por el Congreso de la Unión, que ratifican los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México, respectivamente.

El artículo 14 de la LODDF, establece que el Distrito Federal se divide en Delegaciones denominadas como sigue:

- |                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| 1.- Alvaro Obregón;        | 9.- Iztapalapa;              |
| 2.- Azcapotzalco;          | 10.- La Magdalena Contreras; |
| 3.- Benito Juárez;         | 11.- Miguel Hidalgo;         |
| 4.- Coyoacán;              | 12.- Milpa Alta;             |
| 5.- Cuajimalpa de Morelos; | 13.- Tláhuac;                |
| 6.- Cuauhtémoc;            | 14.- Tlalpan;                |
| 7.- Gustavo A. Madero;     | 15.- Venustiano Carranza; y  |
| 8.- Iztacalco;             | 16.- Xochimilco.             |

El artículo 15 de la LODDF, nos dice que las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un delegado, el cual será nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República. El delegado deberá tener residencia en el Distrito Federal no menor de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

Los delegados ejercerán las atribuciones que corresponden al Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones. Quedan exceptuadas aquellas atribuciones que por su naturaleza sean propias de los órganos de la administración centralizadas. La desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los delegados, en coordinación con los órganos de la administración central y descon

centrada, para el mejor gobierno de la entidad.

La Jefatura del Departamento, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Adjuntas, la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, las Delegaciones, las Coordinaciones Generales, la Procuraduría Fiscal, las Direcciones Administrativas Centrales y Organos Desconcentrados integran la Administración Pública Centralizada.

Los órganos administrativos desconcentrados, estarán jerárquicamente -- subordinados a la Jefatura del Departamento del Distrito Federal la que, en su caso, fijará las relaciones que deberán guardar con otras dependencias. - (Artículo 16 de la LODDF).

Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los si guientes asuntos en materia de gobierno:

I.- Administrar los bienes de dominio público y los de dominio privado del Departamento del Distrito Federal.

II.- Formar los padrones de los habitantes, así como los de alistamiento de la Guardia Nacional en el D.F., y sujetar la organización y discipli-

na de ella a la reglamentación que expida el H. Congreso de la Unión;

III.- Vigilar que las dependencias del Departamento del Distrito Federal, cumplan con las obligaciones que les señalen las disposiciones legales en materia administrativa y financiera, así como realizar las auditorías -- que corresponda;

IV.- Llevar registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Departamento del Distrito Federal y vigilar su adecuado uso y conservación, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, con la intervención que las leyes otorguen a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y a la de Programación y Presupuesto;

V.- Vigilar a los representantes del Departamento del Distrito Federal ante las comisiones de límites, cumplan sus funciones de salvaguardar los intereses territoriales del Distrito Federal;

VI.- Recabar la información que requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones y de las entidades paraestatales que correspondan al sector del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos,

así como recibir y resolver las solicitudes de reconsideración y condonación, en su caso, de estas sanciones;

VIII.- Recopilar y procesar los datos referentes a la información estadística, así como coordinar y orientar la programación de las dependencias del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Dictar las políticas generales para la tramitación de los recursos que señalen las leyes o reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos;

X.- Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

XI.- Cuidar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase;

XII.- Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o

sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos de orden común;

XIII.- Autorizar la expedición, revalidación o cancelación de las licencias y los permisos, y autorizar cuando proceda al traspaso o traslado de los establecimientos sujetos a los reglamentos gubernativos;

XIV.- Establecer los horarios del comercio; autorizar los precios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos y dictar las medidas necesarias para vigilar el funcionamiento de los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos para cuyo efecto podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, así como la calificación de las infracciones que resulten por violación a los mismos y hacer efectivas las sanciones que correspondan;

XV.- Llevar y mantener actualizado el padrón de establecimientos, giros y servicios relacionados con las atribuciones del Departamento;

XVI.- Dirigir y controlar la política del Departamento del Distrito Federal fijada por el titular del Ejecutivo Federal, así como coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector correspon-

diente;

XVII.- Someter, por conducto de su titular el acuerdo del Presidente - de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados al Departamento -- del Distrito Federal;

XVIII.- Desempeñar, por conducto de su titular, las comisiones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XIX.- Presidir, por conducto de su titular, la Comisión Interna de Administración y Programación, y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal;

XX.- Intervenir, por conducto de su titular en la celebración de convenios con autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, que incluyan materia de la competencia del Departamento del Distrito Federal a su cargo;

XXI.- Publicar la Gaceta Oficial del Departamento, dando en este órga

no de difusión la publicidad a los documentos que conforme a las leyes precisen de este requisito. (Artículo 17 de la LODDF).

Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia jurídica y administrativa:

I.- Certificar, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, documentos expedidos por los funcionarios del Departamento del Distrito Federal, en el desempeño de sus funciones y expedir copias certificadas de los que obren en los archivos de las distintas dependencias del propio Departamento;

II.- Vigilar y supervisar que en la celebración y ejecución de contratos y convenios de los que sea parte el Departamento del Distrito Federal, queden debidamente garantizados los intereses de éste y vigilar asimismo - que las operaciones de ventas de bienes muebles e inmuebles que lleva a cabo el Departamento, se ajusten a lo establecido por las disposiciones legales, así como intervenir en la constitución y, en su caso, en la cancelación de las garantías que aseguren el exacto cumplimiento de dichos contratos y convenios;

III.- Ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del

Departamento del Distrito Federal;

IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de jurados, panteones, registro civil, tribunales calificadoros, dispensas y licencias referentes al estado civil de las personas, notariado, consejo de tutelas, registro público de la propiedad y del comercio, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos y desamortizaciones conforme a las leyes de la materia;

V.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ellos derivadas, en las industrias, comercios y establecimientos de jurisdicción local;

VI.- Vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, tendiente a favorecer a los habitantes del Distrito Federal;

VII.- Observar las normas sobre filiación para identificar a los habitantes del Distrito Federal y ordenar que se expidan certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites del Distrito Federal;

VIII.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar;

IX.- Conocer de las designaciones que haga el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tanto de funcionarios como de empleados dependientes de la Procuraduría a su cargo, que presten sus servicios en el Distrito Federal, para todos los efectos legales que corresponda;

X.- Otorgar los permisos y autorizaciones que le competan, así como declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación que corresponda, substanciándolas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Autorizar la celebración de los convenios y contratos en los que el Departamento del Distrito Federal sea parte, con la intervención que las leyes otorguen a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XII.- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Ejecutivo la expedición del correspondiente decreto de expropiación u ocupación, en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Expropiación;

XIII.- Proponer al Presidente de la República la declaración administrativa de la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones y substanciar en los términos de la ley el procedimiento que corresponda, tramitando en su caso, la reversión; y

XIV.- Fijar las políticas para desarrollar las funciones de administración de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, - pago de sueldos y salarios, relaciones laborales entre el Departamento del Distrito Federal y sus servidores y de prestaciones sociales e incentivos - para los mismos, así como para la tramitación de nombramientos, contratos - de prestación de servicios, licencias, bajas y, en general, el registro, -- movimiento y control del personal del Departamento. (Artículo 18 de la --- LODDF).

Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los - siguientes asuntos en materia de hacienda:

I.- Formular y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y dirigir, planear, programar y controlar la inversión pública del Departamento del Distrito Federal con la participación que legalmente corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

II.- Dictar las medidas administrativas que procedan respecto a quienes incurran en responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal, con la intervención que en su caso concedan las leyes a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación;

III.- Autorizar las erogaciones por servicios y las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; aprobar previo acuerdo del Presidente de la República la participación del Departamento del Distrito Federal en empresas, sociedades o asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento de capital o en la adquisición de todo o parte de éste; así como realizar los demás actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el propio departamento, todo ello con la intervención que las leyes señalen a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Desarrollo Urbano y Ecología;

IV.- Establecer los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, materiales y contables, fiscales, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fijen el Ejecutivo Federal y las leyes aplicables;

V.- Controlar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal y evaluar el gasto público del propio Departamento para fines internos, en los términos que fijen las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación;

VI.- Efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos;

VII.- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación del programa financiero y en el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal; y previa autorización de dicha Secretaría, intervenir en la gestión y contratación de toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, todo ello en los términos de la Ley General de Deuda Pública;

VIII.- Preveer y efectuar, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, los pagos correspondientes a la deuda pública, del Departamento del Distrito Federal de conformidad al presupuesto de egresos aprobado;

IX.- Vigilar que la realización de erogaciones por servicios y las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que haga el Departamento del Distrito Federal, se ajusten a las normas y procedimientos establecidos por --

los ordenamientos legales correspondientes;

X.- Llevar la contabilidad del Departamento del Distrito Federal, el control del presupuesto y costos por programas y hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos y elaborar la cuenta pública anual que debe presentarse a la Cámara de Diputados, todo ello con la intervención que les concedan las leyes a las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público;

XI.- Proyectar y calcular los ingresos anuales del Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo referente a la política de ingresos y su estimación;

XII.- Formular los proyectos y leyes así como disposiciones fiscales y la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo a que los sistemas impositivos del Departamento sean congruentes con los del Gobierno Federal. Asimismo, interpretar dichas leyes en el orden administrativo, en los casos dudosos que se sometan a su consideración;

XIII.- Llevar y mantener actualizado el padrón fiscal;

XIV.- Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros arbitrios, señalados en la Ley de Ingresos y en las demás leyes y disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, así como aplicar los mencionados ordenamientos. En estas materias la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participará en relación con las facultades que se le señalan en la fracción - XII de este artículo;

XV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en -- las leyes y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal;

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter federal, con fundamento en las leyes y en los acuerdos respectivos;

XVII.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, así como recibir y resolver las solicitudes de reconsideración, y condonación en su caso, de las multas fiscales, y

XVIII.- Ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los

créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal.

XIX.- Diseñar el sistema integral de la planeación para el Distrito Federal, así como la elaboración de programas financieros anuales, de acuerdo a los lineamientos que conforme a su respectiva competencia expidan las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso podrá darse en garantía de créditos nacionales o internacionales la administración o recaudación de los ingresos autorizados por las leyes respectivas, ni podrán celebrarse convenios para que los particulares recauden dichos ingresos, salvo los que se celebren con los servicios bancarios que utilice el Departamento del Distrito Federal. (Artículo 19 de la LODDF).

Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de obras y servicios:

I.- Fijar la política, la estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deban sujetarse la planeación urbana y el mejoramiento y protección del entorno ecológico de la ciudad de México, con la intervención que le concedan las leyes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

II.- Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios a cargo del Departamento del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y su reglamento y demás leyes --- aplicables, dando la intervención que corresponda a las Secretarías de Programación y Presupuesto y a la de la Contraloría General de la Federación;

III.- Llevar a cabo la supervisión de los diversos servicios que presente, concesione o autorice el Departamento del Distrito Federal;

IV.- Elaborar los estudios y proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado y en su caso realizarlos; controlar y vigilar los pozos profundos y los manantiales, así como sancionar las conexiones irregulares a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado;

V.- Ordenar la elaboración de los estudios y proyectos, y en su caso - realizarlos, para el aprovechamiento de agua potable y para el manejo de las aguas pluviales, fluviabiles y de desperdicio;

VI.- Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;

VII.- Establecer las políticas del Departamento del Distrito Federal - en materia de planificación cuidando de la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal y sus reglamentos, intentando las acciones judiciales o administrativas procedentes en su caso de ocupación ilegal de predios; promover la regeneración de las colonias populares; elaborar y ejecutar programas de habitación y de fraccionamientos de acuerdo a su presupuesto o en colaboración con las instituciones del sector público y privado y la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas;

VIII.- Llevar y mantener actualizado el Registro del Plan Director conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal;

IX.- Señalar las normas para atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

X.- Reglamentar el establecimiento de fábricas y comercios, y en general el ejercicio de cualquier actividad, en términos de que no se produzcan ruidos que causen molestias a los moradores en zonas destinadas a habitación;

XI.- Autorizar la expedición de licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles, así como respecto de industrias, talleres y bodegas, números oficiales, alineamientos, construcciones y anuncios en los términos de las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;

XII.- Determinar la actividad que deba considerarse de servicio público, y

XIII.- Fijar y ejecutar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos;

XIV.- Fomentar la construcción y, particularmente, la autoconstrucción de vivienda para ampliar la cobertura habitacional, planificando las acciones necesarias al efecto, formulando programas conexos en materia de trabajo y recreación; y

XV.- Promover la operación eficiente del transporte público en el área metropolitana y crear la infraestructura necesaria para ello. (Artículo 20 de la LODDF).

Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia social y económica:

I.- Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías de los habitantes del Distrito Federal;

II.- Fijar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal;

III.- Estudiar, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, las políticas tendientes a regular el crecimiento industrial y de fomento a la pequeña y mediana industria, así como de aquellas que incrementen la generación de empleos en el Distrito Federal;

IV.- Fomentar la integración de grupos de servicio social voluntario y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal;

V.- Establecer las relaciones públicas para informar y orientar a los habitantes del Distrito Federal sobre las actividades que realicen y los --

servicios que proporcione el Departamento del Distrito Federal;

VI.- Cuidar de la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos o servicios sostenidos por el Departamento del Distrito Federal;

VII.- Fijar las políticas generales, en coordinación con la Secretaría de Turismo de la actividad turística en el Distrito Federal, y

VIII.- Promover la integración de los órganos de colaboración ciudadana en los términos de esta ley, de los reglamentos y de las disposiciones aplicables;

IX.- Coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos en el Distrito Federal;

X.- Fomentar la producción industrial y la comercialización de productos básicos; y

XI.- Proporcionar servicios de localización de personas y vehículos de desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública. (Artículo 21 de la

LODDF).

**De la prestación de los servicios públicos.**

La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde al Departamento del propio Distrito Federal, sin perjuicio de encomendarla, por disposición del Presidente de la República, mediante concesión limitada y temporal que se otorgue al efecto, a quienes reúnan los requisitos correspondientes. (Artículo 22 de la LODDF).

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de interés público.

La declaración oficial de que determinada actividad constituye un servicio público, implica que la prestación de dicho servicio es de utilidad pública. El Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación, limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio. (Artículo 23 de la LODDF).

Cuando a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal el Presidente de la República decida que un servicio público debe ser prestado en colaboración con particulares, dicho jefe tendrá a su cargo la organización del mismo y la dirección correspondiente. (Artículo 24 de la LODDF).

A fin de que una empresa particular pueda prestar un servicio público, será necesario que, además de darse los presupuestos que prescriben los artículos anteriores de este capítulo, el Presidente de la República a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal le otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas que establece el artículo 27, así como las estipulaciones contraactuales que procedan en cada caso.

Las concesiones de servicios públicos sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en este último caso, deberán tener su capital social representado por acciones nominativas. (Artículo 25 de la LODDF).

El Departamento del Distrito Federal, está facultado en relación con las concesiones de servicios públicos para:

I.- Vigilarlas y en su caso modificarlas en la forma que sea conveniente.

II.- Reglamentar su funcionamiento;

III.- Fijar y modificar las tarifas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

IV.- Ocupar temporalmente el servicio público o intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo;

V.- Utilizar la fuerza pública en los casos en que el concesionario oponga resistencia a la medida de interés público a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Controlar el pago oportuno de las obligaciones económicas a cargo del concesionario y a favor del Departamento del Distrito Federal, conforme a las cláusulas de la concesión;

VII.- Supervisar las obras que deba realizar el concesionario, así como establecer las normas de coordinación con otros servicios públicos similares, y

VIII.- Dictar las demás medidas necesarias tendientes a proteger el -- interés público. (Artículo 26 de la LODDF).

Las concesiones para la prestación de servicios públicos que otorgue - el Presidente de la República a proposición del Jefe del Departamento del - Distrito Federal, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- Las concesiones del servicio público serán por tiempo determinado. - El plazo de vigencia de las concesiones será fijado por el Departamento del - Distrito Federal, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amorti- ce totalmente las inversiones que deba hacer en razón directa de dicho servi- cio. Al concluir el plazo estipulado en la concesión, los bienes utilizados - por el concesionario en la prestación del servicio pasarán a ser propiedad -- del Departamento del Distrito Federal sin necesidad de ningún pago;

II.- En el caso de que el Departamento del Distrito Federal hubiere pro porcionado al concesionario el uso de bienes de dominio público o privado, al concluir la concesión volverán de inmediato a la posesión del propio Departa- mento. Cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan;

III.- El costo de la prestación del servicio público, será por cuenta -

del concesionario;

IV.- Las obras e instalaciones que deba construir el concesionario en los términos de la concesión, sólo podrán ser realizados previa aprobación por parte del Departamento del Distrito Federal de los estudios y proyectos relativos. En su caso la ejecución o la reconstrucción de dichas obras o instalaciones se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del propio Departamento;

V.- Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones las obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos. En cumplimiento de estas obligaciones estará sometido a la vigilancia del concedente;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles afectados a un servicio público que pasen a ser propiedad del Departamento del Distrito Federal, por haber concluido el término de la concesión o por haberse declarado la caducidad o revocación de la misma quedarán en poder del concesionario bajo su guarda y responsabilidad, hasta que el Departamento se haga cargo total de la prestación del servicio;

VII.- El concesionario estará obligado a otorgar garantía a favor del Departamento del Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiriera conforme a lo previsto en esta Ley y en las cláusulas de la concesión. La clase y monto de la garantía serán fi jos por el Departamento del Distrito Federal y registrarán hasta que éste no expida al concesionario constancia de que cumplió con todas las obligaciones contraídas. El Departamento podrá exigir que la garantía se amplíe cuando a su juicio resulte insuficiente;

VIII.- El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo uni forme y continuo a toda persona que lo solicite, conforme a las bases y tari fas que apruebe el Departamento del Distrito Federal salvo el caso de excepción previsto en la concesión, y

IX.- El Departamento del Distrito Federal podrá, en los casos en que lo juzgue conveniente para interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión, sin que exista motivo de caducidad, o hecho grave del concesionario que dé lugar a la rescisión de la misma. Esta decisión, fundada y motivada, deberá ser notificada personalmente al concesionario. Practicada dicha notificación, el concedente asumirá en forma directa la prestación del servicio público y pagará al concesionario la indemnización que corresponda.

Esta indemnización será igual al valor de los bienes muebles, en la fecha de la revocación conforme avaluos que practique la institución oficial autorizada, los cuales deberán estimar siempre las utilidades recibidas por el concesionario durante la época de la prestación de los servicios. Tratando se de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el Catastro del Distrito Federal en la fecha del otorgamiento de la concesión. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalación, su valor será estimado a la fecha de avalúo que se practique en los términos de este párrafo.

Además, se resarcirá al concesionario de los perjuicios que se le causen con el acuerdo de revocación, en el caso de que durante el tiempo de vigencia de la concesión no hubiese obtenido utilidad alguna. El monto de la indemnización no excederá de un 10% sobre el importe de los bienes muebles o inmuebles que pague el Departamento del Distrito Federal, multiplicado por el número de años que hubiere estado vigente la concesión, número que no será mayor de cinco. En estos casos, el concesionario estará obligado a probar los perjuicios que reclame.

Si el Departamento del Distrito Federal hubiera proporcionado el uso de bienes de dominio público o de bienes de dominio privado, para la prestación del servicio público concesionado, la declaratoria de revocación originará - que dichos bienes vuelvan de inmediato a la posesión del propio Departamento.

Cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará al empleo de los medios de apremio que procedan. (artículo 27 de la LODDF).

La caducidad de las concesiones será declarada administrativamente por el Presidente de la República, a proposición del Jefe del Departamento del Distrito Federal en los siguientes casos:

I.- Porque se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público prestado, sin causa justificada a juicio del Departamento del Distrito Federal, o sin previa autorización por escrito del mismo;

II.- Porque se ceda, hipoteque, enajene, o de cualquier manera se grave la concesión, o algunos de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización -- por escrito del Departamento del Distrito Federal;

III.- Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación por escrito del Departamento del Distrito Federal;

IV.- Porque no se hagan los pagos estipulados en la concesión;

V.- Porque no se otorgue la garantía a que esté obligado el concesionario;

VI.- Por la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en esta ley o en la concesión.

El Departamento del Distrito Federal notificará personalmente al concesionario o a su representante la caducidad de su concesión y de inmediato podrá tomar posesión del servicio amparado por la misma. Los bienes afectados a la concesión cuya caducidad se declare, pasarán a ser propiedad del Departamento del Distrito Federal, sin necesidad de ningún pago. ( artículo 28 de la LODDF).

El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de esta ley, podrá ser prorrogado por el Presidente de la República, a proposición del Jefe del Departamento del Distrito Federal, siempre que a juicio del propio Departamento el concesionario hubiese cumplido en sus términos la concesión respectiva y que el concedente no resuelva suprimir o — prestar directamente el servicio público de que se trata. (artículo 29 de la LODDF).

El Departamento del Distrito Federal podrá celebrar convenios con los -

Estados y, en su caso, con los Municipios, a efecto de que el propio Departamento pueda prestar los servicios públicos concesionados o los habitantes de los Estados y Municipios, o estos últimos a los habitantes del Distrito Federal. (artículo 30 de la LODDF).

Cuando exista en ejecución un plan regional de urbanismo que comprenda a varios Estados y el Distrito Federal, los convenios relacionados con servicios públicos, a que se refiere el artículo precedente, se formularán conforme a las disposiciones de ese plan regional. (artículo 31 de la LODDF).

Del Patrimonio del Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal tiene personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios. (artículo 32 de la LODDF).

El patrimonio del Departamento del Distrito Federal lo constituyen los bienes de dominio público y los de dominio privado. (artículo 33 de la LODDF).

Los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal, -- son los siguientes:

I.- Los de uso común;

II.- Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el --  
Departamento;

III.- Los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servi--  
cios públicos, o actividades equiparadas a éstos;

IV.- Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e  
inmuebles, propiedad del Departamento del Distrito Federal;

V.- Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de par--  
ticulares;

VI.- Los inmuebles expropiados a favor del Departamento;

VII.- Los canales, zanjas y acueductos adquiridos o construídos por el  
Departamento del Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubie--  
sen dejado de serlo;

VIII.- Las superficies de tierra que no sean propiedad de la Federación,  
ni de los particulares, y que tengan utilidad pública;

IX.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los ante

riores;

X.- Los muebles propiedad del Departamento del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados, importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas y filantéricas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas e históricas de los museos;

XI.- Los montes y bosques que no sean propiedad de la Federación, ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

XII.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada adherida permanentemente a los inmuebles del Departamento del Distrito Federal;

XIII.- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

XIV.- Los demás bienes muebles e inmuebles no considerados en las fracciones anteriores, que tengan un interés público o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares. ( artículo 34 de la LODDF).

Los bienes de dominio privado del Departamento del Distrito Federal, son:

I.- Los no comprendidos en el artículo anterior y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II.- Los que hayan formado parte de dependencias u organismos del Departamento del Distrito Federal, que se extingan y no tengan utilidad pública y

III.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Departamento y que no sean de utilidad pública. (artículo 35 de la LODDF).

Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Departamento del Distrito Federal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución, para hacer efec-

tivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del propio Departamento del Distrito Federal o de su Hacienda. Tales sentencias se comunicarán al Presidente de la República, como encargado del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la expedición del decreto especial que autorice la erogación.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público no podrán ser objeto de hipoteca ni reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrá imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común.

Los derechos de tránsito, de vista, de luces y otros semejantes sobre esos bienes se registrarán por las leyes y reglamentos administrativos. Los permisos o concesiones que otorgue la autoridad administrativa sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables. (artículo 36 de la LODDF).

La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado, y la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público requiere decreto del Presidente de la República.

La venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Departamento del Distrito Federal y los que se retiren del dominio público, se hará mediante pública subasta.

Los bienes del Departamento del Distrito Federal son susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, cuando lo determinen expresamente las leyes, o lo acuerde el Presidente de la República. (artículo 37 de la LODDF).

El Departamento del Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea. Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o de obtener el cumplimiento, la rescisión o la nulidad de los contratos celebrados respecto de dichos bienes, deberá deducirse ante los tribunales del fuero común, las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Presentada la demanda, el juez, a solicitud del representante del Departamento del Distrito Federal, y siempre que encuentre razón que lo amerite, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles cuando la autoridad promovente señale como finalidad de dicha ocupación un interés social, o la necesidad de impedir su detentación por terceros, o que sean destinados a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés público.

La resolución denegatoria podrá revocarse en cualquier estado de litigio por causa superveniente. (artículo 38 de la LODDF).

Los notarios llevarán un protocolo especial para actos y contratos en que intervenga el Departamento del Distrito Federal, con sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales.

Los volúmenes de este protocolo se integrarán por folios, llevarán las siglas P. E. y serán autorizados en la forma que establezca la ley del Notariado del Distrito Federal. (artículo 39 de la LODDF).

Los honorarios de estos notarios se regularán de acuerdo con el arancel, cuando deban ser cubiertos por particulares, pero los que sean a cargo del Departamento del Distrito Federal, se reducirán a las dos terceras partes. (artículo 40 de la LODDF).

El Departamento del Distrito Federal podrá ordenar, y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de los bienes incorporados al dominio público del propio Departamento, así como remover cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe su uso o destino. En caso de urgencia, el delegado en cuya jurisdicción se encuentren --

los bienes de que se trata, podrá decretar las medidas pertinentes.

Para los mismos fines, el Departamento del Distrito Federal, cuando lo considere conveniente, podrá promover juicio ante las autoridades competentes. La autoridad judicial, al dar entrada a la demanda, decretará de plano la ocupación de los bienes que sean materia de la misma, mientras se tramite el juicio. (artículo 41 de la LODDF).

Los órdenes o actos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, podrán ser reclamados ante la autoridad administrativa de la que hubiesen emanado, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación o enajenación. (artículo 42 de la LODDF).

Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten con violación de un precepto legal o por error, dolo o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Departamento del Distrito Federal sobre sus bienes de dominio público, serán anulados administrativamente, previa audiencia de los interesados. (artículo 43 de la LODDF).

De los órganos de colaboración vecinal y ciudadana.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

Los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal son órganos de colaboración vecinal y ciudadana que prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ley y en los reglamentos respectivos. (artículo 44 de la LODDF).

En cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se integrarán los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes y una Junta de Vecinos; y para el Distrito Federal un Consejo Consultivo en la forma siguiente:

I.- En cada manzana del Distrito Federal habrá un comité de ciudadanos; entre ellos se designará, en forma directa, al Jefe de Manzana;

II.- En cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes;

III.- En cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, con la participación de las Asociaciones de Residentes, se integrará una Junta de Vecinos, en la forma que determine el reglamento respectivo, v

IV.- En el Distrito Federal funcionará un Consejo Consultivo que se integrará con los presidentes de las Juntas de Vecinos. Los suplentes de éstos también tendrán este carácter ante el propio Consejo, pero solamente actuarán en ausencia de los propietarios. (artículo 45 de la LODDF).

Los Comités de Manzana y las Asociaciones de Residentes, prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos respectivos. (artículo 46 de la ---- LODDF).

Son atribuciones y obligaciones mínimas de las Juntas de Vecinos:

I.- Recibir información mensual sobre la prestación de los servicios públicos de la autoridad correspondiente;

II.- Proponer al delegado, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, y sugerir nuevos servicios;

III.- Informar al Consejo Consultivo y al delegado respectivo, sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, - ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escue-

las públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato, y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;

IV.- Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se presten en la Delegación;

V.- Dar opinión al delegado, sobre las medidas administrativas de las Delegaciones; conocer los problemas que afectan a sus representados y proponer las soluciones conducentes;

VI.- Informar al Consejo Consultivo del Distrito Federal los problemas administrativos y de servicios públicos que no se hayan podido resolver y - rendirle un informe mensual de sus actividades;

VII.- Cooperar en los casos de emergencia, con las autoridades del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Opinar sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y - otros asuntos de interés social;

IX.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afectan a su comunidad y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos;

X.- Recibir contestación y explicación suficiente sobre sus opiniones y proposiciones por parte de la autoridad competente, y

XI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos. (artículo 47 de la LODDF).

La integración de las Juntas de Vecinos se hará con la oportunidad necesaria para que el Consejo Consultivo pueda a su vez, integrarse y funcionar dentro del término que fija su reglamento. (artículo 48 de la LODDF).

En la primera sesión que celebre el Consejo Consultivo, después de su integración, designará de entre sus miembros, mediante cédula de votación, un presidente y su respectivo suplente. (artículo 49 de la LODDF).

Los cargos de miembros de los Comités de Manzana, de las Asociaciones de Residentes y de las Juntas de Vecinos, serán honorarios. (artículo 50 de la LODDF).

Corresponden al Consejo Consultivo las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y en especial para la eficaz prestación de los servicios generales en la forma que fijen las leyes y reglamentos aplicables;

II.- Proponer a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes y reglamentos, y reformas o derogaciones de leyes y reglamentos vigentes en el propio Distrito Federal y opinar sobre los nuevos proyectos, o sobre las reformas o abrogación de los ya existentes que procedan de las autoridades del Distrito Federal. Asimismo, sobre estas materias proponer al Jefe del Departamento, la instauración del referéndum y apoyar o no la substanciación de la iniciativa popular;

III.- Informar al Jefe del Departamento del Distrito Federal las deficiencias que surjan en la administración pública y, especialmente, en la prestación de los servicios generales de cualquier tipo;

IV.- Proponer que determinada función o actividad que se realice regular y continuamente, se declare servicio público, cuando estime que es de interés público prestado por los particulares, por una empresa de participación esta-

tal o por un organismo descentralizado, pase a serlo por el Departamento del Distrito Federal, o viceversa; y proponer la declaración y creación de nuevos servicios públicos;

V.- Opinar sobre estudios de planeación urbana;

VI.- Emitir opinión al Jefe del Departamento del Distrito Federal, -- acerca de la política fiscal del propio Departamento;

VII.- Coordinar los trabajos de las juntas de vecinos;

VIII.- Conocer oportunamente de su integridad los planes y programas de obras y servicios del Distrito Federal y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos;

IX.- Recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre las re soluciones de la autoridad competente en relación con sus opiniones y propo-- siciones, y

X.- Las demás que fijen esta ley y otras disposiciones aplicables. (artículo 51 de la LODDF).

De la participación política de los ciudadanos.

Son derechos de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal los siguientes:

I.- Los que les confiere la Constitución y demás leyes y reglamentos -- aplicables;

II.- Emitir su voto sobre los ordenamientos legales y reglamentos sujetos al referéndum en los términos de esta ley;

III.- Otorgar su apoyo a las iniciativas populares sobre ordenamientos legales y reglamentos en los términos de esta ley. (artículo 52 de la LODDF).

El referéndum es un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

La iniciativa popular es un método de participación directa de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

Los derechos derivados de estos métodos serán ejercitados en los términos de esta ley, de otras leyes y sus reglamentos. (artículo 53 de la LODDF).

El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamientos legales corresponde iniciarlo, exclusivamente, al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. En este caso, las Cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, ejercerán la facultad de iniciar el procedimiento legal de referéndum en los términos de esta ley.

El procedimiento legal del referéndum en el caso de reglamentos, corresponde iniciarlo, exclusivamente, al Presidente de la República, en los términos de ley. (artículo 54 de la LODDF).

La iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentos corresponde a los ciudadanos del Distrito Federal; pero sólo se tramitará por las autoridades competentes, si queda fehacientemente comprobado que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo de cien mil ciudadanos, dentro de los que deben quedar comprendidos, al menos cinco mil ciudadanos por cada una de las dieciséis delegaciones en que está dividido el Distrito Federal. La ley que regule los procesos de referéndum e iniciativa popular para el Distrito Federal, señalará la forma y sistemas para verificar la existencia

de estos requisitos y el trámite de la iniciativa popular. (artículo 55 de la LODDF).

El referéndum, en el caso de ordenamientos legales se substanciará una vez aprobada la ley, si es el caso, por el Congreso de la Unión, en forma previa a su remisión al Poder Ejecutivo para los efectos de promulgación y publicación, en los términos del artículo 72 de la Constitución. El resultado del referéndum, tendrá efectos vinculatorios para el Poder Ejecutivo.

El referéndum, en el caso de reglamentos, se substanciará una vez formulado el proyecto correspondiente y en forma previa a su expedición por el Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución. El resultado del referéndum tendrá efectos vinculatorios para el Ejecutivo.

La iniciativa popular, en el caso de ordenamientos legales, se substanciará una vez satisfechos los requisitos conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

La iniciativa popular, en el caso de reglamentos, se substanciará por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Constitución, de acuerdo con las reglas de procedimientos que señale

la ley. (artículo 56 de la LODDF).

El referéndum tiene como objeto aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos.

La iniciativa popular tiene como objeto proponer la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos. (artículo 57 de la LODDF).

El referéndum es obligatorio o es facultativo para el Poder Ejecutivo y para las Cámaras del Congreso de la Unión. Es obligatorio cuando los ordenamientos legales o los reglamentos en proceso de creación, modificación o derogación, puedan tener efectos sobre la totalidad de los habitantes del Distrito Federal y correspondan a la satisfacción de necesidades sociales de carácter general.

El referéndum es facultativo para el Poder Ejecutivo y para las Cámaras del Congreso de la Unión cuando los ordenamientos legales y los reglamentos en proceso no correspondan, en los términos generales, a las características señaladas en el párrafo anterior. Queda a juicio de las autoridades señaladas, ordenar o no la práctica del referéndum en estos casos.

Si ocurren los supuestos señalados en el artículo 57 propuesto para el referéndum obligatorio y con estricto apego a los criterios señalados para su aplicación, los Poderes Ejecutivo y Legislativo podrán determinar los casos concretos de notoria inconveniencia del despacho de un referéndum, y habrán de tomar en cuenta, además, para fundar su juicio, las razones de tipo jurídico, económico y social que funden su negativa. Denegado el referéndum por alguno de los Poderes, en el caso de los ordenamientos legales, no podrá ser planteado dicho caso ante el otro Poder, en el término de un año de la fecha de la negativa en el supuesto de ordenamientos legales.

No son objeto de referéndum obligatorio, los ordenamientos legales y -- los reglamentos correspondientes a la Hacienda Pública y a la Materia Fiscal del Departamento del Distrito Federal. (artículo 58 de la LODDF).

Los procedimientos de referéndum, en todos los casos previstos por esta ley, se iniciarán previa información y difusión, con un mínimo de dos meses anteriores a la fecha de su instalación formal, del contenido y las características fundamentales de las normas de los ordenamientos legales o reglamentos objeto del referéndum. Además, con la entrega de las formas de votación deberá incluirse el texto completo del ordenamiento legal o del reglamento, sólo de sus modificaciones o las razones de su derogación para el conocimiento y juicio de los votantes en el referéndum y también en la iniciativa popular. A juicio de la autoridad pueden señalarse por separado en la cédula de

votación, y así tomarse la propia votación, las cuestiones de mayor importancia e interés público de un ordenamiento legal o reglamento, de manera que el rechazo de la totalidad del documento, sino la modificación o adecuación de la proposición concreta rechazada y que, en su caso, pueda ésta sujetarse a un nuevo referéndum particular. (artículo 59 de la LODDF).

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO  
DEL DISTRITO FEDERAL.

Del ámbito de competencia y organización del Departamento.

En su artículo primero el reglamento interior establece:

El Departamento del Distrito Federal, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de asuntos que expresamente - le encomiendan su ley orgánica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Departamento del Distrito Federal, contará con las siguientes áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

Jefatura.

Secretaría General de Gobierno.

Secretaría General de Desarrollo Social.

Secretaría General de Obras.

Secretaría General de Protección y Vialidad.

Secretarías Generales Adjuntas.

Oficialfa Mayor.

Tesorerfa.

Contraloría General.

Coordinación General Jurídica.

Coordinación General de Transporte.

Coordinación General de Abasto y Distribución.

Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.

Dirección General de Regularización Territorial.

Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Dirección General de Gobierno.

Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística.

Dirección General de Promoción Deportiva.

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Dirección General de Servicios Médicos.

Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

Dirección General de Servicios Urbanos.

Dirección General de Operaciones.

Dirección General de Servicios de Apoyo.

Dirección General de Programación y Presupuesto.

Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Administración Tributaria.

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

Subtesorería de Administración Financiera.

Subtesorería de Fiscalización.

Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dirección General de Servicios Legales.

Dirección General de Autotransporte Urbano.

Subcoordinación de Modernización Comercial.

Subcoordinación de Integración Comercial y Social.

Subcoordinación de Planeación y Administración.

Delegaciones.

Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

Servicio Público de Localización Telefónica.

Comisión de Vialidad y Transporte Urbano.

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural.

Planta de Asfalto del Departamento del Distrito Federal. (artículo segundo del RIDDF).

Las unidades administrativas centralizadas y órganos desconcentrados -

del Departamento del Distrito Federal, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo del Departamento establezca el Presidente de la República. (artículo tercero del RIDD). (artículo tercero del RIDD).

De las atribuciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 4.- La representación del Departamento del Distrito Federal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Jefe del propio Departamento quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, expidiendo los acuerdos relativos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Art. 5.- El Jefe del Departamento tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

1.- Fijar, dirigir y controlar la política administrativa del Departamento del Distrito Federal, así como coordinar, en los términos de las leyes y demás normas aplicables, la del sector correspondiente. A tal efecto

planeará, coordinará y evaluará con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las metas y políticas nacionales que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal y al sector correspondiente;

III.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente de la República, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente;

V.- Proponer al Presidente de la República la declaración administrativa de la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones;

VI.- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo o el sector correspondiente, e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran cuando discuta una ley o se --

estudie un negocio concerniente a sus actividades;

VII.- Acordar los nombramientos de los funcionarios del Departamento, y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

VIII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de la Ley de Amparo;

IX.- Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, en los asuntos que correspondan al Departamento;

X.- Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y - designar a los miembros de ésta así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal;

XI.- Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, con la intervención que corresponda de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las propuestas de organización del Departamento del Distrito Federal conforme a las disposiciones aplicables;

XII.- Adscribir las unidades administrativas a que se refiere este reglamento a las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría General y Coordinaciones Generales, e informar al Presidente de la República respecto de las medidas que adopte;

XIII.- Expedir el manual de organización general del Departamento del Distrito Federal, y los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos previstos en el mismo;

XV.- Resolver sobre las proposiciones que los funcionarios hagan para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XVI.- Rendir un informe anual al Presidente de la República del estado que guarde su ramo y el sector correspondiente;

XVII.- Supervisar las funciones que desempeñen las unidades administra

tivas bajo su inmediata dependencia;

XVIII.- Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de Egresos e Ingresos del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente;

XIX.- Hacer, en su caso, las designaciones a que se contrae el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XX.- Intervenir en la celebración de convenios que la Federación, los estados y los municipios que incluyan materias de la competencia del Departamento del Distrito Federal;

XXI.- Determinar la actividad que deba considerarse de servicio público, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, otras leyes y este reglamento;

XXII.- Fijar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos y de planificación;

XXIII.- Autorizar el programa financiero del Departamento del Distrito

Federal y contratar toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV.- Determinar los casos en que sean de utilidad pública la expropiación de bienes o su ocupación total o parcial, y proponer al Ejecutivo la expedición del correspondiente decreto en los términos del artículo 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y de los demás ordenamientos legales aplicables;

XXV.- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión, o extinción de las entidades de la Administración Pública Federal que corresponda coordinar al Departamento, y

XXVI.- Las demás que las disposiciones legales o el Presidente de la República le confieran expresamente con el carácter de no delegables.

De las atribuciones de los Secretarios Generales.

Art. 6.- Corresponde a los Secretarios Generales:

I.- Acordar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

II.- Desempeñar las comisiones que el Jefe del Departamento del Distrito Federal les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Someter a la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos a ellos designados;

V.- Coordinar entre sí sus respectivas labores para obtener un mejor desarrollo de las mismas;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que establecen este Reglamento y lo que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VIII.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

IX.- En su caso, expedir certificaciones sobre documentos de asuntos de su competencia;

X.- Recibir en acuerdo ordinario a los funcionarios responsables de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro funcionario subalterno, y conceder audiencia al público; todo ello conforme a los manuales de organización y procedimientos que expida el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal.

XIII.- Resolver los recursos administrativos que les sean interpues-  
tos, cuando legalmente procedan;

XIV.- Apoyar al Jefe del Departamento del Distrito Federal en la --  
promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarro-  
llo de las entidades paraestatales agrupadas en el subsector correspon-  
diente, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa -  
sectorial y los demás programas pertinentes;

XV.- Proponer al Jefe del Departamento las normas, políticas y metas  
correspondientes, para apoyar el desarrollo de las entidades paraestata--  
les cuya coordinación les sea encomendada;

XVI.- Participar en la elaboración de los programas institucionales -  
de las entidades paraestatales cuya coordinación les corresponda reali-  
zar, así como analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que  
se requieran, y

XVII.- Las demás que les señalen el titular del Departamento del Dis-  
trito Federal y otras disposiciones legales, así como las que correspon-  
dan a las unidades administrativas que se les adscriban.

Las Secretarías Generales adjuntas que se creen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, atenderán las nuevas actividades y realizarán las tareas específicas que les delegue el Jefe del Propio Departamento.

De las atribuciones de la Oficialía Mayor.

Art. 7.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

I.- Proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal;

II.- Atender a las necesidades administrativas de las unidades que integran el Departamento, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el titular;

III.- Coordinar y sancionar el proceso de organización interna de las unidades administrativas del Departamento;

IV.- Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el jefe del Departamento los asuntos del personal al servicio del mismo;

V.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;

VI.- Imponer, reducir y revocar las sanciones administrativas a -- que se haga acreedor el personal del Departamento, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las que le compete imponer a la Contraloría General del propio Departamento;

VII.- Proporcionar y administrar las prestaciones económicas o en servicios, destinados al personal del Departamento;

VIII.- Participar en la formulación de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Departamento;

IX.- Expedir los nombramientos del personal del Departamento, previo acuerdo con las unidades y órganos competentes;

X.- Atender a la capacitación del personal y al mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

XI.- Normar e intervenir con base en las disposiciones legales aplicables en las adquisiciones que realice el Departamento;

XII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Departamento, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal la concesión de uso o la venta en su caso de dichos bienes;

XIII.- Proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal la delegación en funcionarios subalternos, de las atribuciones señaladas en este artículo;

XIV.- Proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Departamento ante la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás comisiones que se integren con el Sindicato Unico de Trabajadores del Departamento del Distrito Federal;

XV.- Apoyar al Jefe del Departamento en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en el subsector correspondiente, en congruencia --

con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los demás programas pertinentes;

XVI.- Proponer al Jefe del Departamento las normas, políticas y - medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales, cuya coordinación les sea encomendada;

XVII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales, cuya coordinación corresponda realizar; así como analizar y dictaminar sobre los mismos y promover los ajustes que se requieran;

XVIII.- Aplicar la política y directrices que fijen la Secretaría de Programación y Presupuesto y el Jefe del Departamento del Distrito - Federal, a las que se deberán ajustar las acciones de modernización de la administración sectorial e institucional;

XIX.- Coordinar, apoyar y evaluar la formulación y realización de los programas y acciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, en materia de modernización de las estructuras orgánicas, de los sistemas y procedimientos técnicos y administrativos internos, así como los de servicios al público;

XX.- Dictaminar la viabilidad y conveniencia de las propuestas de adecuación orgánica y de los sistemas y procedimientos que formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

XXI.- Establecer y aplicar las políticas, normas y criterios para dictaminar sobre la racionalización y congruencia de las estructuras de organización y los sistemas y procedimientos técnicos y administrativos del Sector Departamento del Distrito Federal, considerando los recursos humanos, materiales y financieros implicados en el funcionamiento de los mismos;

XXII.- Normar y conducir el programa sectorial e institucional de mejoramiento de los sistemas y procedimientos relacionados con los servicios y trámites de atención al público;

XXIII.- Realizar estudios administrativos y dictaminar sobre la reorganización, fusión o desaparición, en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

XXIV.- Normar y aplicar las políticas y programas de descentrali-

zación y desconcentración del Departamento del Distrito Federal;

XXV.- Definir y operar los canales de comunicación con la población, para efectos de consultar sus criterios y necesidades sobre la modernización y operación administrativa del Departamento del Distrito Federal;

XXVI.- Diseñar e implantar los sistemas sectoriales e institucionales de procedimiento informático y estadístico para la administración de recursos humanos y materiales;

XXVII.- Definir y coordinar los programas de intercambio en materia de administración pública y de desarrollo y evaluación organizacional, particularmente en lo relacionado con la operación de los servicios al público;

XXVIII.- Formular y mantener actualizados los instrumentos técnicos de información y de orientación administrativa y fomentar su conocimiento y uso, para que auxilien a los ejecutores de los sistemas y procedimientos del Departamento del Distrito Federal;

XXIX.- Elaborar y operar los instrumentos de información y evaluación de las acciones de modernización administrativa, sectorial e institucional, conjuntamente con las áreas correspondientes, y

XXX.- Las demás que le señale el titular del Departamento y otras disposiciones legales, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

De las atribuciones a la Tesorería.

Art. 8.- Corresponde a la Tesorería:

I.- Definir la política fiscal de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal, coordinando su diseño, mediante diagnósticos sobre niveles de tributación y potencial recaudatorio, respecto de las condiciones específicas de la economía en general y de los contribuyentes;

II.- Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos del Departamento del Distrito Federal, y formular el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del propio Departamento, con la intervención -- que legalmente le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales para el Distrito Federal y sus reformas o adiciones en coordinación -- con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales del Distrito Federal;

V.- Llevar y mantener actualizado el padrón de los contribuyentes;

VI.- Coordinar la administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos, y sus acce--sorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del De--partamento del Distrito Federal y en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal;

VII.- Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranzas de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal y del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Autorizar a los contribuyentes el pago a plazo por créditos

fiscales de carácter local o federal, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes o acuerdos del Ejecutivo Federal;

IX.- Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal, así como los créditos fiscales de carácter federal en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

X.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales del Distrito Federal y demás ordenamientos de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al propio Departamento;

XI.- Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes, así como las solicitudes de cancelación y condonación de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas vigentes en el Distrito Federal y de las relativas a las contribuciones federales coordinadas entre el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.- Formular las declaratorias de perjuicio, querellas o denuncias en materia de delitos fiscales;

XIII.- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, y los que se deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XIV.- Efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal;

XV.- Elaborar los estudios de administración financiera e intervenir en la contratación de toda clase de créditos y financiamientos para el Departamento del Distrito Federal aprobados por el Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del propio Departamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública;

XVI.- Participar en el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal y efectuar los pagos correspondientes de conformidad con el Presupuesto del propio Departamento y la Ley General de Deuda Pública;

XVII.- Celebrar convenios sobre los servicios bancarios que utilice el Departamento del Distrito Federal;

XVIII.- En el ejercicio de sus atribuciones, participar con la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las leyes y acuerdos del Ejecutivo Federal que correspondan;

XIX.- Proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal, las normas jurídicas que tiendan al establecimiento de los procedimientos tributarios más adecuados para el financiamiento del gasto público del propio departamento;

XX.- Elaborar los programas de descentralización y desconcentración administrativa de la Tesorería;

XXI.- Evaluar cualitativa y cuantitativamente, la eficiencia de - la operación administrativa de la Tesorería, estableciendo relación en tre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos;

XXII.- Normar, coordinar e integrar la planeación financiera del sector, y

XXIII.- Las demás que se relacionen con la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal y las que le encomienden las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

De las atribuciones de la Contraloría General.

Art. 9.- Corresponde a la Contraloría General:

I.- Organizar, instrumentar y coordinar el sistema integrado de control del Departamento del Distrito Federal, que permita apoyar al Jefe del propio Departamento para vigilar que las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación se apliquen y utilicen eficiente y eficazmente por sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector;

II.- Expedir las normas y lineamientos que en concordancia y complementariamente a las que expida la Secretaría de la Contraloría General de la Federación regulen el funcionamiento del sistema integrado de control a que se refiere la fracción anterior. La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, discrecionalmente, podrá requerir a las áreas competentes del mismo Departamento, la emisión e instrumenta-

ción de normas complementarias que aseguren el eficaz funcionamiento del sistema referido;

III.- Informar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con las políticas que éste establezca, sobre los resultados que produzca el sistema integrado de control a que se refiere la fracción I, así como de la evaluación de las áreas del propio Departamento que hayan sido objeto de fiscalización, proporcionando información a las autoridades competentes, si así fuere requerido, sobre el resultado de tales intervenciones. La Contraloría General podrá opinar sobre los informes de evaluación que integren y presenten al Jefe del Departamento del Distrito Federal, las áreas de dicha dependencia;

IV.- Vigilar y comprobar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, así como de las entidades paraestatales de su sector, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de planeación; programación; presupuestación; información; estadística; contabilidad; organización y procedimientos; ingresos; financiamiento; inversión, deuda, administración de recursos humanos, materiales y financieros; patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Departamento;

V.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos que, para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, deben expedir de acuerdo con sus atribuciones, las áreas competentes del Departamento. La Contraloría General, discrecionalmente, podrá requerir la expedición de normas adicionales para coadyuvar a mejorar el desarrollo de las atribuciones de las áreas competentes;

VI.- Proponer, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el establecimiento, la modificación de estructura orgánica o la supresión de contralorías internas en unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales adscritas al sector Departamento del Distrito Federal, así como el nombramiento o remoción de sus respectivos titulares;

VII.- Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los elementos necesarios para coadyuvar a que ésta expida -- las bases y normas para la realización de supervisiones y auditorías en el Departamento del Distrito Federal, en sus órganos desconcentrados y en las entidades coordinadas adscritas al sector. La Contraloría General del Departamento opinará, a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sobre el contenido y desarrollo de los progra-

mas anuales de auditoría de los órganos desconcentrados y entidades para estatales del sector;

VIII.- Programar y llevar a cabo auditorías, exámenes y evaluación de sistemas operativos y de información y supervisiones de los sistemas de control, en las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal, así como en los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector que no cuenten con sus propios órganos internos de control;

IX.- Formular, con base en los resultados de las auditorías, exámenes y supervisiones que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias a los áreas correspondientes, tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de sus acciones. La Contraloría General establecerá un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;

X.- Apoyar y asesorar, de acuerdo con sus atribuciones, a las demás áreas del Departamento, así como a los órganos de la Secretaría de la -- Contraloría General de la Federación y a los Contralores Internos de unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas - adscritas al sector del Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI.- Verificar que las unidades administrativas, órganos desconcentrados del sector Departamento del Distrito Federal, atiendan las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda derivadas de la revisión de la Cuenta Pública;

XII.- Determinar los requisitos para la ocupación de puestos directivos y técnicos en las áreas de control del sector Departamento del -- Distrito Federal, difundir las normas que regulen su actividad y proponer la designación o, en su caso, la separación de quien los desempeñe.

XIII.- Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de - la Federación, la información y elementos que ésta requiera para el desempeño de sus atribuciones;

XIV.- Atender las quejas y denuncias que representen los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las distintas áreas del Departamento;

XV.- Constituir las responsabilidades administrativas y aplicar -- las sanciones que correspondan, de acuerdo con los términos que las leyes respectivas señalen y con las normas y lineamientos que expida la - Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuando incurran

en responsabilidad los servidores públicos del sector Departamento del - Distrito Federal. Tratándose de los servidores públicos de las unidades, órganos y entidades que cuenten con sus Contralorías Internas, éstas -- realizarán las investigaciones necesarias, integrarán los expedientes - respectivos y los turnarán a la Contraloría General para su trámite con secuentemente. En los actos, omisiones y conductas de los servidores pú**u**blicos que impliquen responsabilidad penal, la Contraloría General inva**u**riablemente deberá dar vista al Ministerio Público y hacerlo del conoci**u**miento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación la - cual, en coordinación con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, determinará las acciones a seguir, y

XVI.- Las demás que le señalen el Jefe del Departamento del Distri**u**to Federal y otras disposiciones legales.

De las atribuciones de las Coordinaciones Generales.

Art. 10.- Corresponde a la Coordinación General Jurídica:

I.- Definir y unificar los criterios jurídicos en la interpreta**u**ción y aplicación de las normas, así como respecto a las resoluciones que emiten las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, excepto en materia fiscal;

II.- Someter a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a las materias en que tenga competencia el propio Departamento, excepto asuntos fiscales;

III.- Ordenar, en los casos que indique el Jefe del Departamento del Distrito Federal, la realización de visitas especiales, a fin de que, el propio Jefe del Departamento, revise, confirme, modifique, revoque o nulifique los actos y resoluciones de los órganos desconcentrados;

IV.- Actuar como órgano de consulta y sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Departamento del Distrito Federal, excepto en materia fiscal;

V.- Coordinar las labores de los Tribunales Calificadores y de los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, a fin de establecer los criterios generales que rijan el ejercicio de sus funciones;

VI.- Coordinar la revisión en los casos en que específicamente --

indique el Jefe del Departamento, de los contratos, convenios y conce  
siones de los que se deriven derechos y obligaciones para el propio -  
Departamento del Distrito Federal;

VII.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y a -  
los órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, así  
como a las entidades agrupadas en el sector del propio Departamento;

VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y eva--  
luar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades a su car  
go, e intervenir en la selección para ingreso y en las licencias del  
personal de la propia Coordinación, y

IX.- Las demás que le señalen las leyes, este reglamento y otras  
disposiciones aplicables, así como las que correspondan a las unida--  
des administrativas que se le adscriban.

Art. 11.- Corresponde a la Coordinación General de Transporte:

I.- Elaborar y mantener actualizado el Programa Integral de Trans  
porte y Vialidad del Distrito Federal;

II.- Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de -- Transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

III.- Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte - urbano, con el objeto de que se completen armónicamente entre sí y con - las obras de infraestructura vial;

IV.- Realizar los estudios técnicos sobre la localización, normas y tarifas que deberá aplicar para la ubicación, la construcción y el - funcionamiento de los estacionamientos públicos;

V.- Determinar las características y la ubicación que deberán te ner los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nu evas vías de circulación, fijarlos y entregarlos a la Secretaría General de Protección y Vialidad para su operación y mantenimiento;

VI.- Estudiar las tarifas para autobuses del servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así co-

mo proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal las modificaciones pertinentes:

VII.- Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y honorarios de los autobuses, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII.- Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

IX.- Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de pago, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes.

X.- Representar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y carga;

XI.- Coordinar las actividades en materia de vialidad y trans-

porte, con las autoridades federales, estatales y municipios, así como con las entidades paraestatales cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XII.- Fijar las medidas conducentes y tramitar las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de servicios;

XIII.- Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector y con base en ellos dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conducen a su mejor aprovechamiento;

XIV.- Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XV.- Apoyar al Jefe del Departamento del Distrito Federal en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desa-

rrollo de las entidades agrupadas en el subsector correspondiente, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los demás programas pertinentes;

XVI.- Proponer al Jefe del Departamento las normas, políticas y medidas correspondientes, para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que se requieran, y

XVIII.- Ejercer las atribuciones de vigilancia e inspección sobre la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos, así como aplicar las sanciones respectivas que se establecen en el reglamento correspondiente.

XIX.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

Art. 12.- Corresponde a la Coordinación General de Abasto y Distribución:

I.- Planear, evaluar y aprobar previamente los programas de trabajo y acciones específicas que en materia de abasto y comercialización de productos básicos se realicen por las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal;

II.- Representar y ser coordinador del Departamento del Distrito Federal, en materia de abasto y comercialización, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los Estados y Municipios y los sectores social y privado;

III.- Planear, formular, supervisar y evaluar los programas de abasto y comercialización que se instrumenten para las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, así como aprobar previamente los proyectos de construcción y aplicación de mercados públicos y opinar respecto a las autorizaciones para la ubicación y funcionamiento de mercados sobreruedas, tianguis y concentraciones, en coordinación con los órganos competentes en la materia y sin perjuicio de las --

atribuciones de la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal;

IV.- Intervenir en los términos de las disposiciones aplicables en la expedición, refrenado y revisión de las licencias de funcionamiento y autorizaciones que se requieran para operar centros comerciales, bodegas de mayoreo, supermercados y tiendas de autoservicio en el Distrito Federal;

V.- Planear, evaluar y autorizar los programas de inversión relativos a la construcción y al establecimiento de almacenes para los trabajadores del Departamento del Distrito Federal, coordinar sus actividades, y proponer sus estrategias de abasto y comercialización;

VI.- Elaborar programas específicos de abasto, comprendiendo enunciativamente los correspondientes a carne y sus derivados, leche, huevo, frutas, verduras, pescados y mariscos;

VII.- En coordinación con las dependencias de la administración pública federal competentes, planear, organizar y realizar las acciones reguladoras del Estado tendientes a establecer y mantener precios de venta al público de productos básicos a niveles accesibles para los con

sumidores, estableciendo los sistemas más adecuados dirigidos a ese fin;

VIII.- Estudiar, formular y aplicar sistemas que permitan el acceso al crédito oportuno y eficiente a los productos involucrados en el abasto del Distrito Federal;

IX.- Normar y supervisar la operación y funcionamiento de los mercados públicos, incluyendo la Central de Abasto del Distrito Federal, así como de otros sistemas;

X.- Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto en apoyo del Sistema Nacional para el Abasto;

XI.- Promover, fomentar y organizar sistemas adecuados para el -- acopio, almacenamiento, transporte, compra, envase, distribución y venta de productos básicos en el Distrito Federal, comprendiendo el estudio de la infraestructura física de su sistema comercial, incluyendo - tiendas, almacenes, bodegas, frigoríficos y otras instalaciones destinadas a los fines antes señalados;

XII.- Representar al Departamento del Distrito Federal ante todo - tipo de organizaciones comerciales de productos básicos, así como fomentarlas y apoyarlas, con el propósito de que las mercancías se ofrezcan a precios accesibles evitando el intermediarismo innecesario.

XIII.- Fomentar y apoyar las organizaciones de consumidores, con - el fin de propiciar mejores precios y mayor calidad de los productos, a través de su relación de coordinación directa con los comerciantes y -- productores;

XIV.- Representar al Departamento del Distrito Federal ante las empresas que operan cadenas de tiendas y en general ante el comercio organizado, con el propósito de coordinar acciones tendientes a mejorar el abasto y distribución de productos básicos en el Distrito Federal, espe cialmente en sus zonas marginadas, ofreciendo mercancía de calidad a -- precios accesibles para los consumidores de menores ingresos;

XV.- Apoyar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, en la -- promoción, conducción, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en el subsector correspondiente, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y -- los demás programas pertinentes;

XVI.- Proponer al Jefe del Departamento las normas, políticas y medidas correspondientes, para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que se requieran, y

XVIII.- La atención de cualesquiera otros asuntos relacionados con el abasto y distribución de productos básicos que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

De las atribuciones de los Directores Generales, Subtesoreros y --  
Subcoordinadores

Art. 13.- Los Directores Generales, Subtesoreros y Subcoordinadores se auxiliarán de los Directores de Area, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Unidad, de Oficina, de Sección y de Mesa que las necesidades del servicio requieran y figuren en el Presupuesto.

Art. 14.- Corresponde a los Directores Generales, Subtesoreros y --  
Subcoordinadores:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran la unidad a su cargo;

II.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad a su cargo;

III.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

IV.- Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

V.- Intervenir en la selección para ingreso y en las licencias del personal de la unidad a su cargo, para los fines que procedan;

VI.- Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las unidades a su cargo, y ponerlos a la Comisión Interna de Administración y Programación por conducto del superior inmediato correspondiente, para la autorización, en su caso, del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los -  
funcionarios del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Resolver, cuando legalmente procedan, los recursos adminis-  
trativos que se les interpongan;

IX.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área y sub-  
directores, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro funcionario -  
subalterno, y conceder audiencia al público, todo ello conforme a los  
manuales de organización y procedimientos que expida el Jefe del Depar-  
tamento del Distrito Federal;

X.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación téc-  
nica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Fede-  
ral;

XI.- Formular anualmente su programa de trabajo y presentarlo --  
dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente,  
a aquél en que sea aprobado el Presupuesto de Egresos del Departamento  
del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía Mayor, a la conside-  
ración y, en su caso, aprobación del jefe del propio Departamento. --  
Asimismo, deberán informar por conducto de la citada Oficialía Mayor,

con la periodicidad que establezca el titular del Departamento, sobre la realización de los mencionados programas de trabajo;

XII.- Ejercer sus atribuciones en coordinación, en lo que sea pertinente, con los órganos desconcentrados;

XIII.- En su caso, expedir certificaciones sobre documentos de asuntos de su competencia, y

XIV.- Las demás atribuciones que les señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

Art. 15.- Corresponde a la Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas:

I.- Proyectar, vigilar y coordinar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, y coadyuvar en la materia con las entidades paraestatales agrupadas en el sector del propio Departamento, de conformidad con las normas que al efecto expida la Secretaría de Gobernación;

II.- Elaborar y mantener actualizado un programa de comunicación social en donde se establezcan los lineamientos para garantizar tanto una recepción fluida de opinión pública, como la proyección adecuada de los mensajes del Departamento del Distrito Federal;

III.- Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades realizadas por el sector en materia de comunicación social;

IV.- Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados del Distrito Federal;

V.- Dirigir, administrar y operar, los medios de difusión masiva de que dispongan las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Normar y supervisar el desarrollo o producción de toda campaña o publicación promovida por el sector;

VII.- Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadada que sean de interés para el Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Promover reuniones de coordinación con unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, así como con las entidades paraestatales agrupadas en su sector, a fin de uniformar el criterio en la difusión de políticas y acciones del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Supervisar y realizar la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades del Departamento del Distrito Federal;

X.- Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opinión, difundida por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades del sector;

XI.- Realizar las encuestas sobre opiniones y necesidades de la población, referidas al desempeño y funciones del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de su sector;

XII.- Captar de los diferentes medios de difusión las quejas del público y turnarlas para su atención a las unidades u órganos competentes del Departamento del Distrito Federal;

XIII.- Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional, así como congresos y seminarios en las materias de competencia del Departamento del Distrito Federal, y

XIV.- Atender todo lo relacionado a las invitaciones protocolarias que deba realizar el Departamento del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones.

Art. 16.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I.- Intervenir en los casos de ocupación ilegal de predios destinados o susceptibles de destinarse a la habitación popular o a otros fines de desarrollo urbano;

II.- Asesorar a los habitantes de las colonias y zonas urbanas del Distrito Federal para la resolución de sus problemas relacionados

con la tenencia, titulación, construcción, reconstrucción y, en general con la propiedad y posesión de inmuebles;

III.- Proporcionar, a solicitud de los delegados, los elementos técnicos disponibles para evitar la invasión de predios o para obtener su desalojo mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;

IV.- Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares, así como de las asociaciones que integren sus habitantes;

V.- Ser el conducto del Departamento del Distrito Federal ante la Secretaría de la Reforma Agraria, y la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra para todos los efectos relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra;

VI.- Regularizar y rehabilitar las colonias y zonas urbanas, con la colaboración de las delegaciones y sus habitantes;

VII.- Actuar cuando a su juicio convenga y a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos sobre la propie-

dad inmueble que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

IX.- Coadyuvar con las delegaciones del propio Departamento, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, -- así como con los gobiernos de los Estados y Municipios, de acuerdo a instrucciones expresas del Jefe del Departamento del Distrito Federal, para la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas populares limítrofes.

X.- Proponer y elaborar el proyecto de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios en donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal, los que se tramitarán por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

XI.- Aplicar en el área de su competencia las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la rehabilitación, regularización y desarrollo urbano.

Art. 17.- Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal de Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas, en las industrias, comercios y establecimientos de jurisdicción local;

II.- Mantener y fomentar las relaciones con las asociaciones obrero patronales de carácter local y procurar la conciliación de los intereses obrero patronales en conflicto;

III.- Mantener las correspondientes relaciones administrativas -- con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;

IV.- Coordinar y ejecutar las políticas que establezca el Departamento del Distrito Federal conforme a las disposiciones aplicables en materia de trabajo, previsión social, protección a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores y auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

V.- Registrar las asociaciones de trabajadores del Distrito Federal que reúnan los requisitos que señale la Ley Federal del Trabajo, y mantener actualizado dicho registro;

VI.- Intervenir en todo lo relativo al salario mínimo en el Distrito Federal, así como mantener relaciones de coordinación con la Comisión Regional de Salarios Mínimos;

VII.- Planear, organizar, dirigir y fomentar el servicio de empleo, capacitación y adiestramiento en el Distrito Federal en las empresas de jurisdicción local, como auxiliar de las autoridades federales;

VIII.- Efectuar inspecciones de trabajo en los establecimientos de jurisdicción local;

IX.- Calificar las infracciones a la Ley Federal del Trabajo y -- determinar e imponer las sanciones correspondientes;

X.- Difundir la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las -- disposiciones de ellos derivadas entre los trabajadores y los empresarios;

XI.- Asesorar y patrocinar a los trabajadores en conflictos laborales de carácter individual, y

XII.- Elaborar análisis sobre las condiciones económico sociales de la población del Distrito Federal.

Art. 18.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

I.- Apoyar y supervisar la aplicación de las políticas dictadas - por el Jefe del Departamento en el ámbito delegacional;

II.- Auxiliar en las funciones electorales conforme a las leyes:

III.- Auxiliar al Secretario General de Gobierno en la atención de las audiencias públicas;

IV.- Organizar y supervisar las giras y visitas de trabajo que -- realice el Jefe del Departamento del Distrito Federal y en su caso, -- apoyar la preparación de las giras presidenciales;

V.- Registrar y clasificar las demandas y peticiones ciudadanas que correspondan al ámbito delegacional;

VI.- Establecer y coordinar el sistema de información y análisis de la problemática de las delegaciones;

VII.- Aplicar políticas demográficas que fije la Secretaría de Cobernación en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

VIII.- Coordinar la realización de reuniones de trabajo con funcionarios de otras dependencias en los asuntos que se les encomiendan a la Secretaría General de Gobierno;

IX.- Intervenir en los trámites que realicen las delegaciones con las autoridades centrales del Departamento del Distrito Federal;

X.- Coordinar las reuniones periódicas del Secretario General de - Gobierno con los delegados y llevar el seguimiento de los puntos de acuerdo;

XI.- Atender las gestiones que realice el Consejo Consultivo de la Ciudad de México;

XII.- Apoyar las gestiones de la Comisión de Límites con los Estados circunvecinos;

XIII.- Elaborar modelos matemáticos de medición, simulación y catastrófe, aplicables al Distrito Federal;

XIV.- Implantar, operar y desarrollar el Sistema de Protección y Restablecimiento del Distrito Federal, frente a desastres;

XV.- Coordinar los dispositivos de apoyo para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público;

XVI.- Establecer el Registro Unico de Situaciones de Emergencia;

XVII.- Recabar, solicitar y captar la información, necesaria para conocer el estado del Distrito Federal en situaciones normales y en situaciones de desastre;

XIX.- Elaborar, proponer y actualizar normas en materia de desastre dentro del Distrito Federal;

XX.- Realizar y difundir programas de orientación y capacitación al público para enfrentar situaciones de emergencia;

XXI.- Desarrollar programas de inspección operativa con el propósito de detectar desviaciones y proponer acciones correctivas, y

XXII.- Las demás que conforme a las leyes y este Reglamento se le encomienden.

Art. 19.- Corresponde a la Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística:

I.- Elaborar los programas para la organización de los actos a realizar en materia social, cívica, artística, cultural y turística;

II.- Efectuar estudios enfocados a detectar permanentemente el impacto que han tenido los actos realizados, a través de encuestas y sondeos a los habitantes del Distrito Federal, para de esta forma determinar aquellos eventos que incrementen el nivel cultural de la población;

III.- Mantener, fomentar y acrecentar la educación cívica y la solidaridad social entre los habitantes del Distrito Federal con el gobierno, mediante la celebración de actos de divulgación sobre hechos, personajes y fechas históricas y su trascendencia en el desarrollo del país;

IV.- Administrar y coordinar el apoyo material y humano que sea necesario proporcionar a dependencias, embajadas, organizaciones cívicas y políticas en la realización de actos que exalten y conmemoren la obra de los héroes nacionales;

V.- Establecer los procedimientos de coordinación en materia social, cívica, artística, cultural y turística, que permitan el funcionamiento conjunto con las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, y con las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas;

VI.- Elaborar, mantener actualizado y difundir el directorio de lugares de interés histórico en el área metropolitana y zonas aledañas;

VII.- Organizar y promover visitas, excursiones, espectáculos, -- congresos, audiciones, representaciones y en general, toda clase de --

actos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, tendientes a lo  
grar la atracción turística;

VIII.- Otorgar facilidades conforme a las leyes y reglamentos vi  
gentes en el Distrito Federal, a los prestadores de servicios turísti  
cos y apoyar la celebración de convenios orientados a la promoción t  
rística, en coordinación con la Secretaría de Turismo;

IX.- Administrar las comunidades y las casas de protección social  
establecidas por el Departamento del Distrito Federal;

X.- Elaborar programas de asistencia y protección social para los  
menores desvalidos y adultos indigentes que deambulan en el Distrito -  
Federal;

XI.- Prestar asistencia social a la población del Distrito Fede--  
ral que sea afectada por alguna catástrofe o siniestro;

XII.- Planear y coordinar las acciones del voluntariado social --  
del sector del Departamento del Distrito Federal;

XIII.- Coordinarse con el Consejo Tutelar para Menores Infractores y con los consejos locales de tutelas de las delegaciones del Departamento del Distrito Federal para la rehabilitación de menores infractores, y

XIV.- Coadyuvar a la aplicación en el Distrito Federal, de los -- programas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 20.- Corresponde a la Dirección General de Promoción Deportiva:

I.- Planear, organizar y supervisar actividades de educación física, deportiva y de recreación en el Distrito Federal, en coordinación con las delegaciones del Departamento;

II.- Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros canalizados al ejercicio deportivo por el Departamento del Distrito Federal, así como las instalaciones deportivas que se encuentran asignadas a las delegaciones del propio Departamento;

III.- Posibilitar el estudio de las ciencias y técnicas aplicables al desarrollo del deporte, elaborando las normas necesarias, dentro de su esfera de competencia;

IV.- Realizar estudios de planeación y desarrollo del deporte en el Distrito Federal, según las normas deportivas internacionales por cada especialidad y de acuerdo con las características e idiosincracia del pueblo mexicano;

V.- Dar a conocer las actividades deportivas realizadas, a través de los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de promover la educación física, el deporte y la recreación íntegramente;

VI.- Colaborar con la Coordinación General Jurídica en la elaboración y actualización de los reglamentos que normen el funcionamiento de las academias o escuelas que imparten la instrucción deportiva;

VII.- Otorgar la autorización para su funcionamiento y llevar el registro de academias y escuelas en el Distrito Federal, en las que se instruya sobre deportes, artes marciales o capacitación física, inspeccionando periódicamente el correcto desarrollo de su actividad, y --

VIII.- Coordinarse en materia deportiva con las diversas autoridades federales.

Art. 21.- Corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social:

I.- Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los reclusorios y centros de readaptación social, para arrestados, procesados y sentenciados;

II.- Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables;

III.- Ordenar y vigilar que en los centros de reclusión se impartan a los internos educación especial con orientación de las autoridades educativas;

V.- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

VI.- Implantar en las instituciones de reclusión, sistemas de comunicación y trato que contribuyan a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica, así como a prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores;

VII.- Asegurar que se proporcione a los internos de los reclusorios la atención médica necesaria y vigilar que se cumplan las normas de higiene general y personal;

VIII.- Dirigir y administrar el Centro de Adiestramiento para el personal de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Integrar el registro estadístico en los reclusorios para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social en el Distrito Federal;

X.- Proponer la suscripción de los convenios que deban celebrar -

el propio Departamento y los gobiernos de los Estados en materia de --  
prestación de servicios y técnicos penitenciarios y transferencia de -  
reos, y

XI.- Coadyuvar en los programas relativos a la prevención de la -  
delincuencia o de infracciones, en su caso, de quienes se encuentran -  
sujetos a un procedimiento penal o administrativo;

Art. 22.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Médicos:

I.- Planear, coordinar, vigilar y llevar a cabo los programas que  
normen el funcionamiento de hospitales, consultorios y otras unidades  
de atención médica adscritos al Departamento del Distrito Federal;

II.- Dictar las normas que rijan el funcionamiento de las unida--  
des que otorgan los servicios médicos en el Departamento del Distrito  
Federal;

III.- Emitir las políticas que deberán observarse en la adminis--  
tración de las unidades médicas adscritas al Departamento del Distrito  
Federal;

IV.- Evaluar el desarrollo de las unidades adscritas y aprobar modificaciones a los programas correspondientes, cuando se requiera;

V.- Promover y mantener relaciones de coordinación con dependencias e instituciones de enseñanza médica;

VI.- Coordinar y controlar los servicios de atención médica quirúrgica y de urgencias proporcionados por los establecimientos adscritos al Departamento del Distrito Federal;

VII.- Administrar de acuerdo con la legislación vigente los bancos de órganos que se requieran;

VIII.- Prestar los servicios de medicina legal de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y suministrar atención médica quirúrgica a la población interna de los reclusorios del Distrito Federal, y

IX.- Cooperar con la Secretaría de Salud y organismos públicos en todo lo que atañe a la salud de la población del Distrito Federal.

Art. 23.- Corresponde a la Dirección General de Construcción y --  
Operaciones Hidráulicas:

I.- Elaborar y mantener permanentemente actualizado el Programa -  
Hidráulico del Distrito Federal;

II.- Elaborar estudios y proyectos, así como construir y supervi-  
sar las obras de aprovisionamiento y distribución de agua potable y --  
reaprovechamiento de aguas residuales y alcantarillado, con interven-  
ción de las dependencias competentes;

III.- Operar, conservar, controlar y vigilar los sistemas de apro-  
visionamiento y distribución de agua potable y alcantarillado;

IV.- Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para -  
evitar y controlar las inundaciones, así como los hundimientos y movi-  
mientos de suelos cuando éstos sean de origen hidráulico;

V.- Fijar las normas y especificaciones a que deberán sujetarse  
las obras y servicios hidráulicos a cargo del Departamento del Distri-  
to Federal;

VI.- Coordinar los servicios hidráulicos desconcentrados en las delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Mantener relaciones de coordinación en materia hidráulica, con dependencias de la administración pública federal competentes, y

VIII.- Imponer y calificar las sanciones a que se hagan acreedores los particulares por mal uso de la red de agua potable y alcantarillado.

Art. 24.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I.- Proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual, queden a su cargo;

II.- Conservar y mantener las obras y unidades habitacionales, durante el período anterior a su entrega a los organismos correspondientes;

III.- Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

IV.- Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y en su caso, modificar las existentes;

V.- Coordinar con las demás unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal la ejecución de los programas a su cargo, y

VI.- Informar a las delegaciones de las obras que, conforme al programa anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones y, en su caso, recibir y considerar las opiniones pertinentes.

Art. 25.- Corresponde a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica:

I.- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de planificación urbana y protección ecológica, así como realizar los estudios necesarios para la aplicación de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II.- Integrar el programa de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica del Distrito Federal y vigilar su cumplimiento;

III.- Proponer el orden de ejecución de obras con apego al marco de planificación y participar en la elaboración de los respectivos proyectos de inversión;

IV.- Coordinar sus actividades con las áreas operativas del Departamento del Distrito Federal y con las dependencias y entidades de la administración pública federal que intervienen en los proyectos urbanos, así como con las autoridades de los estados circunvecinos;

V.- Realizar y desarrollar los proyectos de ingeniería y arquitectura urbanos, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

VI.- Proponer las expropiaciones por causa de utilidad pública en el Distrito Federal;

VII.- Llevar a cabo los estudios necesarios, a fin de proponer normas y reglamentos respecto de establecimientos industriales, de servicios comerciales, así como para recaudación y vivienda;

VIII.- Aplicar en el área de su competencia la Ley del Desarrollo

Urbano del Distrito Federal y revisarla periódicamente, así como proponer en su caso, la actualización de los reglamentos de esta ley;

IX.- Sancionar los programas de mediano y largo plazo y verificar la congruencia de los programas operativos anuales conforme a los programas de desarrollo urbano, en lo concerniente a las inversiones en infraestructura y equipamiento urbano, que realicen la Coordinación General de Transporte, la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano y las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Construcción y Operación Hidráulica;

X.- Elaborar y actualizar el catálogo general de proyectos en infraestructura y equipamiento urbanos;

XI.- Normar y proyectar conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública federal las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

XII.- Proponer y vigilar el cumplimiento de permisos, autorizaciones y licencias previstos en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquéllos relativos a uso del suelo;

XIII.- Sancionar y establecer las normas sobre procedimientos para las autorizaciones de industrias, talleres, bodegas, números oficiales alineamientos, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones y fusiones;

XIV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de la reserva territorial y colonias populares del Distrito Federal, así como participar con la Oficialía Mayor y demás áreas competentes, en la adquisición de la propia reserva territorial que se requiera para la realización de los programas del Departamento;

XV.- Coordinar las actividades de la Comisión de Límites del Distrito Federal;

XVI.- Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XVII.- Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XVIII.- Realizar los estudios tendientes a prevenir, controlar y reducir el deterioro en la calidad del aire, agua y suelo, a través de acciones coordinadas y sistemáticas, así como los niveles, inconvenientes de ruido, y

XIX.- Coadyuvar al desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas a la prevención y control del deterioro ambiental.

Art. 26.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos:

I.- Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de las vialidades, su señalización y semaforización, alumbrado público y de todos aquellos elementos que conforman la infraestructura y equipamiento para la imagen urbana en el Distrito Federal, así como para la recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos;

II.- Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras nuevas de alumbrado público, que formen parte de la infraestructura y equipamiento de la imagen urbana en el Distrito Federal;

III.- Participar en los estudios y proyectos de nuevas obras de -  
infraestructura y equipamiento para la imagen urbana del Distrito Fede  
ral;

IV.- Realizar las acciones de conservación y mantenimiento de las  
vialidades y su señalización, alumbrado público y todos aquellos ele--  
mentos que conforman la infraestructura y equipamiento de la imagen ur  
bana en la red vial principal del Distrito Federal;

V.- Recibir de conformidad, las obras nuevas que ejecuten otras -  
unidades y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Fede  
ral que de acuerdo con sus atribuciones queden comprendidas en el ámbi  
to de acciones de la Dirección General de Servicios Urbanos;

VI.- Organizar y llevar a cabo el tratamiento y disposición final  
de los desechos sólidos;

VII.- Determinar sistemáticamente las necesidades de conserva---  
ción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la vía  
lidad y el alumbrado público en el Distrito Federal, así como coordi-  
nar los mecanismos necesarios para su atención y seguimiento;

VIII.- Instrumentar y promover las acciones necesarias que permitan identificar y atender con oportunidad las deficiencias en la conservación y mantenimiento de aquellos servicios urbanos básicos cuya competencia y objetivo se relacione con el desarrollo de las atribuciones de esta Dirección General, y

IX.- Coordinar sus actividades con las áreas del Departamento del Distrito Federal, las dependencias y entidades de la administración pública federal y autoridades de los estados circunvecinos al Distrito Federal cuya competencia y objeto se relacione con el desarrollo de sus atribuciones.

Art. 27.- Corresponde a la Dirección General de Operaciones:

I.- Elaborar y proponer los programas de seguridad pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, de mejoramiento de control de la vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva;

II.- Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en

lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

III.- Vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

IV.- Dirigir, realizar y controlar las acciones operativas encaminadas a la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la red de semáforos, y determinar las normas aplicables al de señalamiento horizontal y vertical del tránsito y vigilar su correcta aplicación;

V.- Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

VI.- Aprender, por conducto de la policía preventiva, en los casos de flagrante delito a los presuntos responsables y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;

VII.- Promover, autorizar, controlar y vigilar los centros de adiestramiento y capacitación para conductores de vehículos;

VIII.- Prestar auxilio por medio de la Policía Preventiva al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en los casos previstos en la Ley;

IX.- Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro, por conducto de los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos de que disponga;

X.- Coordinar que las actividades de las jefaturas de sector en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal se realicen -- conforme a los programas de protección y vialidad;

XI.- Controlar las operaciones de las centrales de radio y telefonía, los subsistemas de líneas privadas y redes especiales, y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría General de - Protección y Vialidad;

XII.- Diseñar, proponer y coordinar programas de participación - ciudadana, para el cumplimiento de las funciones institucionales;

XIII.- Participar en las campañas de seguridad pública organiza

das por el Departamento del Distrito Federal;

Art. 28.- Corresponde a la Dirección General de Servicios de Apoyo:

I.- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios asignados al área de protección y vialidad, de acuerdo a las políticas establecidas por la Oficialía Mayor, e instrumentar su implantación y aplicación;

II.- Dirigir el proceso de administración de recursos humanos, - de acuerdo a los lineamientos marcados por la Oficialía Mayor;

III.- Coordinar e integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Protección y Vialidad, así como su ejercicio, control y evaluación, de acuerdo a las normas señaladas por la Dirección General de Programación y Presupuesto;

IV.- Vigilar que los recursos materiales y servicios generales - requeridos por la Secretaría General de Protección y Vialidad para - su funcionamiento, sean administrados en forma racional y adecuada, - conforme a las disposiciones de la Oficialía Mayor;

V.- Integrar los programas sustantivos y adjetivos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y someterlos a la autorización correspondiente;

VI.- Analizar y evaluar el grado de cumplimiento de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad y en su caso proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas;

VII.- Proponer, en coordinación con la Oficialía Mayor, los objetivos, políticas, programas, estructuras orgánicas y procedimientos tendientes a mejorar el cumplimiento de las atribuciones y servicios institucionales de la Secretaría General de Protección y Vialidad;

VIII.- Concentrar, proceder y presentar la información crítica, relevante y sistemática que necesite la Secretaría General de Protección y Vialidad para determinar en forma oportuna y veraz la toma de decisiones;

IX.- Proporcionar a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de Protección y Vialidad el apoyo oportuno del --

procedimiento electrónico y estadístico de la información que se requiere para el desarrollo de sus funciones;

X.- Promover la realización de los estudios administrativos que se requieran, de acuerdo a los programas de la Oficialía Mayor;

XI.- Determinar el grado de eficiencia y eficacia con que operan las unidades administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad y proponer las mejoras requeridas;

XII.- Formular los estudios especiales que determine el Secretario General de Protección y Vialidad, con el fin de mejorar la operación institucional;

XIII.- Coordinar el desarrollo institucional de la Secretaría General de Protección y Vialidad, para lograr el establecimiento congruente de las mejoras administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones institucionales;

XIV.- Formular bimestralmente el informe sobre el avance de los programas de trabajo de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

dad;

XV.- Promover a nivel nacional e internacional el intercambio de sistemas y experiencias, en materia de vialidad, seguridad pública, siniestros, rescate y demás acciones relacionadas con los mismos;

XVI.- Definir los criterios, normas y estrategias de operación para la formulación de los programas de trabajo institucionales;

XVII.- Determinar, proponer y mantener actualizado el sistema normativo de la Secretaría General de Protección y Vialidad;

XVIII.- Vigilar la elaboración de los métodos de trabajo, de diseño gráfico y medios de comunicación visual, y

XIX.- Establecer procedimientos de congruencia programática entre las áreas de la Secretaría General de Protección y Vialidad con el propósito de maximizar el aprovechamiento de los esfuerzos y los recursos asignados a dicha unidad administrativa.

Art. 29.- Corresponde a la Dirección General de Programación y -  
Presupuesto:

I.- Vincular la presupuestación al sistema de planeación del Distrito Federal, a través del Programa Operativo Anual del Sector, asegurando la correspondencia de los presupuestos con los objetivos del desarrollo;

II.- Normar, coordinar e integrar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales del Departamento del Distrito Federal, y de las entidades paraestatales agrupadas en su sector;

III.- Integrar y presentar a la consideración de las autoridades correspondientes, la versión definitiva de los anteproyectos de presupuesto de egresos del sector en los plazos previstos;

IV.- Llevar a cabo el registro del ejercicio presupuestal del sector, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia;

V.- Desarrollar los sistemas de contabilidad del sector y elabo

rar los informes y estados financieros correspondientes;

VI.- Normar, coordinar e integrar la Cuenta Pública del Departamento del Distrito Federal para su oportuno trámite legal;

VII.- Llevar las relaciones institucionales con las dependencias globalizadoras, en materia de financiamiento, presupuesto, contabilidad y gasto público;

VIII.- Efectuar las negociaciones y gestiones de crédito necesarias ante las instituciones públicas y privadas correspondientes, -- con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX.- Elaborar periódicamente los informes de seguimiento de los programas del sector para su presentación al Jefe del Departamento - del Distrito Federal, a las dependencias de la administración pública federal y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Art. 30.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:

I.- Estudiar, promover, coordinar y evaluar las acciones de modernización de la administración y desarrollo de personal del Departamento del Distrito Federal;

II.- Diseñar y aplicar el marco global y los programas correspondientes a la modernización de la administración y desarrollo de personal en el Departamento del Distrito Federal;

III.- Aplicar las normas y ejecutar las reformas a la administración y desarrollo de personal, que se determinen para la administración pública federal por dependencias normativas centrales;

IV.- Proponer, por conducto de la Coordinación General Jurídica, modificaciones a las disposiciones jurídicas administrativas y lineamientos del sistema de administración y desarrollo de personal del Departamento del Distrito Federal;

V.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de los sistemas de planeación y organización de la administración de sueldos y salarios, prestaciones, estímulos, recompensas y sanciones administrativas, liquidación y pago de remuneraciones, y el de evaluación del personal del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Desarrollar, operar y evaluar el sistema general de capacitación del personal del Departamento del Distrito Federal, así como promover y difundir los programas de educación para adultos y el servicio social de pasantes;

VII.- Mantener los registros de los movimientos de personal, incluyendo los que haga la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VIII.- Normar y validar la programación, asignación y ejercicio de los recursos presupuestarios destinados al capítulo de servicios personales;

IX.- Ordenar el pago a las entidades de la administración pública federal, a la representación sindical autorizada y a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al personal del Departamento del Distrito Federal;

X.- Coordinar las funciones del secretariado técnico del Grupo de Estudios sobre Relaciones Laborales y Prestaciones Económicas y -- del Comité Técnico Consultivo de Unidades de Recursos Humanos del Departamento del Distrito Federal;

XI.- Proponer la designación de los representantes del Departamento del Distrito Federal en las Comisiones Mixta de Escalafón y Seguridad e Higiene y las reglas de su actuación, así como vigilar la aplicación del sistema escalafonario;

XII.- Mantener relaciones con la Comisión Mixta de Escalafón, - la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y demás comisiones mixtas - que se integren y con el Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

XIII.- Definir y operar las políticas y procedimientos para reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal;

XIV.- Participar en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas entre el personal del Departamento y vigilar su cumplimiento;

XV.- Desarrollar y operar, con el apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, el modelo y estructura escalafonarios y, en general, la modernización de los sistemas de administración y desarrollo de personal;

XVI.- Asesorar a las entidades paraestatales agrupadas en el sector del Departamento del Distrito Federal en materia de relaciones laborales;

XVII.- Administrar los centros de desarrollo infantil al servicio de los hijos de las madres trabajadoras del Departamento del Distrito Federal, proporcionándoles servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, nutricionales y de trabajo social durante la jornada laboral, y

XIII.- Dictar normas para el funcionamiento de las estancias infantiles de las delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

Art. 31.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I.- Determinar las políticas generales y las normas de operación para efectuar las acciones de racionalización, desconcentración y programación de las adquisiciones, almacenes, inventarios y de los servicios generales requeridos por las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

II.- Formular el programa anual de necesidades de bienes, y el arrendamiento y servicios del Departamento del Distrito Federal, así como vigilar la correcta ejecución del presupuesto anual asignado al efecto;

III.- Elaborar en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, los manuales generales de adquisiciones, almacenes, inventarios y servicios generales e implantarlo, en las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

IV.- Programar, coordinar y, en su caso, ejecutar la adquisición y suministro de materiales y bienes muebles, así como otorgar los servicios generales requeridos por las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal;

V.- Establecer en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, los procedimientos y controles para la integración y operación del Comité de Compras del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para ad  
judicación de pedidos;

VII.- Elaborar y actualizar el inventario general de los bienes  
muebles e inmuebles propiedad del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Operar y promover el mejoramiento de los servicios de --  
mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes mue---  
bles e inmuebles propiedad del Departamento;

IX.- Tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de bie--  
nes muebles inmuebles y de prestación de servicios en general, en --  
los que sea parte el Departamento del Distrito Federal, así como par--  
ticipar en los permisos de uso y concesiones que el mismo otorgue a -  
particulares;

X.- Otorgar y controlar los servicios de reparación y manteni--  
miento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo propiedad del De  
partamento del Distrito Federal, así como administrar las dotaciones  
de lubricantes, combustibles y refacciones para los mismos;

XI.- Tramitar las bajas de los bienes inservibles propiedad del Departamento del Distrito Federal, a efecto de evitar gastos innecesarios en su guarda y custodia;

XII.- Administrar los Almacenes Generales del Departamento del Distrito Federal;

XIII.- Fijar a los proveedores las condiciones y montos de las garantías que deban otorgar, y

XIV.- Atender lo relativo a los servicios de correspondencia, -- archivo, mensajería, seguridad y vigilancia, transporte, talleres, intendencia e impresión y encuadernación de documentos.

Art. 32.- Corresponde a la Administración Tributaria:

I.- Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamiento y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal;

II.- Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

III.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales del Distrito Federal;

IV.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de carácter federal cuya aplicación esté encomendada al Departamento del Distrito Federal, en virtud de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

V.- Ejercer la facultad económica coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales locales y de carácter federal en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

VI.- Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de créditos a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales federales y locales así como los acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Coordinar la permanente actualización del padrón de contribuyentes relativos a ingresos locales y federales coordinados, -- así como el establecimiento de programas para la identificación e incorporación al padrón de nuevos contribuyentes;

VIII.- Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la recepción y revisión de los avisos y declaraciones que presten los contribuyentes para el correcto cumplimiento de sus coordinados;

IX.- Controlar y registrar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;

X.- Autorizar las liquidaciones a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la recaudación de recursos fiscales federales, con la periodicidad y modalidades establecidas en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XI.- Establecer metas de recaudación congruentes con la política tributaria del Departamento del Distrito Federal, efectuando el seguimiento de los programas respectivos;

XII.- Autorizar las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago a plazo o parcialidades de créditos fiscales locales o federales coordinados, y

XIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, - de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de facultades que - puedan constituir delitos fiscales;

La Administración Tributaria, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con administraciones Tributarias Regionales o locales.

La organización, funciones, número, circunscripción territorial y sede de las Administraciones Tributarias Regionales o Locales se fijarán en los acuerdos que al efecto expida el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los cuales se delegarán las facultades que determine el propio titular del Departamento.

Art. 33.- Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:

I.- Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribucio-

nes y sus accesorios que gravan los actos jurídicos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria, en los términos de las disposiciones fiscales;

II.- Ordenar la práctica de avalúos por personal de la Tesorería del Distrito Federal sobre bienes inmuebles para los efectos de la determinación de la base para el pago del impuesto predial y del que -- tenga por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria;

III.- Determinar, actualizar y notificar los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, para los efectos -- del pago del impuesto predial y del que tenga por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria;

IV.- Captar, procesar y proporcionar información sobre los bienes inmuebles para mantener actualizado el padrón territorial del Distrito Federal;

V.- Diseñar, implantar y operar el Sistema Cartográfico Catastral del Distrito Federal;

VI.- Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la recepción y revisión de los avisos, manifestaciones y declaraciones que presenten los contribuyentes, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de la transmisión de la propiedad inmobiliaria;

VII.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades -- que puedan constituir delitos fiscales, y

VIII.- Controlar y registrar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que realicen actos jurídicos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria.

Art. 34.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración Financiera:

I.- Recaudar, custodiar y administrar las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones federales y en general todos los recursos financieros del Departamento del Distrito Federal;

II.- Realizar los trámites necesarios ante la Tesorería de la -  
Federación y autoridades competentes a fin de obtener los recursos -  
financieros por transferencia del Gobierno Federal de acuerdo a la -  
calendarización establecida;

III.- Normar y operar el funcionamiento de las receptorías de -  
rentas;

IV.- Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la  
Treasoría del Departamento del Distrito Federal de conformidad con  
los lineamientos y políticas de la Secretaría de Programación y -  
Presupuesto y de la Oficialía Mayor;

V.- Participar en la elaboración de los presupuestos anuales  
de ingresos y egresos del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupues  
to de Egresos del Departamento del Distrito Federal de conformidad  
con el calendario aprobado, y verificar que la documentación que -  
ampare dichos pagos y ministraciones satisfaga los requisitos es--  
tablecidos;

VIII.- Efectuar análisis de los ingresos obtenidos por el Departamento del Distrito Federal, y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas respectivas;

IX.- Prever y efectuar las amortizaciones correspondientes a la deuda pública del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado;

X.- Proporcionar a la Dirección General de Programación y Presupuesto la documentación comprobatoria de los ingresos y pagos del propio Departamento;

XI.- Participar en la celebración de convenios sobre los servicios bancarios que utilice el Departamento del Distrito Federal;

XII.- En general, atender los asuntos relacionados con los movimientos de ingresos y egresos del Departamento del Distrito Federal,  
y

Art. 35.- Corresponde a la Subtesorería de Fiscalización:

I.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de -- los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y leyes fiscales federales cuya aplicación compete al propio Departamento;

II.- Elaborar programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, en las disposiciones fiscales vigentes en el Distrito Federal y en los acuerdos del Ejecutivo Federal y con base en ellos, ordenar y supervisar la práctica de visitas domiciliarias, revisión de declaraciones y visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal;

III.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IV.- Establecer los sistemas y procedimientos a que deben ajustarse la práctica de visitas, revisión de declaraciones, inspección y

verificaciones, en materia de comprobación del cumplimiento de las -- obligaciones fiscales de los contribuyentes;

V.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables y solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales que se conozcan, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;

VI.- Ordenar las prácticas de los embargos precautorios a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, en el supuesto de que los contribuyentes no cubran oportunamente los créditos fiscales determinados o liquidados, para que éstos se hagan efectivos a través del -- procedimiento administrativo de ejecución;

VII.- Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las facultades de las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal, en materia del ejercicio de las facultades de comprobación, --- excepto el trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

VIII.- Estudiar e implantar los sistemas y procedimientos de --

control administrativo que coadyuven a combatir la evasión fiscal, sujetándose, para el efecto, a las normas establecidas por las disposiciones fiscales vigentes, y

IX.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades que puedan constituir delitos fiscales.

Art. 36.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal:

I.- Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos -- así como sus consultas, solicitudes de cancelación y condonación de multas tanto en lo que se refiere a la materia fiscal del Distrito Federal, como a la regulada en los acuerdos del Ejecutivo Federal que correspondan;

II.- Tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de --- exención que en los términos de las disposiciones legales aplicables formulen los interesados, respecto de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y en las disposiciones fiscales del Distrito Federal;

III.- Tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los interesados, respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes de Ingresos y de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, así como de las federales coordinadas a que se refieren los acuerdos mencionados en la numeral anterior;

IV.- Formular las declaratorias de perjuicio, querrelas o denuncias en materia de delitos fiscales;

V.- Representar en juicio los intereses de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal y los que le deriven de las -- funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

VI.- Informar sobre las resoluciones de los tribunales administrativos o judiciales que competan a la Tesorería;

VII.- Apoyar al Tesorero en la interpretación en el orden administrativo, de las leyes, acuerdos del Ejecutivo Federal y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, a efecto de lograr uniformidad y consistencia en su -- aplicación;

VIII.- Formular anteproyectos de iniciativa de leyes y disposiciones fiscales así como la de ingresos del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Ser órgano de consulta de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y demás unidades administrativas de la propia Tesorería, y

X.- Las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 37.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

I.- Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, respecto a las materias en que tenga competencia el Departamento del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II.- Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Departamento del Distrito Federal;

III.- Tramitar las expropiaciones correspondientes al Distrito Federal que dicte el Ejecutivo Federal; así como las reversiones en los términos de las disposiciones correspondientes, e intervenir en materia de cultos y desamortizaciones;

IV.- Publicar la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal;

V.- Sustanciar todo lo relativo a revocación, rescisión, caducidad y reversión de las concesiones;

VI.- Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones administrativas que deban regir en el Distrito Federal y publicarlos en la Gaceta Oficial;

VII.- Revisar y rubricar en los casos en que específicamente le señale el Coordinador General Jurídico los contratos, convenios y concesiones de los que se deriven derechos y obligaciones para el Departamento del Distrito Federal, con excepción de los de carácter fiscal;

VIII.- Conservar y administrar el Archivo General de Notarías;

IX.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de notariado, legalización y exhortos;

X.- Aplicar, con la intervención que corresponda de la Secretaría de Salud, las disposiciones jurídicas relativas a trámites funerarios y cementerios en el Distrito Federal; atender lo relativo a la cremación de cadáveres y administrar las instalaciones para dicha cremación con que cuente el Departamento del Distrito Federal, así como prestar servicio gratuito de inhumaciones a personas de escasos recursos, y

XI.- Llevar a cabo los estudios jurídicos que se le encomienden.

Art. 38.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

I.- Recibir, calificar e inscribir los documentos y otros actos jurídicos que le encomienden las leyes;

II.- Expedir las constancias y certificaciones de las inscripciones y documentos que aparezcan en los archivos;

III.- Conservar y actualizar los registros de inscripción y los archivos, y

IV.- Promover programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema registral, para la mayor eficacia del mismo.

Art. 39.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I.- Representar al Departamento del Distrito Federal en los juicios en que éste sea parte;

II.- Substanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación y en general, todos aquellos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por resoluciones emanadas de las autoridades del Departamento, proponiendo la determinación -- procedente;

III.- Llevar a cabo las visitas especiales que ordene el Coordinador General Jurídico en el ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los Tribunales Calificadores y de los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los criterios establecidos por la Coordinación General Jurídica;

V.- Tramitar los indultos que concede el Titular del Ejecutivo Federal, cuando se trate de delitos del orden común, en los términos de la fracción 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Aplicar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de juzgados;

VII.- Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia civil, familiar y penal, y

VIII.- Prestar el servicio de defensoría jurídica gratuita a --

internos y procesados de los reclusorios por faltas administrativas y preventivas y penitenciarias.

Art. 40.- Corresponde a la Dirección General de Autotransporte - Urbano:

I.- Expedir y cancelar, en su caso, con intervención de otras autoridades competentes, autorizaciones para el funcionamiento de sitios y terminales de servicio público, tanto pasajeros como de carga;

II.- Estudiar las políticas y sistemas de control de los estacionamientos ubicados en la vía pública;

III.- Estudiar y proponer a las autoridades competentes las rutas de penetración urbana y suburbana de los servicios de autotransporte de pasajeros y de carga;

IV.- Atender al público en la expedición de placas, tarjetas de circulación, licencias para conducir y toda la documentación necesaria, para que tanto los vehículos públicos y privados, como de los conductores de los mismos, circulen conforme a las normas señaladas

en el Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal;

V.- Ordenar y realizar revistas de inspección periódicas para --  
automóviles, camiones de carga y cualquier otro transporte terrestre,  
con el fin de verificar su correcto funcionamiento mecánico;

VI.- Emitir los criterios para la expedición de licencias de --  
apertura y funcionamiento de estacionamientos públicos de vehículos -  
en el Distrito Federal, así como sancionar las propias licencias pre-  
viamente a su expedición, y

VII.- Opinar respecto de las acciones encaminadas a mejorar la  
vialidad en lo referente a ingeniería y tránsito.

VIII.- Administrar los depósitos de guarda y custodia de vehicu-  
los que sean puestos a su disposición por las autoridades competen-  
tes, así como determinar los criterios de aprovechamiento de los ve-  
hículos abandonados en dichos depósitos de acuerdo con las disposi-  
ciones legales aplicables.

Art. 41.- Corresponde a la Subcoordinación de Modernización Co-  
mercial:

I.- Coordinarse con las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, en especial la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Salud, así como los gobiernos de las entidades federativas que participen en el abasto del Distrito Federal, en sus aspectos relativos a la comercialización de productos básicos en mercados públicos, concentraciones, mercados sobre ruedas, tianguis y en pequeño y mediano comercio abarrotero, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal;

II.- A través de los conductos que se establecen en los términos de este reglamento, proponer normas legales, reformas a las mismas, políticas y procedimientos con el fin de fomentar la modernización comercial en el pequeño y mediano comercio abarrotero y regular operación y crecimiento, para la ubicación y construcción, mantenimiento, modernización física, supervisión, administración, funcionamiento y modernización comercial de los mercados públicos, así como para la ubicación y funcionamiento de concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis;

III.- Formular, en coordinación con otras dependencias y entida--

des de la administración pública federal, un programa integral de distribución de productos básicos, con el fin de aplicarse en cada una de las Delegaciones del propio Departamento, a través del pequeño y mediano comercio abarrotero, de mercados públicos, concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis;

IV.- Fomentar, auspiciar y apoyar la modernización del equipo y sistemas de abasto y distribución de productos básicos entre los pequeños y medianos comerciantes abarroteros, así como entre los comerciantes que operan en mercados públicos, concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis;

V.- Fomentar, auspiciar y apoyar la capacitación y adiestramiento del pequeño y mediano comercio abarrotero, con el fin de incorporarlos al proceso de modernización comercial;

VI.- Fomentar la organización de pequeños y medianos comercios abarroteros y de comerciantes abarroteros y de comerciantes de mercados públicos, concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis, con el fin de propiciar relaciones de coordinación y apoyo entre productores mayoristas y consumidores, para que los productos básicos se ofrezcan en el Distrito Federal en volúmenes, variedades y calidades

adecuadas y a precios accesibles a la población principalmente de es  
casos recursos, evitando el intermediarismo innecesario;

VII.- Fomentar, auspiciar y apoyar la vinculación de pequeños y -  
medianos comerciantes abarroteros con los diversos fondos de fomento -  
al comercio, así como con las sociedades nacionales de crédito, a fin  
de que tengan acceso a recursos financieros para su creación, opera---  
ción y desarrollo;

VIII.- Establecer y mantener sistemas de seguimiento y evaluación  
de los programas aplicables al pequeño y mediano comercio abarrotero y  
de los programas delegacionales para los mercados públicos, concentra-  
ciones, mercados sobre ruedas y tianguis, así como recomendar ajustes  
y cambios cuando se detecten desviaciones;

IX.- Atender cualesquiera otros asuntos relacionados con el peque  
ño y mediano comercio abarrotero que determine al Jefe del Departamento  
del Distrito Federal;

X.- Vincular a las organizaciones de comerciantes con los dife--  
rentes fondos de fomento, así como con las sociedades nacionales de -

crédito, con el objeto de contar con los recursos financieros necesarios, tanto para la construcción y remodelación de mercados públicos como para el eficiente desarrollo comercial de mercados públicos, -- concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis, y

XI.- Atender cualesquiera otros asuntos relacionados con los -- mercados públicos, concentraciones, mercados sobre ruedas y tianguis que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

Art. 42.- Corresponde a la Subcoordinación de Integración Comercial y Social:

I.- Fomentar, auspiciar y apoyar la participación ciudadana en el conocimiento y la solución de la problemática del abasto, distribución y consumo de productos alimenticios básicos, a través de su organización y capacitación;

II.- A través de los conductos que se establecen en los términos de este Reglamento, proponer normas legales, reformas a las mismas, políticas y procedimientos, en coordinación con las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en especial la Secretaría de --

Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Salud, con el fin de formular y aplicar, en el área de abasto, distribución y consumo de productos alimenticios básicos, el Programa de Capacitación y Protección Ciudadana del Distrito Federal, especialmente entre los sectores más desprotegidos de la población;

III.- Fomentar, auspiciar y apoyar, en coordinación con las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, dependencias y entidades de la administración pública federal, y en especial la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los organismos del sector social de la economía, la constitución y funcionamiento de organizaciones de consumidores, a través de comités de protección al consumo, comités urbanos de abasto y grupos de compras en común, con el fin de que la población defienda sus derechos, oriente su consumo y se propicie la defensa de la economía familiar;

IV.- En relación con las organizaciones de consumidores, formular, aplicar, coordinar y supervisar los programas de abasto y comercialización que se apliquen en las Delegaciones del Distrito Federal;

V.- Fomentar, auspiciar y apoyar la relación y coordinación entre las organizaciones de consumidores y el pequeño comercio organi-

zado, con el fin de promover y supervisar la comercialización de pro  
ductos básicos alimenticios de volúmenes, calidades y a precios acce  
sibles;

VI.- Formular, proponer y determinar los lineamientos normati--  
vos con el fin de fomentar y apoyar la participación del sector social  
de la economía en la comercialización de productos alimenticios básic--  
cos, a través de la promoción y concentración de acuerdos y convenios  
de abasto y distribución con las organizaciones obreras y populares, -  
mediante la utilización y aprovechamiento de recursos y programas gu--  
bernamentales;

VII.- Coordinar los programas y convenios específicos concerta--  
dos con las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, depen--  
dencias y entidades de la administración pública federal en materia -  
de integración comercial y social, participando en la evaluación de --  
los resultados logrados, informando de ello a la Coordinación General  
de Abasto y Distribución y a otras unidades administrativas del Depar--  
tamento;

VIII.- Organizar y coordinar los eventos especiales que realice -  
la Coordinación General de Abasto y Distribución, y

IX.- Atender cualesquiera otros asuntos relacionados con la comercialización de productos alimenticios básicos, a través de organizaciones de consumidores y los sectores social y popular, que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 43.- Corresponde a la Subcoordinación de Planeación y Administración:

I.- Recabar información y realizar consultas ante autoridades y representantes social y privado, con el fin de aportar elementos y participar en la elaboración del Programa Integral de Abasto del Distrito Federal sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal;

II.- Evaluar avances y resultados derivados de la aplicación del Programa Integral de Abasto del Distrito Federal, así como recomendar políticas, normas y acciones con el fin de realizar ajustes, modificaciones y ampliaciones que se requieran;

III.- Programar, formular y establecer un sistema de información permanente en relación con el abasto y comercialización de productos básicos en el Distrito Federal;

IV.- Formular y establecer un plan de acción y coordinación en materia de abasto y comercialización de productos básicos con cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

V.- Desarrollar análisis sobre el abasto de productos básicos a nivel nacional, el comportamiento de la oferta por regiones y su impacto en la demanda de la población del Distrito Federal. Evaluar el comportamiento de los precios y oferentes por producto y las perspectivas a corto plazo que permitan tomar las medidas necesarias para asegurar el abasto oportuno y a precios adecuados, y

VI.- Atender cualesquiera otros asuntos relacionados con el abasto y distribución de productos básicos que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 44.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal, éste podrá contar con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal y tendrán las facultades específicas para resolver sobre las materias y dentro del ámbito territorial que se determinen en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan el presente reglamento y los

instrumentos jurídicos que dichos órganos creen. Dichos instrumentos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

De conformidad con facultades y normas aplicables, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, podrá revisar, modificar, confirmar, revocar y nulificar en su caso, los actos y resoluciones dictados por los órganos desconcentrados, para cuyo efecto podrá ordenar las visitas especiales que sea necesarias.

De las atribuciones de los órganos desconcentrados

Art. 45.- Corresponde a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal:

I.- Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

II.- Legalizar, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, las firmas de sus subalternos y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

III.- Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;

IV.- Otorgar licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamientos; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y de subdivisiones y aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra;

V.- Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a los reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de las licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos y vigilar y aplicar las sanciones en que pudieren incurrir los mismos;

VI.- Autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar

su desarrollo y en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables;

VII.- Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto -- las de carácter fiscal;

VIII.- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Delegación;

IX.- Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General;

X.- Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad pública, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;

XI.- Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación;

XII.- Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el jefe del Departamento del Distrito Federal y - coordinar sus acciones en el ámbito de su competencia con las demás - dependencias de la administración pública federal;

XIII.- Administrar los Tribunales Calificadores y los juzgados - del Registro Civil, en los términos que fije el Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en las juntas de reclutamiento;

XIV.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar;

XV.- Prestar servicios de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas;

XVI.- Aplicar las normas relativas a la recolección de los desechos sólidos y a su industrialización;

XVII.- Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato y los caminos vecinales en los tramos en que sirvan a la Delegación, salvo disposición expresa en contrario;

XVIII.- Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción;

XIX.- Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento;

XX.- Prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

XXI.- Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la viabilidad, curculación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Viabilidad;

XXII.- Construir las obras menores aprobadas en su programa ---  
anual de actividades;

XXIII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros  
mercantiles que funcionen en su perímetro;

XXIV.- Prestar el servicio de información actualizada en materia  
de planificación, contenida en el plan parcial de desarrollo urbano -  
de su jurisdicción;

XXV.- Prever la conservación de los servicios domiciliarios y --  
agua potable y drenaje, así como la instalación de tuberías para los  
mismos efectos. Se considera como servicios domiciliarios las tomas -  
de agua potable de 13 mm de diámetro o menos y las descargas residua  
les hasta un máximo de 0.15 metros de diámetro;

XXVI.- Reparar y conservar las tuberías del servicio de distri-  
bución de agua potable hasta 152 mm de diámetro y sus accesorios; --  
así como reparar y conservar las tuberías de drenaje de menos de ---  
0.60 metros de diámetro;

XXVII.- Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo de los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a otra unidad administrativa;

XVIII.- Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos - culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y turismo, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Social, Cívica, Cultural y Turfstica;

XXIX.- Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XXX.- Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del -- Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXXI.- Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido notoriamente in

digentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXII.- Coordinar con otras dependencias oficiales, institucionales públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XXXIII.- Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XXXIV.- Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXXV.- Atender al sistema de orientación, información y quejas;

XXXVI.- Promover la integración de los comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos, en los términos de los reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXXVII.- Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Via lidad a la vigilancia del funcionamiento de estacionamientos de vehí- culos, practicando inspecciones y en su caso, proponer las sanciones;

XXXVIII.- Expedir constancias de la constitución de las juntas de vecinos para efectos de su registro ante el Consejo Consultivo, y proporcionarles servicios de apoyo para el desempeño de sus funcio- nes;

XXXIX.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regenera- ción de barrios deteriorados y en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XL.- Elaborar y proponer los proyectos de planes parciales del Plan de Desarrollo a que se refiere la Ley del Departamento Urbano - del Distrito Federal;

XLI.- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encamina- das a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, y

XLII.- Las demás atribuciones que les señalen otras leyes o reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En caso de duda o de conflicto sobre el ejercicio de las atribuciones de las delegaciones, el Jefe del Departamento del Distrito Federal resolverá lo conducente.

Las atribuciones que el presente artículo confiere a las Delegaciones, podrá realizarse por los servidores públicos de jerarquía inmediata de los Delegados, sin que por ello éstos pierdan la facultad de su ejercicio directo.

Art. 46.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su demarcación territorial, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad -- tenga interés y darán audiencia al público por lo menos dos días a la semana;

I.- Vender a bajo precio bienes de consumo a los trabajadores del Departamento del Distrito Federal;

II.- Estudiar y, en su caso, poner en ejecución las medidas tendientes a:

- a) Mejorar la calidad de los productos que se vendan;
- b) Establecer sistemas de crédito y distribución adecuados;
- c) Adoptar medidas para hacer autofinanciables los propios almacenes, y

III.- Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 48.- Corresponde al Servicio Público de Localización Telefónica:

I.- Proporcionar a través de la vía telefónica, el servicio de información sobre personas extraviadas, accidentadas o detenidas en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales y judiciales en el Distrito Federal y área metropolitana, así como otros servicios de interés social;

II.- Proporcionar el servicio de información sobre vehículos accidentados, averiados o abandonados en las carreteras que convergen

al Distrito Federal, así como sobre automóviles que por diferentes motivos ingresen a los centros de detención de vehículos del Departamento del Distrito Federal, y

III.- Establecer los procedimientos de coordinación con las instituciones y gobiernos de los estados participantes, a efecto de garantizar la continuidad de los programas.

Art. 49.- Corresponde a la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano:

I.- Elaborar y mantener actualizado el Programa Maestro del Metro, conjuntamente con la Coordinación General de Transporte;

II.- Proyectar, programar, construir, contratar y supervisar las obras de aplicación del Sistema de Transporte Colectivo, adquirir los equipos necesarios y entregar las construcciones e instalaciones completas al propio Sistema;

III.- Con base en los estudios efectuados, elaborar y poner en vigor los sistemas y métodos técnicos en materia de vialidad y transporte urbano;

IV.- Programar, construir y contratar las obras viales propias - del transporte urbano, y en su caso, modificar las existentes;

V.- Con base en los estudios efectuados por la Coordinación General de Transporte proyectar y construir los estacionamientos públicos del Distrito Federal;

VI.- Supervisar la obra civil y electromecánica del Sistema de Transporte Colectivo y del Servicio de Transportes Eléctricos, y

VII.- Proyectar y construir las obras e instalaciones requeridas por el Servicio de Transportes Eléctricos y Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100.

Art. 50.- Corresponde a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural:

I.- Formular los programas de desarrollo rural para el Distrito Federal y coordinar las acciones que se deriven de los propios programas;

II.- Coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, fomento, desarrollo y conservación de los recursos naturales, fauna, bosques, aguas, áreas recreativas y zonas de amortiguamiento;

III.- Coadyuvar en el control de aprovechamiento de los recursos naturales y fomentar la utilización de recursos no convencionales;

IV.- Promover, participar y en su caso, ejecutar estudios tendientes a determinar el desarrollo de las actividades productivas, agropecuarias y forestales de las zonas rurales del Distrito Federal, así como cuantificar los recursos requeridos para su mejor aprovechamiento, en función de las necesidades de la población y con base en ello, coadyuvar en la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Integral y en la Ejecución de los programas correspondientes;

V.- Promover el uso y la explotación racional de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales e hidráulicos de las zonas rurales del Distrito Federal, así como realizar acciones coordinadas en estas materias con las autoridades federales o locales correspondientes;

VI.- Promover la organización campesina e inducir la participación de las agrupaciones ya existentes, en el desarrollo de programas agropecuarios forestales;

VII.- Gestionar ante instituciones crediticias, el financiamiento requerido para la ejecución de los programas que realicen los productores;

VIII.- Promover y otorgar, en coordinación con las dependencias correspondientes, la asistencia técnica y cursos de capacitación campesina, orientadas a elevar la productividad agropecuaria y forestal en las zonas rurales del Distrito Federal;

IX.- Promover la realización de las acciones que permitan la integración productiva y la comercialización de los productos agropecuarios y forestales;

X.- Promover y en su caso, coordinar y ejecutar pequeñas obras de infraestructura requeridas para el cumplimiento de los programas;

XI.- Llevar a cabo el programa de reforestación del Distrito Federal;

XII.- Fomentar la producción pecuaria por medio de la venta de -- pies de cría, a precios de recuperación de costos, a los campesinos del Distrito Federal;

XIII.- Promover el desarrollo agrícola y frutícola en el Distrito Federal, mediante la producción o venta de árboles frutales, semillas, insumos y la operación de centrales de maquinaria, apropiados a las necesidades regionales;

XIV.- Promover el desarrollo de áreas verdes en el Distrito Federal, mediante la producción, suministro y en su caso, venta de especies arbóreas y ornamentales;

XV.- Administrar los bosques, parques recreativos y culturales, así como los viveros propiedad del Distrito Federal, para producir las especies de árboles más adecuados para la ciudad;

XVI.- Regular el uso, destino y construcciones del área rural -- del Distrito Federal, para optimizar su aprovechamiento y eliminar la especulación, así como determinar la reserva territorial indispensable que coadyuve a elevar la calidad de vida en el área;

XVII.- Implantar y operar los programas de fomento, protección, conservación y cultivo de las áreas forestales del Distrito Federal, a fin de contar con las áreas boscosas suficientes que permitan condiciones ecológicas normales en el Distrito Federal;

XVIII.- Propiciar la protección, regeneración, incremento y conservación de los recursos naturales del Distrito Federal, así como implementar acciones de saneamiento de cuencas, control torrencial en cauces, conservación y restauración de suelos y protección de la flora y fauna silvestre, que coadyuven al equilibrio ecológico;

XIX.- Establecer el sistema de programación y evaluación de proyectos, así como llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes la capacitación, la organización campesina y la divulgación comunitaria, que permitan un aprovechamiento óptimo de los recursos destinados al área rural del Distrito Federal y se traduzca en un beneficio para la población del campesino;

XX.- Fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y fructícola de la zona rural del Distrito Federal, mediante la implementación de programas técnica y económicamente factibles que permitan mejorar el nivel de vida de los campesinos y arraigarlos a las actividades agropecuarias, aprovechando óptimamente los recursos naturales con que se cuenta, sin descuidar la conservación de los mismos;

XXI.- Realizar los estudios, proyectos, normas y tecnologías que permitan fomentar la dotación de infraestructura, equipamiento y vivienda en el ámbito rural;

XXII.- Coadyuvar en la integración y actualización del catastro territorial, y

XXIII.- Proponer las normas para la conservación de los recursos naturales y establecer las referentes a la utilización del suelo rural en el Distrito Federal.

Art. 50 bis.- Corresponde a la Planta de Asfalto del Departamento del Distrito Federal:

I.- Instalar, operar y mantener el equipo técnico necesario para la producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas, que se requieran para la construcción y mantenimiento de los pavimentos - del Distrito Federal y zonas aledañas;

II.- Destinar la producción de mezclas asfálticas primordialmente a las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, así como a las entidades paraestatales coordinadas por el propio Departamento;

III.- Distribuir el excedente de su producción a dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y particulares;

IV.- Llevar a cabo permanentemente el control de la calidad de sus productos;

V.- Desarrollar permanentemente programas de investigación tecnológica tendiente al mejoramiento de su producción, y

VI.- Las demás que le sean atribuidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

De los órganos de colaboración vecinal ciudadana

Art. 51.- Los órganos de colaboración vecinal y ciudadana a que se refiere la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se constituirán en la siguiente forma:

I.- Los Comités de Manzana, por elección popular mediante convocatoria de las autoridades delegacionales;

II.- Los Comités de Manzana, tendrán un jefe de manzana, un secretario y tres vocales, como mínimo;

III.- Las Asociaciones de Residentes con los jefes de manzana - de cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional que exista - en la Delegación;

IV.- Cada Asociación de Residentes, elegirá su directiva;

V.- Las directivas de las Asociaciones de Residentes tendrán un presidente, un secretario y tres vocales, como mínimo;

VI.- Las Juntas de Vecinos estarán integradas por todos los presidentes de las Asociaciones de Residentes de la Delegación;

VII.- Las Juntas de Vecinos tendrán una directiva que estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, como mínimo, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo todos los presidentes de las Asociaciones de Residentes;

El Secretario de la Junta de Vecinos, ampliará las ausencias -- del presidente;

VIII.- Los presidentes de las Juntas de Vecinos, por ese solo hecho, pasarán a formar parte del Consejo Consultivo del Distrito Federal, y

IX.- Los miembros de los Comités de Manzana, de las Asociaciones de Residentes de las Juntas de Vecinos y del Consejo Consultivo, fungirán durante un periodo de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Art. 52.- El Consejo Consultivo celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y extraordinaria, cuando lo crea conveniente.

Art. 53.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas. En la segunda sesión que celebre el Consejo Consultivo; designará planchas correspondientes.

Art. 54.- Los Comités de Manzana, Asociación de Residentes, Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones y conforme a las obligaciones que les señalen la Ley Orgánica del Departamento y los demás ordenamientos respectivos.

De la suplencia de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

Art. 55.- Durante las ausencias del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el despacho y resolución de los asuntos del Secretario General de Gobierno, del Secretario General de Desarrollo Social, del Secretario General de Obras, del Secretario General de Protección y Vialidad, y en ausencia de éstos, a cargo del Oficial Mayor.

Art. 56.- En las ausencias de los Secretarios Generales de la -  
Oficialía Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinadores General  
les y Delegados, serán suplidos para el desempeño de los asuntos -  
de su competencia, por el funcionario adscrito en el área de su --  
responsabilidad, que se designe por acuerdo del Jefe del Departa--  
mento del Distrito Federal, el cual deberá publicarse en la Gaceta  
Oficial del propio Departamento;

Art. 57.- Durante las ausencias de los titulares de los órganos  
desconcentrados y de las unidades administrativas a que se refiere  
el capítulo VIII del Presente Reglamento, Directores, Subdirecto--  
res y Jefes de Unidad, serán sustituidos por los funcionarios de -  
la jerarquía inmediata inferior, que designen los propios titula--  
res de los órganos desconcentrados y de las referidas unidades ad-  
ministrativas.

EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO COMO ORGANO CENTRALIZADO DEL DE-  
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Históricamente se ha considerado a la centralización como un -- sistema de unidades político-administrativas, con responsabilidad directa frente al Jefe de Estado o de Gobierno.

Al respecto el maestro Miguel Acosta Romero, nos dice que "La - centralización es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución". (12)

La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen, ya que entre ellos existe un orden - jerárquico, entre el Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado, Departamento del Distrito Federal y Procuraduría General de la República, y de Subordinación en el orden interno, por lo que respecta a dichos organismos.

(12) MIGUEL ACOSTA ROMERO, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 128.

"En México los titulares de las unidades administrativas que -- componen actualmente la organización administrativa centralizada fe deral, son: Presidente de la República; los Secretarios de Estado - ( a partir de 1982, desaparecieron los Jefes de Departamento de Est do ); el Gobernador del Distrito Federal; el Procurador General de la República". (13)

Por lo que se refiere al Registro Público de la Propiedad en la actualidad como un organismo dependiente del Departamento del Distri to Federal, el cual de conformidad con lo señalado por el Código Ci vil vigente desde el año de 1932, así como por la Ley Orgánica del - Departamento del Distrito Federal, hasta antes de la Reforma Adminis trativa, funcionaba como una oficina subalterna, dependiente de la - Dirección Jurídica y de Gobierno, sin el reconocimiento de su jerar- quía institucional, ni autonomía para encauzar de la mejor manera -- sus funciones específicas, y sin un presupuesto propio que le permie- tiera la captación de los elementos materiales y humanos idóneos, -- por dichos motivos no cabía esperar que la Institución llegara a co- locarse en condiciones de proporcionar un servicio medianamente sa- tisfactorio.

Atendiendo a ello, el Jefe del Departamento del Distrito Federal

(13) IDEM.

elevó a colocar a la fecha al Registro Público de la Propiedad a la categoría de Dirección General, proporcionándole para ello todos -- los medios necesarios para desenvolverse equilibrada y armoniosamente, a la par con los demás órganos del aparato administrativo.

Por lo que hace la desconcentración, ésta consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de -- una dependencia en favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente.

Como ejemplos de unidades desconcentradas de la Administración Pública Federal podemos mencionar: 1) La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2) La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3) El Instituto Politécnico Nacional, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados -- en mayor o menor grado de la Administración Central.

El sistema de empresas de participación estatal es una forma de organización a la que el Estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica del país.

Por lo que se refiere a la centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la administración. Esa relación implica varios poderes que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de órganos que la forman.

Dichos poderes son los siguientes:

- a) Poder de Nombramiento;
- b) Poder de Mando;
- c) Poder de Vigilancia;
- d) Poder Disciplinario;
- e) Poder de Revisión, y
- f) Poder para la Resolución de Conflictos de Competencia.

Por lo que respecta a la desconcentración podemos señalar sus características, que son: 1) La dependencia de un órgano inferior subordinado a una Secretaría, Departamento de Estado o a la Presidencia; 2) Puede contar o no con personalidad jurídica; 3) Puede --

contar o no con patrimonio propio; 4) Posee facultades limitadas.

La descentralización tiene las siguientes características: 1) Organo dependiente indirectamente del Ejecutivo Federal; 2) Tiene invariablemente personalidad jurídica; 3) Siempre tiene patrimonio propio; 4) posee facultades más autónomas.

De conformidad con lo que establece el artículo Segundo y Quinto fracción XII, del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; el primero de ellos enumera las áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados con que cuenta, a su vez el artículo Quinto en su fracción XII al hablar de las atribuciones no delegables del Jefe del Departamento del Distrito Federal nos menciona la de adscribir las unidades administrativas como son las diferentes -- Secretarías Generales, Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría General y Coordinaciones Generales.

Por acuerdo número 32 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de fecha 26 de agosto de 1985, se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal.

Acuerdo: Primero.- Se adscriben las unidades administrativas --  
centrales del Departamento del Distrito Federal, como a continua---  
ción se detallan:

I.- A la Jefatura del Departamento;

- Secretarías Generales
- Oficialía Mayor
- Tesorería
- Contraloría General
- Coordinaciones Generales
- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas
- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Eco  
lógica.

II.- Secretarías Generales:

1.- A la Secretaría General de Gobierno:

- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Regularización Territorial
- Dirección General de Trabajo y Previsión Social
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Rea--  
daptación Social.

2.- A la Secretaría General de Desarrollo Social:

- Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural  
y Turística.
- Dirección General de Promoción Deportiva

- Dirección General de Servicios Médicos

3.- A la Secretaría General de Obras:

- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Servicios Urbanos

4.- A la Secretaría de Protección y Vialidad:

- Dirección General de Operaciones
- Dirección General de Servicios de Apoyo

III.- A la Oficialía Mayor:

- Dirección General de Programación y Presupuesto
- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV.- A la Tesorería:

- Administración Tributaria
- Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
- Subtesorería de Administración Financiera

- Subtesorería de Fiscalización
- Procuraduría Fiscal del Distrito Federal

V.- Coordinaciones Generales:

1.- A la Coordinación General Jurídica:

- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
- Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Dirección General de Servicios Legales

2.- A la Coordinación General de Transporte:

- Dirección General de Autotransporte Urbano

3.- A la Coordinación General de Abasto y Distribución:

- Subcoordinación de Modernización Comercial
- Subcoordinación de Planeación y Administración
- Subcoordinación de Integración Comercial y Social

Segundo.- Los órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal estarán adscritos al Jefe del propio Departamento y - conducirán sus actividades, bajo la coordinación de las unidades administrativas señaladas que a continuación se mencionan:

- I.- A la Jefatura del Departamento;
  - La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural
  
- II.- A la Secretaría General de Gobierno:
  - Las Delegaciones
  
- III.- A la Secretaría General de Desarrollo Social:
  - El Servicio Público de Localización Telefónica
  
- IV.- A la Secretaría General de Obras:
  - Comisión de Vialidad y Transporte Urbano
  
- V.- A la Coordinación General de Abasto y Distribución:
  - Los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

De lo anterior se desprende que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es un órgano centralizado del Departamento del Distrito Federal.

C A P I T U L O    I I I

MARCO JURIDICO DEL REGISTRO PUBLICO DE  
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Código Civil, para el Distrito Federal

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal en su tercera parte, título segundo, se contemplan las disposiciones relativas a la función registral.

Su organización se encuentra regulada del artículo 2999 al - 3004.

Las disposiciones comunes de los documentos registrales son - las que se transcriben a continuación:

Artículo 3005.- Sólo se registrarán:

I.- Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos;

II.- Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;

III.- Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el registrador, el corredor público o el juez competente se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo.

Artículo 3006.- Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las disposiciones de este código y del Reglamento del Registro Público.

Si los documentos respectivos aparecen redactados en idioma extranjero y se encuentran debidamente legalizados, deberán ser previamente traducidos por perito oficial y protocolizados ante notario.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán si no están en desacuerdo con leyes mexicanas y si ordena su ejecución la autenticidad judicial competente.

Artículo 3007.- Los documentos que conforme a este código sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.

Artículo 3008.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos.

Las anteriores disposiciones están plasmadas del artículo 3005 al artículo 3012 del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo referente a la prelación está plasmada del artículo 3013 -- al 3017.

De quienes pueden solicitar el registro y de la calificación - registral son los previstos del artículo 3018 al 3022.

De la rectificación de asientos del artículo 3023 al 3027.

La extinción de los asientos del artículo 3028 al 3041.

Del registro de la propiedad inmueble y de los títulos inscri**bi**bles y anotables del artículo 3042 al 3043.

De los efectos de las anotaciones se regulan en los artículos 3044 y 3045.

La inmatriculación del artículo 3046 al 3058.

El sistema registral queda contemplado del artículo 3059 al -  
3068.

En los artículos 3069 y 3070 se regula el registro de opera-  
ciones sobre bienes muebles.

Lo relativo al registro de personas morales del artículo 3071  
al 3074.

REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución mediante la cual el Gobierno del Distrito Federal proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, precisan de este requisito para surtir efectos ante terceros.

ARTICULO 2o.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución del Departamento del Distrito Federal, a la cual está encomendada el desempeño de la función registral, en todos sus órdenes, con arreglo a las prevenciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de este Reglamento y demás disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas encaminadas al ejercicio de dicha función.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Departamento, al Departamento del Distrito Federal;

II.- Registro Público, al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal;

III.- Código Civil, al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

IV.- Director General, al Director General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, y

V.- Gaceta, a la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- El Registro Público estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará de registradores, un área jurídica y las demás que sean necesarias para su funcionamiento, conforme al manual de organización que expida el Jefe del Departamento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5o.- Para ser Director General se requiere ser ciudadano no mexicano, con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, con cinco años de práctica en el ejercicio de la profesión y ser de reconocida probidad.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Departamento, por conducto del Director General:

I.- Ser depositario de la fe pública registral para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás servidores públicos de la institución;

II.- Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema, para el eficaz funcionamiento del Registro Público.

III.- Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes.

IV.- Girar instrucciones tendientes a unificar criterios, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos de la institución;

V.- Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de este Reglamento;

VI.- Permitir la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados que obren en los archivos del Registro Público;

VII.- Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos del Código y de este Reglamento;

VIII.- Encomendar en los abogados el área jurídica, la representación de la institución, para que la ejerzan en aquellos casos controvertidos en que la misma sea parte;

IX.- Encargar en los servidores públicos que considere, la autorización de los documentos que no le sean expresamente reservados, - sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

X.- Proporcionar a la unidad administrativa competente del Departamento, la información que deberá publicarse en la Gaceta, en los términos del presente Reglamento, y

XI.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

#### Del Area Jurídica

ARTICULO 7o.- El responsable del área jurídica deberá ser ciu--

dadano mexicano con título de Licenciado en Derecho y con experiencia mínima de tres años en materia registral y de reconocida probidad;

ARTICULO 8o.- Son atribuciones del área jurídica:

I.- Intervenir en representación del Registro Público en todos los juicios en que la institución sea parte y en aquellos en que -- aparezca como autoridad responsable, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Instrumentar y sustanciar los procedimientos para la incorporación al Registro Público de los predios no inmatriculados, dando cuenta de ello al propio Director General, para su aprobación y efectos jurídicos correspondientes;

III.- Conocer de los asuntos que le turnen las áreas del Registro Público en los casos de suspensión o denegación del servicio;

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones suspensivas o denegatorias de los registradores, y

V.- Proporcionar asistencia técnica al personal de la institución y orientación jurídica a los usuarios del servicio en el orden registral y fiscal.

De los Registradores

ARTICULO 9o.- Registrador es el servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo examinar y calificar los documentos registrables y autorizar los asientos en que se materializa su registro.

Para ser registrador, se requiere:

I.- Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

II.- Haber ejercido por un mínimo de tres años, la profesión de licenciado en derecho;

III.- Acreditar haber ejercido dicha profesión en actividades relacionadas con el Registro Público o el notariado, por lo menos un año, y

IV.- Haber aprobado el examen de oposición correspondiente.

ARTICULO 10.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se presentarán ante un jurado integrado por tres miembros propietarios, quienes podrán nombrar a sus suplentes y estar integrado por:

I.- El Coordinador General Jurídico del Departamento, quien -- fungirá como Presidente;

II.- El Director General, y

III.- El Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento.

ARTICULO 11.- El examen a que se refieren los dos artículos anteriores consistirá en una prueba teórica y una práctica que se realizará el día y hora que oportunamente señale el Coordinador General Jurídico del Departamento.

La prueba teórica versará sobre cualquier aspecto en materia - registral.

La prueba práctica consistirá en la elaboración de cualquier - dictamen respecto a la procedencia o improcedencia de documentos para su inscripción en el Registro Público.

ARTICULO 12.- La forma de convocar a los exámenes de oposición, el sistema de evaluación y demás bases para la celebración de los mismos, se contemplarán en el Manual de Organización del Registro Público.

ARTICULO 13.- Los registradores ejercerán la función calificadora en auxilio del Director General; a tal efecto, tendrán las atribuciones y limitaciones que le señalan el Código Civil y este Reglamento y calificarán bajo su responsabilidad, los documentos que se presenten para la práctica de algún asiento.

ARTICULO 14.- Son atribuciones de los registradores:

I.- Realizar un estudio integral de los documentos que les sean turnados para determinar la procedencia de su registro, según resultado de su forma y contenido y de su legalidad en función de los asientos registrales preexistentes y de los ordenamientos aplicables;

II.- Determinar en cantidad líquida, con estricto apego a las disposiciones aplicables, el monto de los derechos a cubrir;

III.- Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;

IV.- Ordenar, bajo su estricta vigilancia y supervisión, que se practiquen los asientos en el folio correspondiente, autorizando cada asiento con su firma, y

V.- Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables, así como con las instrucciones que les transmita el Director General.

ARTICULO 15.- Los registradores se excusarán de ejercer la -- función calificadora, cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. En este -- caso, el documento se calificará y despachará por el registrador -- que designe la Dirección General.

#### Del Sistema Registral

ARTICULO 16.- El Sistema Registral se integrará por:

- I.- Registro Inmobiliario;
- II.- Registro Mobiliario, y
- III.- Registro de Personas Morales

ARTICULO 17.- Los asientos que se originen por las solicitudes y documentos se practicarán en los siguientes folios:

- I.- Folio Real de Inmuebles;
- II.- Folio Real de Muebles;
- III.- Folio de Personas Morales
- IV.- Folio Auxiliar.

De la Solicitud de Entrada y Trámite

ARTICULO 18.- La solicitud de entrada y trámite provista de la copia o copias que se estimen necesarias, tendrá el doble objeto de servir como instrumento para dar los efectos probatorios, en orden a la prelación de los documentos presentados, y como medio de control de los mismos, a los que se acompañará en las distintas fases del procedimiento.

ARTICULO 19.- En la solicitud de entrada y trámite, deberán incluirse los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Ubicación del inmueble, identificación del inmueble, o en

su caso, la denominación o razón social de la persona moral de que se trate;

III.- Naturaleza del acto, y

IV.- Observaciones.

ARTICULO 20.- Al ingresar la solicitud se le irán agregando -- los siguientes datos:

I.- Número de entrada del documento por riguroso orden progresivo, según el ramo del registro a que corresponda. La numeración se inicia cada año del calendario, sin que, por ningún motivo - esté permitido emplear, para documentos diversos, el mismo número, aun cuando éste se provea de alguna marca o signo distintivo, salvo que se trate de un sólo instrumento.

II.- La fecha y hora de presentación;

III.- Area a la que se turne el documento;

IV.- Nombre del registrador, fecha de calificación del documento y, si es el caso, causa de la suspensión o denegación del servicio;

V.- La expresión de haber sido cancelado un asiento y fecha de la cancelación cuando proceda, y

V.- Observaciones.

De los Folios

ARTICULO 21.- La finca, el bien mueble o persona moral, constituye la unidad básica registral; el folio numerado y autorizado, es el documento que contiene sus datos de identificación, así como los actos jurídicos que en ellos incidan.

El folio en su carátula describirá la unidad básica y sus antecedentes; las subsecuentes partes, diferenciadas según el acto, contendrán los asientos que requieren publicidad.

Las hojas que integren el folio tendrán los apartados necesarios para que ordenadamente se anoten el número de entrada, fecha, clave de operación, el asiento y firma del registrador.

ARTICULO 22.- Al comenzar a utilizarse cada folio, se le dará el número progresivo que le corresponda. Dicho número servirá de guía para los efectos de su ordenación en archivos y será en número registral del bien mueble, inmueble o persona moral que corresponda.

ARTICULO 23.- La carátula del folio contará con espacios separados por líneas horizontales y casillas apropiadas para contener:

I.- El rubro: "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD" ;

II.- La autorización en los siguientes términos: "Se autoriza el presente folio Real, para los asientos relativos a la finca cuyos datos registrales y de identificación se describen a continuación y firma del servidor público que autoriza;

III.- Número registral o de la matrícula que será progresiva e invariable, y número de cuenta catastral si lo hubiere;

IV.- Antecedente registral;

V.- Tratándose de bienes inmuebles:

- a).- Descripción del mismo;
- b).- Ubicación;
- c).- Denominación, si la tiene;
- d).- Superficie, y
- e).- Rumbos, medidas y colindancias;

VI.- En el caso de bienes muebles se contendrá su descripción, y

VII.- Tratándose de personas morales deberán establecerse los datos esenciales de las mismas.

ARTICULO 24.- La primera parte del folio o de inscripciones, se dividirá en dos columnas, la de la izquierda del ancho necesario para contener los datos de los asientos de presentación y la de la derecha de mayor proporción servirá para las inscripciones que conforme al Código Civil deban practicarse. Cada una de las cuales será firmada por el registrador.

ARTICULO 25.- La segunda parte del folio o de gravámenes y limitaciones, se dividirá en la misma forma que la anterior y servirá para las inscripciones de garantías reales, así como las relativas a las limitaciones de propiedad. El registrador autorizará con su firma cada asiento.

ARTICULO 26.- La tercera parte del folio con formato igual al de las anteriores, se destinará a anotaciones preventivas, las cuales serán igualmente autorizadas por el registrador.

ARTICULO 27.- Si cualquier hoja de las que integren el folio

fuere insuficiente para contener los asientos que le estén destinados, podrán agregarse hojas del tipo correspondiente numerándolas progresivamente y señalando al final de la anterior en qué hoja continúa.

ARTICULO 28.- Los folios se ajustarán en todo lo procedente a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Las operaciones relativas a bienes muebles, se llevarán con el sistema de folio en libros, para lo cual se contará con una serie de libros que contendrán 300 folios, los que serán numerados en forma progresiva.

Hecha la inscripción en el folio relativo, en el cual se expresará las características del mueble y la operación consignada, deberán invariablemente llevar la anotación correspondiente al número de entrada, foja, clave de operación, el asiento y firma del registrador.

#### De los Índices

ARTICULO 29.- El Registro Público llevará un Sistema de Índices que contendrá todos los inmuebles, muebles y personas morales registrados.

ARTICULO 30.- Los índices a que se refiere el artículo anterior, se llevarán según el asunto de que se trate, en la siguiente forma:

I.- Tratándose de inmuebles:

- a).- Por nombre de la finca, si lo tuviere;
- b).- Por calle, avenida o número de ubicación;
- c).- Por lote, manzana y fraccionamiento o colonia, y
- d).- Por nombre, apellido y fecha de nacimiento de los -- propietarios;

II.- En caso de personas morales, por denominación o razón -- social;

III.- En caso de muebles, por los datos contenidos en factu-- ras, y

IV.- Los demás que determine el Director General.

ARTICULO 31.- La información contenida en los índices, se deberá proporcionar al público por el personal de la institución y -- por los medios que determine la Dirección General.

Del Procedimiento Registral

ARTICULO 32.- El servicio registral se inicia ante el Registro Público con la presentación de la solicitud por escrito y documentos anexos, conforme al formato que establezca la Dirección General, debiendo numerarla y sellarla para los efectos del artículo 18 de este Reglamento.

ARTICULO 33.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3005 del Código Civil, cumplidos los requisitos fiscales se presentarán por duplicado. El duplicado se encuadernará y archivará.

ARTICULO 34.- Tratándose de los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código Civil, deberá adjuntarse un certificado por los veinte años anteriores sobre los gravámenes o limitaciones que afecten la finca. El término de vigencia de dichos certificados será de 30 días naturales, que se prorrogará por 90 más, si el segundo aviso preventivo a que se refiere el mismo artículo, es presentado dentro del plazo que el propio precepto establece.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, lotificaciones o subdivisiones, no se requerirá un certificado por cada una de ellas cuando se presente el expedido con anterioridad respecto del inmueble - de que provengan, siempre y cuando no hayan transcurrido los plazos a que se refiere la última parte del párrafo anterior, a partir -- de su fecha de expedición.

ARTICULO 35.- Las anotaciones de los avisos a que se refiere - el artículo 3016 del Código Civil se practicarán de inmediato en la parte que corresponde al folio de la finca afectada.

Si durante la vigencia de los avisos preventivos, y en relación con la misma finca o derechos, se presentará otro documento contra-- dictorio para su registro o anotación, éste será objeto de una ano-- tación preventiva, a fin de que adquiriera la prelación que correspon-- da, en caso de que se opere la cancelación o caducidad de alguna ano-- tación anterior; en caso contrario las anotaciones preventivas de di chos documentos quedarán sin efecto.

ARTICULO 36.- Turnado un documento al registrador, procederá a su calificación integral, en un plazo de cinco días hábiles, para - determinar si es asentable de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si de la calificación fundada y motivada, el registrador determina suspender o denegar el asiento solicitado, de conformidad con el artículo 3021 del Código Civil y demás ordenamientos aplicables, turnará el documento y anexos al área jurídica, a fin de que a partir de su publicación en la Gaceta, el interesado cuente con diez días hábiles para subsanar las irregularidades señaladas o recurra la determinación efectuada. Procederá la suspensión en los casos de omisiones o defectos subsanables y la denegación por causas insubsanables.

Si en el término mencionado el interesado no cumpliera con los requisitos exigidos, ni se interpone el recurso a que se refiere el artículo 114 del presente Reglamento, se pondrá a su disposición -- el documento y previo el pago de los derechos correspondientes, --- podrá retirarlo, quedando sin efecto ni valor alguno, tanto el --- asiento como la nota de presentación respectiva. Los documentos -- que no sean retirados en un término de treinta días naturales si-- guientes a la notificación en la Gaceta, se remitirán al Archivo - General del Departamento.

ARTICULO 37.- Cuando se trate de omisiones subsanables motivadas por la falta de certificados u otras constancias que debiendo ser expedidas por alguna autoridad, no lo sean con la debida oportunidad, y siempre y cuando se acredite de manera fehaciente que -

se presentó la solicitud y se cubrieron los derechos correspondientes a las constancias faltantes, el registrador practicará una anotación preventiva del documento de que se trate, con expresión de las observaciones del caso. Subsanao el defecto que motivó la anotación, se inscribirá el documento en la parte correspondiente del folio, sin perjuicio de la prelación adquirida.

ARTICULO 38.- El registrador no calificará la legalidad de la orden judicial o administrativa que decreta un asiento, pero si a su juicio, concurren algunas circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, pondrá el caso en conocimiento del Área jurídica, para que por su conducto, se dé cuenta a la autoridad ordenadora. Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandato, se procederá conforme a lo ordenado, tomándose razón del hecho en el asiento correspondiente. Las resoluciones judiciales ejecutorias que ordenen una inscripción, anotación o cancelación en un juicio en que el registrador o el Director General sean parte, se cumplirán de inmediato.

ARTICULO 39.- En los folios se practicarán los siguientes -- asientos:

I.- Notas de presentación;

II.- Anotaciones preventivas;

III.- Inscripciones, y

IV.- Cancelaciones.

ARTICULO 40.- Las notas de presentación se practicarán en la tercera parte del folio y contendrán: la fecha y número de ingreso de los avisos notariales a que se refiere el artículo 3016 del Código Civil y de los diversos documentos relacionados con un mismo bien, derecho o persona moral. Las notas a que se refiere este artículo, deberán constar en los folios dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de aquella en que los documentos hayan sido presentados y deberán estar rubricados por el regista dor que las practique.

ARTICULO 41.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3043 del Código Civil, se harán en la parte tercera del Folio de Derechos Reales.

ARTICULO 42.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 3043 del Código Civil, se practicarán mediante mandamiento judicial, y contendrán:

- I.- Autoridad remitente;
- II.- Expediente;
- III.- Naturaleza del procedimiento;
- IV.- Acción deducida;
- V.- Resolución a cumplimentar, y
- VI.- En su caso, suerte principal y accesorios legales.

ARTICULO 43.- En las anotaciones preventivas que se asienten -- por suspensión o denegación de las inscripciones, se consignarán las causas que originaron la determinación suspensiva o denegatoria.

ARTICULO 44.- Las anotaciones que, conforme a la Ley deban practicarse y sean relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos, los siguientes datos:

- I.- La autenticidad de la autoridad que ordenó su otorgamiento;
- II.- El nombre de la persona que la otorga;
- III.- La denominación de la institución ante la que se otorgó la fianza;

IV.- Nombre de la persona a cuyo favor se constituyó la fianza;

V.- Objeto y cuantía de la fianza, y

VI.- Vigencia de la fianza otorgada.

ARTICULO 45.- Las anotaciones previstas en la fracción VII del artículo 3043 del Código Civil, se practicarán conforme al texto del Decreto expropiatorio, de ocupación temporal, o de declaración de limitación de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación y servirá para darle publicidad a la afectación que produce el mismo.

ARTICULO 46.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo, que ordenen la suspensión provisional o definitiva contendrán:

I.- El juzgado o tribunal que las haya dictado;

II.- El número de expediente y el número y fecha del oficio en que se comunicó al Registro Público la resolución respectiva;

III.- El nombre de o de los quejosos;

IV.- La naturaleza y efecto de la suspensión;

V.- El acto reclamado;

VI.- Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere,

VII.- La o las garantías otorgadas para que surta efectos la -  
suspensión, y

VIII.- Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el tribunal o el juez del conocimiento.

ARTICULO 47.- Los asientos y sus cancelaciones se practicarán en la parte correspondiente del folio.

ARTICULO 48.- Los asientos se correlacionarán mediante numera  
ción ordinal progresiva y se practicarán sin borraduras, testaciones o alteraciones. Cuando se advierta alguna equivocación, antes de firmarse un asiento se procederá a su enmienda mediante un nuevo asiento, haciéndose mención de la que cancela.

ARTICULO 49.- Salvo los casos de inmatriculación a que se refiere el Capítulo VII del Título Tercero del presente Reglamento, - todo documento asentable hará referencia expresa a los antecedentes registrales, relacionando la última inscripción relativa al bien o derecho de que se trate y las demás que fueren necesarias para establecer una exacta correlación entre los contenidos del documento y los del folio respectivo.

ARTICULO 50.- Acto seguido al de la práctica de un asiento, se anotará al calce del documento que lo motivó, el número ordinal del folio correspondiente y la parte del mismo en que el asiento se haya efectuado, así como la fecha de este último y el número que le corresponda según su clase. La nota correspondiente será firmada - por el registrador y se le imprimirá el sello del Registro.

ARTICULO 51.- Cuando un mismo título se refiera a diversas fin cas o actos, y proceda la denegación del registro sólo en relación con alguno o algunos de ellos, los demás podrán asentarse a solicitud del interesado, haciendo referencia expresa a los que quedan ex cluidos y a los motivos de ello en la nota a que se refiere el ar- tículo anterior.

ARTICULO 52.- Los asientos no surtirán efectos mientras no estén firmados por el registrador, en este caso la firma podrá exigirse por quien presente el título respectivo con la nota de haber sido registrado.

Si la firma omitida fuera la del registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, podrá firmar el asiento respectivo el registrador en funciones, siempre que, dadas las circunstancias del caso, con vista del título inscrito y, si fuera preciso, de los demás que estén relacionados, estime que dicho asiento se practicó correctamente.

En caso contrario, se entenderá que existe error de concepto y se estará a lo dispuesto por los artículos 3026 del Código Civil y 75 de este Reglamento.

ARTICULO 53.- Cuando el acto se haya celebrado por medio de representantes se hará constar en el asiento la comprobación de la personalidad, de tal manera que pueda apreciarse por terceros si esa representación fue bastante para la validez del acto asentado.

Del Registro Inmobiliario

ARTICULO 55.- Para los efectos de este Reglamento se considera co  
mo una sola finca:

I.- La perteneciente a una sola persona comprendida dentro de --  
unos mismos linderos;

II.- La perteneciente a varias personas en copropiedad;

III.- La edificada, que teniendo dos o más vías de acceso se --  
identifique con números o letras diferentes, pero constituya en su -  
interior una unidad continua, y

IV.- La edificada que, perteneciendo a un mismo dueño, tenga en  
tradas diferentes para dar acceso a los departamentos altos y bajos.

ARTICULO 56.- No se considerará como una sola finca:

I.- Las contiguas que, en virtud de diversas adquisiciones, lle  
garon a pertenecer al mismo dueño, si cada una tiene su propio folio  
Real, y

II.- Las sujetas a régimen de propiedad en condominio.

ARTICULO 57.- Cuando se divida una finca, se asentarán como fincas nuevas la parte o partes resultantes asignándoles a cada una un folio.

ARTICULO 58.- Cuando se fusionen dos o más fincas para formar -- una nueva, se procederá a cancelar los asientos originales conservándose en el Registro Público como antecedentes y se harán nuevos fo---lios para las fincas resultantes.

A los nuevos folios se trasladarán los asientos vigentes.

En los folios de las fincas modificadas por fusión o división, - se harán constar las variantes producidas y el número de los nuevos - folios que resultaren.

ARTICULO 59.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia - de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse la identidad con documentos oficiales idóneos siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario procederá la inscripción mediante orden judicial, previo pago de las contribuciones correspondientes.

No se entenderá que existe discrepancia cuando, identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes re--

gistrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como la Delegación - del Departamento, por haberse modificado sus límites.

ARTICULO 60.- Los actos contenidos en los títulos o documentos a que se refiere el artículo 3042 del Código Civil, se inscribirán en la parte primera del folio, excepción hecha de aquellos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos de hipoteca y demás derechos reales distintos del de propiedad, a los cuales está destinada la segunda parte del folio.

ARTICULO 61.- Entre los actos destinados a ocupar la parte primera del folio respectivo se consignarán:

I.- Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;

II.- Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2312 del Código Civil, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III.- El cumplimiento de las condiciones a que se refieren los dos fracciones anteriores, y

IV.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente no se reserve expresamente la propiedad del bien fideicomitado.

ARTICULO 62.- Entre los actos destinados a ocupar la segunda -- parte del folio respectivo se consignarán:

I.- Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión - de arrendamiento con las prevenciones que establece el Código Civil;

II.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente se reserve ex presamente la propiedad del inmueble fideicomitado;

III.- La prenda de frutos pendientes y la de títulos inscritos - en el Registro Público, en los términos de los artículos 2857 y 2861 del Código Civil;

IV.- El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos 2921 a 2923 del Códi go Civil;

V.- La constitución del patrimonio de la familia, y

VI.- Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplica--

ción de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTICULO 63.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre --  
fincas, se observará lo dispuesto por el artículo 3061 del Código Ci-  
vil, con arreglo a lo siguiente:

I.- Para determinar la situación de las fincas se expresará, de  
acuerdo con los datos del documento, Delegación en la que se ubiquen,  
nombre del predio, si lo tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o  
barrio; la calle y número o los del lote y manzana que lo identifi-  
quen, código postal y número de cuenta catastral;

II.- Superficie, número, medidas y colindancias, según conste -  
en el documento;

III.- Toda inscripción relativa a fincas en las que el suelo --  
pertenezca a una persona y lo edificado o plantado a otra, hará refe-  
rencia expresa a esa circunstancia;

IV.- La naturaleza del acto o derecho constitutivo se asentará  
con el nombre que se le dé en el documento, y si no tuviere ninguno,  
así se hará constar;

V.- Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2912 del Código Civil;

VI.- Cuando se trate de derechos, la inscripción deberá contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VII.- Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación correlativa en el folio correspondiente, mediante constancia que expidan las oficinas respectivas del Departamento;

VIII.- Los nombres propios que deban figurar en la inscripción se consignarán literalmente, según aparezca del título respectivo, -- sin que esté permitido a los registradores, ni aún por acuerdo de las partes, modificar, añadir u omitir alguno, salvo resolución judicial. También se asentará el Registro Federal de Contribuyentes, fecha de nacimiento o cualquier otro dato de identificación cuando conste en el documento, y

IX.- Asimismo, se consignarán las limitaciones de dominio que señale el documento.

ARTICULO 64.- Sólo se inscribirán los documentos en que se --- transmitan, modifiquen o graven los bienes que integren el acervo hereditario, si previamente o a la vez se registra el testamento o en el caso del intestado, el auto declaratorio de herederos y el -- nombramiento del albacéa definitivo. Este requisito no será exigido cuando la anotación de su gravamen sea ordenado expresamente por au toridad judicial o administrativa.

ARTICULO 65.- El titular registral de un predio podrá solicitar el asiento de lo que en él se edifique, por cualquiera de las siguien tes formas:

I.- Por declaración de voluntad manifestada en escritura públi- ca, siempre que se acredite la propiedad de la construcción;

II.- Mediante información ad perpetuum, o

III.- Por declaración ante notario de quien enajene o grave la finca, siempre y cuando exista algún documento que acredite la pro- piedad de la construcción.

Del Registro Mobiliario

ARTICULO 66.- En los folios del Registro Mobiliario se asentarán las operaciones a que se refieren los artículos 2310, 2312, 2859 y 3069 del Código Civil.

ARTICULO 67.- Para que una operación sobre bienes muebles sea asentable, se requiere:

I.- Que recaiga sobre bienes susceptibles de identificación de manera indubitable;

II.- Que los bienes estén facturados y se encuentren en el Distrito Federal, y

III.- Que al contrato correspondiente se acompañe la factura o copia certificada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente:

ARTICULO 68.- Si se trata de ventas con reserva de dominio o sujetas a condición resolutoria, no será necesario acompañar la factura si el vendedor no la entrega al comprador, sino hasta que hubiere sido totalmente pagado el precio.

Si el vendedor entrega la factura sin la anotación a que se refiera el artículo 70 de este Reglamento, cuando su precio no haya sido totalmente pagado, perderá el derecho que le da la inscripción.

La anotación de la factura, en su caso, podrá ser hecha indistintamente por el Registrador o por el Notario o Corredor Público ante - quien se hubiere otorgado el contrato.

ARTICULO 69.- Las inscripciones que se practiquen en el Regis--tro Mobiliario, además de los datos que se indican en el artículo --3070 del Código Civil, contendrán:

I.- El lugar en donde estén o vayan a estar los muebles objeto - de la operación, si consta en el contrato;

II.- El pacto de reserva de dominio, la cláusula resolutoria o la constitución de la prenda;

III.- En su caso, los intereses y demás condiciones del contrato;

IV.- La clase de documento en que se haya hecho constar el contrato;

IV.- La clase de documento en que se haya hecho constar el con--trato respectivo, el fedatario que la autorice o aquel ante quien se hubiere ratificado, y

V.- La naturaleza de los muebles, su marca, modelo, serie, tipo, nombre del fabricante y, en general, todas aquellas características - que sirvan para identificarlos de manera indubitable.

ARTICULO 70.- Inscrita una operación en el Registro Mobiliario, al calce del contrato respectivo, el registrador dejará constancia - de los datos de inscripción y en la factura mencionará, además de es tos datos, la operación efectuada con el bien a que la misma se re-- fiera.

En el caso en que la operación a registrar no comprenda la tota lidad de bienes que ampara la factura, se acompañará copia fotostáti ca de ésta a fin de que, previo cotejo con el original, el registra dor proceda a practicar en ambos ejemplares la anotación a que se re fiere el párrafo anterior. El original de la factura estará destina do al vendedor y la copia al comprador.

#### Del Registro de las Personas Morales

ARTICULO 71.- En el Registro de Personas Morales se asentarán - aquellas que señala el artículo 3071 del Código Civil, y que tengan su domicilio en el Distrito Federal.

ARTICULO 72.- Las inscripciones de la constitución de fundacio nes o asociaciones de beneficencia privada, además de los requisi-- tos señalados en el artículo 3072 del Código Civil, contendrán la re solución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por

la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

ARTICULO 73.- Para los casos no previstos en este Capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones de este Reglamento, en lo que fueren compatibles.

De la Rectificación, Reposición y  
Cancelación de los Asientos.

ARTICULO 74.- Los errores materiales que se adviertan en los asientos de los diversos folios del Registro Público o en los índices, serán rectificadas con vista de los documentos respectivos, o de los protocolos, expedientes o archivos de donde procedan.

No será necesaria esta confrontación y los errores se podrán rectificar, de oficio o a petición del interesado, cuando puedan probarse con base en el texto de las inscripciones con las que los asientos erróneos estén relacionados.

ARTICULO 75.- Los errores de concepto en los asientos sólo se rectificarán conforme a lo previsto en el artículo 3026 del Código

Civil y mediante la presentación del documento registrado, si este -  
fuere correcto, o del que lo rectifique si el error se deviese a la  
redacción vaga, ambigua o inexacta del título registrado.

ARTICULO 76.- Se considera error material, además de los casos -  
que señala el artículo 3024 del Código Civil, la práctica de un asien  
to, en parte o espacio distinto del que corresponda en el folio res--  
pectivo. En este caso, la rectificación procede de oficio y se reali-  
zará cancelando el asiento erróneo y trasladándolo al lugar que deba  
ocupar.

ARTICULO 77.- Rectificado el asiento, se rectificarán todos los  
que estén relacionados e incurran en el mismo error.

ARTICULO 78.- Si el registrador se reusare a practicar alguna -  
rectificación por considerar que no existen los elementos suficientes  
para proceder a ella, turnará de oficio el asunto al área jurídica -  
para que determine lo procedente.

ARTICULO 79.- Procede la reposición de los asientos registrales,  
cuando por su destrucción o mutilación se haga imposible establecer el

tracto sucesivo entre los efectuados y otros posteriores.

La reposición se hará sólo con vista de los documentos que dieron origen a los asientos y por solicitud de la parte interesada o por orden judicial.

Dados los supuestos indicados, con vista de los informes rendidos por las áreas responsables, se levantará acta circunstanciada y en su caso, se procederá a la reposición solicitada.

ARTICULO 80.- Los folios en que consten los asientos repuestos deberán ostentar el sello de reposición.

ARTICULO 81.- Las cancelaciones de cualquier asiento, se practicarán haciendo referencia a la causa que las motivó.

ARTICULO 82.- Para cancelar derechos temporales o vitalicios, - bastará la declaración de voluntad del interesado que acredite el -- cumplimiento del plazo o el fallecimiento del titular o cualquier -- otra forma de extinción que pueda comprobarse sin necesidad de resolución judicial.

ARTICULO 83.- Tratándose de cédulas hipotecarias procede la cancelación a petición de parte, cuando se cancele la hipoteca que las originó.

ARTICULO 84.- Las anotaciones preventivas se cancelarán:

I.- Cuando así lo ordene la autoridad competente por sentencia firme y en los términos de ésta, y

II.- De oficio o a petición de parte, cuando caduque o se realice la inscripción definitiva.

ARTICULO 85.- En los casos a que se refiere el capítulo III de este título, los asientos podrán cancelarse por consentimiento del -- vendedor o acreedor, por resolución judicial o a solicitud del deudor, siempre que éste acredite fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 86.- Las inscripciones relativas a venta de bienes muebles, con reserva de propiedad o condición resolutive, caducarán a -- los tres años contados desde la fecha en que debió efectuarse el último pago salvo que el vendedor hubiera solicitado prórroga de la ins--cripción por otros dos años, una o más veces.

La caducidad a que se refiere este artículo operará por el simple transcurso del tiempo y el registrador podrá cancelar la inscripción de oficio a petición de parte o de terceros.

ARTICULO 87.- Las notas de presentación se cancelarán mediante anotación que exprese su causa.

De la Publicidad, de las Notificaciones  
y de los Términos.

ARTICULO 88.- Los asientos del Registro son Públicos.

ARTICULO 89.- La Dirección General determinará las áreas y horas de acceso al público para consulta y trámite.

ARTICULO 90.- Se expedirá, previa solicitud, información certificada, completa o en lo conducente, de los asientos que obren en el Registro Público.

También podrán expedirse certificaciones de existencia o de inexistencia de asientos de cualquier clase.

ARTICULO 91.- Al solicitarse un certificado de los asientos de una o más fincas, se expresará el tiempo que deba abarcar la certificación y en ésta se harán constar todos los asientos no cancelados que aparezcan durante el lapso solicitado.

ARTICULO 92.- Las certificaciones sobre existencia de gravámenes o de cualquier otro asiento, se harán con vista de todos los antecedentes por el término solicitado.

ARTICULO 93.- En las certificaciones que se soliciten para hacer constar la existencia de asientos en el Registro Público, sólo se hará mención de los cancelados cuando así lo solicite expresamente.

ARTICULO 94.- Cuando las solicitudes de los interesados o de los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se trata de obtener, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se suspenderá el trámite de las solicitudes o requerimientos referidos, notificándolo por medio de la sección de la Gaceta relativa al boletín registral y a las autoridades por oficio a fin de que produzcan las aclaraciones que el caso requiera.

ARTICULO 95.- Cuando los certificados que se soliciten del Registro Público se refieran a una sólo finca o derecho inscrito, se expedirán a más tardar el tercer día de aquel en que se haya presentado la solicitud. En los demás casos, el plazo para la expedición no podrá exceder de cinco días hábiles.

ARTICULO 96.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquellas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 97.- No se expedirán copias certificadas ni certificaciones, respecto del contenido de los índices.

ARTICULO 98.- Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan conforme a este Reglamento, se harán a través de la Sección de la Gaceta, destinada al boletín registral.

ARTICULO 99.- Las notificaciones contenidas en la Sección de la Gaceta relativa al boletín registral, deberán expresar:

I.- El documento de que se trate, su número de entrada y el nombre del solicitante;

II.- El área que tenga a su cargo el trámite, y

III.- La determinación del registrador sobre si suspende o deniega el registro.

ARTICULO 100.- Varios ejemplares de la sección de la Gaceta relativa al boletín registral serán colocados diariamente a la vista del público en los lugares que la Dirección General determine y permanecerán por espacio de quince días hábiles a partir de su fecha.

ARTICULO 101.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se conservarán una o varias colecciones de boletines.

ARTICULO 102.- Los términos previstos en este Reglamento, salvo disposiciones en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr al día siguiente al de la publicación de la notificación o desde aquel en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

ARTICULO 103.- En caso de suspensión o denegación del servicio, si los interesados se allanan a los resultados de la calificación expresados por conducto del área jurídica, se pondrán los documentos a disposición del solicitante.

ARTICULO 104.- En caso del artículo anterior y si a juicio del área jurídica sólo procede la suspensión del servicio, por ser subsanables los defectos que la motivaron, el asiento y nota de presentación seguirán surtiendo sus efectos por el término de diez días hábiles a partir de aquel en que el documento haya sido puesto a disposición del interesado.

A falta de algún documento accesorio o complementario, sin que el principal salga del Registro Público, podrá suplirse la omisión, siempre que esto ocurra durante el término señalado, salvo lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento.

Si el documento irregular requiere de su retiro para su enmienda, una vez corregido y reintegrado en tiempo, se continuará su trámite conservando la fecha y número de su presentación primera.

Si vencido el plazo mencionado el documento no fuese reintegrado al Registro Público, la nota de presentación será cancelada.

ARTICULO 105.- Si el área jurídica revoca o modifica la determinación del registrador en sentido favorable a las pretensiones del interesado, se ordenará la inmediata reposición del procedimiento registral sin perjuicio del derecho de prelación adquirido.

#### De la Inmatriculación

ARTICULO 106.- En el procedimiento de inmatriculación de inmuebles establecido en los artículos 3046 al 3058 del Código Civil se observarán además, las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 107.- Para la expedición del certificado de no inscripción al que se refiere el artículo 3046 del Código Civil, el interesado presentará solicitud que contenga los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación, superficie, medidas y colindancias del inmueble de que se trate;

III.- Denominación del predio en caso de que la tenga;

IV.- Plano catastral expedido por el Departamento o, en su defecto, plano autorizado por profesionista legalmente acreditado, y

V.- En su caso, la última boleta predial que señale la superficie del inmueble de que se trate.

ARTICULO 108.- En el caso de que la solicitud o los documentos presentados tengan omisiones o deficiencias, el Registro Público, a través de la sección de la Gaceta, destinada al boletín registral, lo hará saber al interesado, a fin de que, dentro de un término de diez días hábiles, la subsane apercibido que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 109.- Una vez recibida la solicitud debidamente integrada, el Director General dispondrá de cinco días hábiles para iniciar la búsqueda de los antecedentes registrales y, para de considerarlo pertinente, solicitar a las autoridades administrativas competentes la información respectiva.

ARTICULO 110.- Una vez recabados los datos y la información necesaria, el Registro Público, dentro de los diez días hábiles siguientes deberá expedir el certificado de no inscripción, que deberá contener cuando menos:

I.- La expresión de que el inmueble carece de antecedentes registrales desde 1871 a la fecha de la expedición del certificado;

II.- La mención de que el inmueble de que se trata, no está afecto al régimen de propiedad ejidal o comunal;

III.- El señalamiento de que el inmueble no forma parte de los patrimonios inmobiliarios de la Federación ni del Departamento, y

IV.- El uso del suelo autorizado del inmueble de que se trate.

ARTICULO 111.- El Director General ordenará que se cancele la anotación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3054 del Código Civil, cuando el solicitante de la inmatriculación acredite ante el Registro Público que el opositor ha dejado de promover en el juicio correspondiente durante un lapso de 6 meses.

ARTICULO 112.- Para los efectos del artículo 3055 del Código Civil, el interesado deberá acreditar fehacientemente haber continuado en la posesión del inmueble mediante la declaración de dos testigos vecinos del lugar donde se encuentre ubicado el propio inmueble, debiendo el Director General cercionarse que no exista asiento alguno que contradiga la posesión inscrita.

ARTICULO 113.- La resolución del Director General que deniegue la inmatriculación administrativa podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sino hubiere media do oposición de tercero.

#### Del Recurso de Inconformidad

ARTICULO 114.- Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones del Registro Público que suspendan o denieguen el servicio registral.

ARTICULO 115.- Si el área jurídica confirma la resolución suspen siva o denegatoria del registrador y el interesado manifiesta su in-- conformidad, el servidor público que conozca del asunto, dará entrada al recurso de inconformidad que se sustanciará ante el Director General en la forma y términos previstos por el artículo siguiente y orde nará, a instancia del recurrente, que se practique la anotación pre-- ventiva a que se refiere el artículo 3043 fracción V del Código Ci-- vil, todo lo cual se publicará en la sección de la Gaceta, relativa - al boletín registral.

ARTICULO 116.- El Director General conocerá del recurso, que -- puede ser interpuesto en forma verbal de inmediato o por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior. El Director General resolverá el recurso dando por terminada la instancia.

ARTICULO 117.- Si la resolución del Director General fuese favorable al recurrente, se notificará de ello al registrador que calificó el documento y se le remitirá éste para su inscripción. En caso contrario el documento será puesto a disposición del notificante, -- previa la cancelación de la nota de presentación por el área jurídica.

ARTICULO 118.- El mismo procedimiento se seguirá en lo sustancial cuando los interesados objeten la cotización de los derechos de registro o cuando el registrador rehuse practicar la rectificación de algún asiento por considerarla infundada.

Secciones en que se encuentra dividido

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra dividido en las siguientes secciones:

En la Sección de Inmuebles donde se inscribe todo lo relativo a los actos jurídicos que se realizan respecto de una casa, edificio en condominio, departamento, terreno, lote, etc., así como las diversas situaciones por las que se pueden gravar, por ejemplo: Un embargo, hipoteca, crédito prendario, etc. También todo lo relacionado a las diversas formas de transmisión, como son: cesión de derechos, compra-venta, dación, sucesión testamentaria, etc.

La Sección de Comercio en la que se inscribe todo lo relativo a los actos que realiza una empresa o sociedad mercantil desde su constitución hasta la liquidación o disolución de la misma, así como de los aumentos y disminuciones de capital, cambios de denominación, otorgamiento de poderes, protocolización de asambleas y demás actos inherentes.

Otra de las secciones en que se encuentra dividido es la de -

Personas Morales, en la que se registra todo lo tendiente a la constitución, disolución, reforma de estatutos y demás actos de sociedades y asociaciones civiles.

Por otra parte, la sección de certificaciones, en donde se expide los certificados de libertad de gravámenes, de no propiedad, - de inscripción y de no inscripción, así como copias certificadas de libros y folios.

La de índices en donde se pueden encontrar los datos registrales de un inmueble por lote, manzana, calle, colonia, etc. Así también, tenemos las secciones de folios reales, de folios mercantiles y la de libros, donde se localizan las diversas operaciones que se han realizado en un inmueble, y en el caso de los mercantiles de -- una sociedad o empresa.

También contamos con el Area Jurídica, en donde se solucionan los problemas referentes a los documentos que han sido presentados para su inscripción.

Actos Jurídicos que Realiza

Para hablar de los actos jurídicos que realiza primero se de  
be definir qué es un acto jurídico.

"El acto jurídico es un acto de la voluntad cuyo objeto es pro  
ducir un efecto de derecho, es decir, crear o modificar el orden ju  
rídico". (14)

Por lo que los actos jurídicos son todos aquellos que se en--  
cuentran contemplados en el Código Civil y en el Código de Comercio  
respecto de las anotaciones que realiza en sus libros y folios pa--  
ra el caso que nos ocupa. Como son todos los contratos entre los --  
cuales se encuentra la compra-venta, cesión, dación, permuta, etc.,  
así como los testamentos y demás actos jurídicos.

"El Registro Público de la Propiedad es una Institución depen--  
diente del Estado (Poder Ejecutivo). Tiene por objeto proporcionar  
publicidad a los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, -  
cuya forma ha sido realizada por la función notarial, con el fin -  
de facilitar el tráfico jurídico a través de un procedimiento le--  
gal cuya consecuencia es en síntesis la seguridad jurídica". (15)

(14) GABINO FRAGA, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A.,  
1982, Pág. 30.

(15) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Procedimiento Registral de la Propie--  
dad, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 13.

El procedimiento del Registro Público de la Propiedad es un conjunto de actos, formas y formalidades de necesaria observancia para que los actos jurídicos que han adquirido forma notarial alcancen publicidad y se obtenga la seguridad jurídica que el acto mismo demanda.

No basta un cuerpo de disposiciones reguladoras del orden sustantivo de la materia, se requiere indispensablemente de preceptos legales a cuyo cargo están las formas, las formalidades y solemnidades que todos esos actos deban reunir para producir efectos jurídicos plenos.

No obstante lo afirmado, tomando en cuenta la naturaleza de los actos civiles y mercantiles, debido al constante tráfico o movimiento de la propiedad, y a la infinidad de transacciones que el mundo de nuestros días impone, el Código Civil instituye el Registro Público de la Propiedad, con el fin de que el Estado a través de esa función otorgue publicidad a todos aquellos actos que por mandato de la ley deben surtir efectos contra terceros.

## C A P I T U L O   I V

### SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

#### Antecedentes.

Es así, que simbólicamente, es el Departamento del Distrito --  
Federal, el que aceptó ser la Institución piloto para echar a an--  
dar el proceso de Reforma Administrativa en su cuarta etapa.

La Primera etapa condujo al establecimiento de la nueva ley --  
Orgánica, que reviso fundamentalmente, los problemas administrati--  
vos a nivel de las Dependencias del Ejecutivo Federal.

La Segunda, incorporó a la Administración paraestatal, a las --  
más de 900 Entidades para-estatales, bajo la coordinación de las nue--  
vas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

La Tercera, iniciada 6 meses después, buscaba la armonización  
de todos los aspectos, que exceden el ámbito de una sola Dependen--  
dencia Sector.

Todo esto, era requisito fundamental para llegar a la Cuarta - Etapa, en el momento en el que se puede buscar que sean directamente los ciudadanos los que empiecen a recibir las ventajas de una -- simplificación, de una reestructuración, que lo que buscaba era pre cisar responsabilidades y agilizar trámites a la ciudadanía fundamentalmente.

Lastres etapas anteriores, son así fase de un proceso y continúan en marcha, puesto que las propias Secretarías siguen revisando su estructura interna, los sectores siguen depurándose y está en -- constante marcha la creación de mecanismos intersectoriales de coor dinación.

El día 10 de Mayo de 1978, fue y será una fecha memorable porque en ella se inauguró por el señor Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, la nueva imagen física del Registro Pú blico de la Propiedad y del Comercio, así como también la Cuarta Eta pa a que se refiere la anterior exposición.

Todo ello fue posible gracias al generoso esfuerzo y decidido apoyo del señor Presidente de la República, Licenciado José López - Portillo, y del Jefe del Gobierno Metropolitano, Profesor Carlos --

Hank González. A su llamado y sin comprometer la esencia jurídica de la actividad registral, se puso en marcha acelerada una serie de reformas que, en breve, no sólo cambiarían para operar con acierto y - eficacia frente al nutrido caudal de las corrientes negociables que hacia ella canalizan.

Un día, el viejo recinto del Registro Público de la Propiedad - fue circundado por una valla, tras la cual, un afanoso contingente - de artesanos y técnicos en muy diversas especialidades, fue crystalizando ese ambicioso proyecto que vendría a materializar, ante los --- ojos de la ciudadanía, los objetivos de largo alcance a que apunta - la Reforma Administrativa.

Fue ésta una etapa crítica en la que se puso ya de manifiesto el espíritu de colaboración del personal y del público, obligados ambos a desempeñar su cometido en áreas reducidas, incómodas e improvisadas y logrando, no obstante, sostener un ritmo de trabajo que permitió - mantener fluido, sin serio quebranto, el curso normal de las operaciones cotidianas.

El fruto de ese común esfuerzo está a la vista. Los usuarios -- del servicio registral y los encargados de proporcionarlo, están ---

ahora conscientes de que las relaciones han entrado en una nueva fase que augura óptimos resultados en beneficio de los intereses que -- ambos representan y que, en modo alguno, se oponen; porque, es obvio que el interés de la Administración Pública debe estar siempre en -- función de los intereses de la colectividad.

De este modo quedó oficialmente puesta en marcha la Cuarta Etapa de la Reforma Administrativa, mejor conocida como "Reforma de Ventanilla", por el espíritu de servicio y atención esmerada al público, que la animan, humanizando el trato entre los ciudadanos y sus servidores.

Cabe mencionar que el señor Presidente mostró un vivo interés -- por los nuevos mecanismos operativos del sistema y, muy en especial enfocó su atención hacia los materiales que se exhibieron en la sala de exposición a efecto de proporcionar una visión más objetiva de la bondad de las reformas introducidas, ya que en dicha exposición pudie ron apreciarse, de manera sintética, más de cien años de historia del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal; libros manuscritos pertenecientes a los antiguos oficios de hipotecas, éstos con más de dos siglos de antigüedad, otros que datan de la fundación del Registro por el Presidente Juárez y que, en términos generales, son --

los que se han empleado hasta fecha reciente, incluyendo los que se autorizaron por cada delegación en particular.

También se mostraron las vetustas "máquinas de protocolo" que fueron utilizadas hasta el presente año para practicar las inscripciones en los libros y algunos de éstos que se hallan en completo estado de deterioro por el prolongado uso, circunstancia, ésta que obliga a una constante labor de reestructuración.

Finalmente, estuvieron a la vista los elementos y formas que se emplean en la actualidad, inclusive el "Folio Real", que viene a constituir el principal objeto de la modificación impuesta al sistema, dado que su manejo puede efectuarse por medios electromecánicos, realizándose las operaciones de proceso y almacenamiento de datos por computación electrónica.

Concepto

Es de hacerse notar que durante el tiempo que lleva el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no había existido una verdadera reforma con respecto a los trámites que se realizan en el mismo, sino que únicamente se habían hecho cambios con respecto a su manejo, que bien pudieran tener algún significado substancial, sino que eran exclusivamente a los derechos que se pagan en la actualidad.

La Reforma Administrativa, forma parte de las transformaciones básicas que promueve el titular del Poder Ejecutivo Federal - para impulsar el desarrollo económico, social y político del país. El Estado debe estar en aptitud de realizar con mayor eficiencia las atribuciones que tiene señaladas.

"La Reforma Administrativa, entendida como una acción permanente y sistemática, pretende emplear mayor racionalidad y dinamismo al sector público en todas sus áreas y niveles, procurando generar esfuerzos similares, tanto en el sector social como en el privado". (16)

(16) Cuarta Etapa de la Reforma Administrativa, Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, - México, 1978, Pág. 59.

Objetivos

Dentro de los objetivos que se señalan en la reforma administrativa, para el mejoramiento de los Servicios que proporciona el Registro Público de la Propiedad son los siguientes:

1.- Poner en marcha estructuras y sistemas que permitan el -- mejor cumplimiento de los objetivos y programas que tienen encomendados las instituciones públicas, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan; fortaleciendo la coordinación, la participación y el trabajo en equipo como - políticas fundamentales del gobierno.

2.- Coordinar y jerarquizar convenientemente las actividades - del sector oficial, desde los altos mandos de la Administración Pública hasta las instituciones que están en contacto con la ciudadanía, a fin de dar fluidez a las decisiones y políticas que el integral desarrollo del país demanda.

Respecto al objetivo concreto de la Cuarta Etapa de "Reforma - de Ventanilla", podemos señalar que atiende a un esfuerzo conjunto por mejorar las relaciones entre los usuarios de los servicios --

públicos y los encargados de proporcionarlos, en un marco de eficiencia y eficacia.

Estos objetivos más que nada están encaminados a dar un mejor servicio a los usuarios, para evitar engorrosos trámites, reducir el tiempo que se pierde en hacer filas innecesarias, así como que se implementen los formatos adecuados, la información necesaria, se realice una mejor distribución de las secciones en que se encuentra dividido.

Otro de los objetivos y que es en una manera muy especial para la agilización en el despacho de las gestiones es la implementación de sistemas de cómputo, máquinas de escribir, impresoras, cajas registradoras y todo aquello material que se requiere para el desempeño de las funciones registrales.

Por otra parte no hay que omitir que además se necesita del personal capacitado para cada área a fin de obtener una mayor eficiencia.

### Importancia Jurídica

Es de una importancia trascendental el hecho de que con el manejo de los folios reales y mercantiles se pueda obtener una mejor visión de la situación jurídica en que se encuentra un inmueble o una empresa, ya que gracias a la implementación de dichos folios - se logra en menos tiempo, del que llevaría revisar varios libros - con anotaciones poco claras por el deterioro a través del tiempo y uso constante de los mismos.

También gracias a la búsqueda por pantalla se evita en gran parte el tiempo innecesario que se invierte en buscar en varios libros si una persona es o no titular registral, así como si una propiedad se encuentra inscrita.

Todo esto nos lleva a tener una visión más amplia de las mejoras que se han venido dando en esta Institución que es el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual se encuentra a la par, en cierta medida con las corrientes negociables que imprimen un acelerado ritmo en la generación y circulación de la riqueza nacional, ya que el arcaico modelo de administración, la deficiente delimitación de las funciones, el anómalo servicio de informa

ción, la diversidad de secciones involucradas en un mismo aspecto - del proceso de registración, lo inapropiado del sistema de libros - para integrar un archivo dinámico destinado a incesante consulta; - todo ello se ha conjuntado para abatir la curva de los rendimientos en proporción inversa al incremento en la demanda de los servicios registrales.

Importancia Social.

Con esta Cuarta Etapa de la Reforma Administrativa de Ventanilla se trata de que el público usuario sea el beneficiado directamente al poder arreglar sus asuntos en menos tiempo y con seguridad de que lo que recibe es lo correcto.

Por el descontento del público hacia los trámites innecesarios y tardados fue que se puso en marcha esta reforma, claro que para que tenga éxito es imprescindible que sea captada en forma integral por la colectividad.

A través de este cambio se puede adquirir el apoyo del público y su confianza hacia la institución, por que además de ser muy importantes los actos que se realizan ahí, a través del tiempo ayudarán a próximas generaciones a no tener tantos problemas por lo que se refiere a las funciones registrales.

C A P I T U L O V

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Como una consecuencia de las reformas realizadas dentro de los trámites que se realizan en el Registro Público de la Propiedad, han dado como origen algunos aspectos positivos y negativos.

Aspectos Positivos

Los resultados positivos obtenidos en la reforma administrativa son elocuentes: cinco y hasta quince operaciones diversas y subsiguientes se resumen ahora en una sola; la economía del trámite es evidente, como evidente es la ventaja de que todo el historial jurídico de una finca, considerada, ésta como la unidad básica registral, se conspide en un sólo instrumento de fácil manejo que, -- además, garantiza un máximo de eficiencia en orden a la producción de los efectos jurídicos de la publicidad a través del registro. Por lo que es patente que una serie de episodios diseminados en -- gruesos infolios, deteriorados por el uso constante de un numeroso

público, difícilmente puede proporcionarnos una visión clara de la realidad, respecto al objeto concreto de nuestro particular interés.

Por ello es que el "Folio Real" destinado a cada finca, viene a convertirse en la pieza clave del nuevo sistema registral.

La creación de una unidad de orientación e información. Para poder ayudar a los usuarios a dirigirse correctamente al área que les corresponda por la naturaleza de su asunto.

La implementación del sistema de cómputo para dar más rapidez a la atención de los asuntos que ingresan, para la captura de los mismos en los folios.

La mecanización de Oficialía de Partes en la entrada de documentos que tienen al día, para un mejor control, así como de lo -- que sale.

La ampliación de las áreas e instalaciones del Registro Público para la mejor distribución de las secciones en que se encuentran dividido.

Aspectos Negativos.

Desgraciadamente hay bastantes problemas administrativos dentro de esta Institución, debido a la falta de formatos adecuados, ya que existen limitadamente; una forma para certificado de gravámenes, para consulta de libro y de folio, y sólo un formato para todas las demás funciones que se realizan.

La mala distribución de las diferentes secciones, no han podido organizarse a pesar de que ahora cuentan con una mayor área en las instalaciones.

No existe una información, ni orientación adecuada al público usuario.

Hay una gran deficiencia respecto a los registros y libros - por lo que no se puede tener la certeza que las anotaciones que aparecen son las únicas y las verdaderas.

Por lo regular cuando se cae el sistema, se pierde mucha información, así como también con la captura que se hace en los folios se pierde mucho tiempo.

Todo esto trae como consecuencia un entorpecimiento en el de sempño de la función registral.

En lugar de mejorar el servicio a empeorado, porque a pesar - de que se perdía mucho tiempo consultando libros, era más segura la información de los asientos..

Respecto a los certificados de gravámenes y de no propiedad ca de señalar que anteriormente no tardaban más que quince minutos en entregar los certificados de no propiedad y ahora tardan tres días para entregarlos.

Por lo que respecta a los de gravámenes no se puede creer en - la veracidad de los mismos y tardan en entregarlos hasta un mes.

La sección jurídica es el lugar donde más tarda un usuario en - resolver su problema, no obstante que sabemos perfectamente que el - Distrito Federal es una gran urbe, todavía se dan el lujo de ponerse en servicio dos días a la semana, y en honorarios que ni ellos cum--- plen. Todo esto es sumamente perjudicial en virtud de que sólo se --- cuenta con diez días para resolver su problema y no hay plazos prorro

gables, a pesar de que estos funcionarios por su negligencia no -- ayudan al público sino todo lo contrario.

El área de registradores que se encargan de la calificación -- de los documentos para su inscripción, ha llegado al extremo de que no revisan correctamente los documentos debido al burocratismo en que han caído, por lo que al enviar los documentos que proceden -- para su inscripción al área jurídica sin motivo, ocasionando que -- el interesado pierda tiempo y dinero muchas de las veces porque le pueden enviar su documento a salida sin registro y además de que -- tiene que pagar para recoger su documento, tiene que actualizar su pago de derechos.

Otro gran problema es el pago de derechos a tesorería en las cajas registradoras que se encuentran ahí, porque los particulares tienen que hacer enormes filas y por lo regular siempre se encuentran varios gestores de notaría que con el cúmulo de asuntos que manejan y por tanto que pagan de derechos obstaculizan el cobro de un sólo documento que paga un particular.

C O N C L U S I O N E S

1.- El establecimiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene como objetivo primordial el de proteger y dar seguridad a los individuos de que los actos jurídicos que se relacionan con los derechos reales, son realmente de las personas que los realizan.

2.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio es un órgano que únicamente formaba parte del Departamento del Distrito Federal como una simple unidad administrativa.

3.- Es a partir del 26 de agosto de 1985 que mediante el acuerdo 32 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se otorga al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la calidad de Dirección General.

4.- Es a partir del 10 de mayo de 1978 cuando se marca la Cuarta Etapa de Simplificación Administrativa, correspondiéndole al Registro Público de la Propiedad y del Comercio dar inicio a la misma.

5.- Es a través de la Simplificación Administrativa dentro del -

Registro Público de la Propiedad y del Comercio en donde se tratan de eliminar múltiples pasos respecto de las actividades que se realizan en él, para así poder obtener una mayor rapidez de dichos procedimientos que se realizan en su tramitación.

6.- La calificación de los documentos que entran al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su inscripción no es la correcta, ya que continuamente documentos que no tienen ningún problema para su tramitación, son enviados al Area Jurídica en donde los interesados tienen 10 días para subsanar la objeción que tiene su documento, pero esos 10 días son notablemente reducidos dado que día con día los servidores públicos encargados de esa área fijan horas y días para poder atender al público usuario. Lo que ocasiona que en ese lapso no sea posible obtener lo que se necesita para subsanar la deficiencia que tiene el documento en el caso de que la tenga.

7.- Los implementos técnicos utilizados no están dando resultados en su totalidad porque se marcan demasiados errores, ya que ellos en lugar de beneficiar a los usuarios por el contrario se han ocasionado diversos problemas, antes en la tramitación de un certificado de no propiedad, el tiempo que se llevaba era de dos horas para recogerlo el mismo día, y en la actualidad es de tres días, por lo que como se puede apreciar, la Simplificación Administrativa en ningún momento

ha sido benéfica, lo que ocasiona que en dicho procedimiento existe un paso o etapa que no permite que la Simplificación Administrativa se dé, porque no se encuentra en un lugar exacto, o que es el elemento humano el que no funciona.

8.- No se dá una Simplificación Administrativa en el Registro -- Público de la Propiedad y del Comercio, porque la reducción de trámites no se ha podido encaminar correctamente, por lo que siguen haciéndose innecesarias gestiones que entorpecen notoriamente las funciones registrales.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO MIGUEL  
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1986.
  
- BRAVO UGARTE JOSE  
HISTORIA DE MEXICO, TOMO I  
EDITORIAL JUS  
MEXICO, 1951-1953.
  
- CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER  
HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, TOMO II, VOL. I  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1964.
  
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO  
PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1972.
  
- DE DIEGO CLEMENTE FELIPE  
DERECHO CIVIL ESPAÑOL. CURSO ELEMENTAL.  
LIBRERIA GENERAL DE VICTORIANO SUAREZ  
MADRID.
  
- DIAZ DEL CASTILLO BERNAL  
HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA  
NUEVA ESPAÑA.  
TOMO II.  
EDITORIAL PORRUA, S.A. TERCERA EDICION  
MEXICO, 1964
  
- GABINO FRAGA  
DERECHO ADMINISTRATIVO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1982.

- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO  
EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A. QUINTA EDICION.  
MEXICO, 1971.
  
- PANTOJA, JOSE M. Y LLORET, M. ANTONIO  
LEY HIPOTECARIA, TOMO I.  
EDITORIAL REUS, S.A.  
MADRID, 1943.
  
- PLANIOL Y RIPERT  
DERECHO CIVIL, TOMO V.  
EDITORIAL PORRUA HERMANOS Y CIA., S.A.  
MEXICO, 1945.
  
- ROCA SASTRE RAMON MARIA  
INSTITUCIONES DE DERECHO HIPOTECARIO.  
TOMO I, CASA BOSCH.  
EDITORIAL BARCELONA, 1954.
  
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL  
DERECHO HIPOTECARIO MEXICANO.  
EDITORIAL JUS.  
MEXICO, 1945.
  
- CUARTA ETAPA DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA,  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE  
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
  
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1988.
  
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1989.
  
- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO  
FEDERAL.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1989.

- REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.